

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 23 de agosto de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Rectifican Artículo 2 de la R.J. N° 241-2014-ANA, sobre encargatura de funciones de Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la ANA

RESOLUCION JEFATURAL N° 245-2014-ANA

Lima, 21 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 241-2014-ANA, se encargó las funciones de Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, al señor Luis Alberto Condor Idrogo, a partir del 22 de agosto de 2014;

Que, se ha incurrido en error material debido a que se omitió consignar que la mencionada encargatura se efectúa en adición a las funciones del Contrato Administrativo de Servicios suscrito por el citado profesional con esta Autoridad; por lo que corresponde efectuar su rectificación de conformidad con el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, en cualquier momento, o de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectifíquese, el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 241-2014-ANA, quedando redactado de la manera siguiente:

“Artículo 2.- Encargar a partir del 22 de agosto de 2014, al señor LUIS ALBERTO CONDOR IDROGO, las funciones de Sub Director de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

CULTURA

Delegan diversas facultades en la Secretaria General y en funcionarios responsables de la Oficina General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y otros del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014

RESOLUCION MINISTERIAL N° 278-2014-MC

Lima, 19 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°.304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 de la misma Ley, establece que "...las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.";

Que, a través de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2014;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°.1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.";

Que, la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, que aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP "Directiva Nacional de Personal que norma de modo permanente, el contenido de formulación, aprobación y modificación de los Presupuestos Analíticos de Personal de las Entidades del Sector Público", precisa que el Presupuesto Analítico de Personal - PAP será aprobado por el Titular del Pliego o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N°.001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, se precisa, entre otros, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, teniendo en consideración las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Ministerio de Cultura, es conveniente delegar facultades que no sean privativas a la función de la Ministra de Cultura, así como las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que no sean propias de dicho cargo, durante el Ejercicio Presupuestario 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2014-MC de fecha 10 de enero de 2014, se delegó a diversos funcionarios de la cartera ministerial de Cultura, facultades que corresponden a la Titular de la Entidad, así como las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que no son privativas de la Titular de este Ministerio; sin embargo durante el presente año, esta Resolución ha sido modificada a través de las Resoluciones Ministeriales N° 096-2014-MC, N° 115-2014-MC y N° 201-2014-MC;

Que, a fin de optimizar el accionar de la Entidad, corresponde actualizar y congregar en un solo cuerpo normativo la delegación de facultades a funcionarios de este Ministerio, que no sean privativas a la función de la Ministra de Cultura, así como las facultades y atribuciones administrativas de resolución y gestión que no sean propias de dicho cargo;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora de la Oficina de Administración, actualmente Oficina General de Administración, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director (e) de la Oficina General de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N°.29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N°.1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°.304-2012-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N°.005-2013-MC; la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP; y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Secretaria General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

1.1. En Materia Presupuestaria:

a) Aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2014, pudiendo dictar medidas complementarias que resulten necesarias, a excepción de aquellas que correspondan a la Oficina General de Administración o a las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

b) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, debidamente sustentado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como la suscripción de formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria.

c) Aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Cultura y sus respectivas modificatorias.

d) Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE de la entidad.

Las facultades delegadas a la Secretaria General a través del presente numeral también serán ejercidas respecto a las Unidades Ejecutoras 002: MC - Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, 005: Naylamp - Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan, 007: Marcahuamachuco y 008: Proyectos Especiales.

1.2. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873 y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificatorias.

c) Autorizar los procesos de estandarización.

d) Conformar o designar a los Comités o Comisiones encargadas de la entrega y recepción de obras realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873 y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

1.3. En materia de Procesos Administrativos Disciplinarios:

a) Instaurar procesos administrativos disciplinarios a los funcionarios y empleados públicos que se encuentren sujetos a los regímenes laborales comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.

b) Instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan en el marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

c) Oficializar las sanciones y/o absoluciones determinadas por la Titular de la Entidad en los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados, emitiendo la resolución correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las facultades delegadas a la Secretaria General a través del presente numeral también serán ejercidas respecto a las Unidades Ejecutoras 002: MC - Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, 005: Naylamp - Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan 007: Marcahuamachuco y 008: Proyectos Especiales.

1.4. En materia de acciones administrativas:

- a) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Ministerio de Cultura.
- b) Suscribir contratos de auditoría externa para la Entidad.
- c) Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable u otros instrumentos de igual naturaleza.
- d) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.
- e) Representar al Ministerio de Cultura ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse; y, en general, emitir e implementar los actos y actuaciones que no sean privativas del Titular de la Entidad conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; exceptuado las solicitudes, actos y trámites a realizarse ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- f) Suscribir la documentación concerniente al proceso para la contratación de consultores del Ministerio de Cultura, a través del Fondo de Apoyo Gerencial - FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas y todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650, así como en los "Lineamientos para la Administración de Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", aprobados por Resolución Ministerial N° 374-2013-EF-10.
- g) Otorgar Garantías Nominales a satisfacción de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable y sin beneficio de excusión, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que originen instituciones públicas o privadas, para la importación o internamiento temporal de obras de arte o bienes culturales que vayan a ser exhibidas en el Perú y otros bienes muebles que sean de importancia para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura.
- h) Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra los actos administrativos emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos en relación a las materias descritas en los literales a), b), d) y f) del artículo 3 de la presente Resolución.

1.5. En materia de proyectos de inversión pública:

- a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.
- b) Aprobar los expedientes técnicos de proyectos de inversión pública para su ejecución, previa opinión técnica favorable del área técnica competente.

Las facultades delegadas a la Secretaria General a través del presente numeral también serán ejercidas respecto de las Unidades Ejecutoras 001: Administración General y 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

Asimismo, las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de su competencia, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC - Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp - Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan, 007: Marcahuamachuco y 008: Proyectos Especiales.

1.6. En materia de convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional y contratos.

- a) Suscribir Convenios de Gestión, de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como, sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con los Poderes del Estado, Ministerios y con instituciones u organismos internacionales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Suscribir Convenios que tengan por objeto exceptuar el pago por Derecho de Uso de los espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos para la realización de eventos que coadyuven al cumplimiento de las funciones del Ministerio de Cultura establecidos en los literales c) y e) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; a excepción de aquellos que se suscriban con instituciones u organismos internacionales.

c) Suscribir cualquier convenio y contrato de comodato que tenga por objeto el préstamo en uso de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran bajo custodia o administración del Ministerio de Cultura, de forma temporal, a otra entidad pública o privada, nacional e internacional, con fines de exhibición, difusión, preservación o conservación.

La delegación de las facultades señaladas en el literal a) será de aplicación además en la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, y en el caso de las facultades indicadas en los literales b) y c) resulta de aplicación para las demás Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Delegar en el funcionario responsable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

2.1. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procesos de selección, incluyendo los provenientes de exoneraciones de procesos de selección.

b) Aprobar la reserva del valor referencial en los procesos de selección.

c) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.

d) Aprobar la cancelación de los procesos de selección.

e) Aprobar las Bases de los procesos de selección, incluyendo las provenientes de exoneraciones de procesos de selección.

f) Designar a los miembros de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Especiales Ad Hoc.

g) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales.

h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.

i) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

j) Celebrar los contratos derivados de procesos de selección y de las exoneraciones, así como suscribir adendas de modificación, de corresponder.

k) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

l) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por Ley.

m) Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratista que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

2.2. En materia de bienes muebles e inmuebles

a) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas sobre derecho de uso a favor de terceros de los auditorios, salas y demás ambientes físicos a cargo del Ministerio de Cultura, de acuerdo a la normativa interna vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos reales del Ministerio de Cultura sobre bienes muebles o inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.

c) Aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles en general provenientes de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, previa evaluación de la documentación respectiva y emisión del informe técnico legal correspondiente, excepto en los supuestos previstos en el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Supremo N° 096-2007-ED, Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones; la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF, que corresponden al Titular de la Entidad.

Asimismo, las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de su competencia, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC - Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, 005: Naylamp - Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan 007: Marcahuamachuco y 008: Proyectos Especiales.

2.3. En materia de Proyectos de Inversión Pública

a) Aprobar la liquidación de los proyectos de inversión pública de la Entidad que para tal efecto sean necesarios aprobar, en el marco de la Directiva N° 004-2009-OPP-GG-INC.

b) Evaluar, observar, así como aplicar las penalidades en el proceso de aprobación de las liquidaciones, de los proyectos de inversión pública ejecutados por la Entidad, en el marco de la Directiva N° 004-2009-OPP-GG-INC.

Asimismo, las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de su competencia, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC - Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, 005: Naylamp - Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan, 007: Marcahuamachuco y 008: Proyectos Especiales.

2.4. En materia de acciones administrativas

a) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministerio de Cultura, lo que incluye la suscripción de los contratos de concesión de servicios y sus respectivas adendas.

b) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

c) Ejercer la representación legal del Ministerio de Cultura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, para que gestione y autorice los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

d) Aprobar el reconocimiento de deuda y/u otras obligaciones; no constituyendo dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores cuya conducta hubiese originado la configuración del mismo. En dichos casos, la Oficina General de Administración dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, con conocimiento de la Secretaría General y del Órgano de Control Institucional. El reconocimiento de los adeudos se formalizará por Resolución expedida por la Oficina General de Administración, contando previamente con el informe del área usuaria, el Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Artículo 3.- Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

a) Autorizar y resolver las acciones de personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Decreto Legislativo N° 728, que de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, no sean de competencia exclusiva del Titular de la Entidad. Dicha facultad no incluye la de designar y remover aludidas en el inciso 5) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- b) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia de personal.
- c) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728; así como, sus adendas y resoluciones de los mismos.
- d) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas de recursos humanos para la rectificación de nombres y/o apellidos del personal del Ministerio de Cultura.
- e) Suscribir convenios, Adendas y similares que tengan vinculación directa con el sistema de Recursos Humanos.
- f) Emitir Resoluciones Directorales que extingan el derecho a pensión, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto supervise la actuación de las Unidades Ejecutoras 002: MC - Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp - Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan, 007: Marcahuamachuco y 008: Proyectos Especiales, respecto de las acciones referidas en el último párrafo del numeral 1.5 del artículo 1 de la presente resolución, pudiendo solicitar a las referidas Unidades Ejecutoras la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que estimen pertinentes.

Artículo 5.- Delegar en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp - Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan, 007: Marcahuamachuco y 008: Proyectos Especiales del Pliego 003: Ministerio de Cultura la facultad de suscribir Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, correspondientes a la Unidad Ejecutora a su cargo, previa autorización del Viceministerio competente en la materia.

Artículo 6.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 7.- La Secretaría General y los funcionarios responsables de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Recursos Humanos, deberán informar trimestralmente, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, incluyendo lo referido a las Adjudicaciones de Menores Cuantías no programables, los procesos para la contratación de personal regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, sus renovaciones y resoluciones.

Dicha información deberá ser remitida a la Secretaría General, a fin de que sea consolidada y alcanzada al Despacho Ministerial dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Asimismo, los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura a los que se les ha delegado facultades mediante la presente resolución, bajo responsabilidad, deberán remitir un informe al Despacho Ministerial, el último día hábil de cada trimestre, sobre el ejercicio de las facultades delegadas.

Artículo 8.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 009-2014-MC, N°.096-2014-MC, N° 115-2014-MC y N° 201-2014-MC, así como toda disposición que contravenga lo establecido en la presente resolución.

Artículo 9.- Remitir copia de la presente resolución a las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura, a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

Reconocen a ganadora del “Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 279-2014-MC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 19 de agosto de 2014

Visto, el Informe N° 114-2014-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, en cuyo literal i) del artículo 5 de la Ley N° 29565, establece que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, dentro de este contexto legal, mediante Resolución Ministerial N° 173-2014-MC, expedida el 29 de mayo de 2014, se oficializó el “Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú”, que permitiría obtener iniciativas y propuestas de pre anteproyectos arquitectónicos relacionados con el diseño de la infraestructura que albergará al Museo Nacional del Perú; asimismo en virtud del artículo 2 de la citada Resolución, se delegó en la Dirección General de Museos, la aprobación de las Bases del Concurso, así como la organización, conducción y desarrollo del referido Concurso de Ideas;

Que, en cumplimiento de tal delegación, a través de la Resolución Directoral N° 002-2014-DGM-VMPCIC-MC del 30 de mayo de 2014, se aprobaron las Bases del Concurso y sus respectivos Anexos, en cuyo artículo IX se determinó que los actos de calificación y publicación de las propuestas de ideas arquitectónicas ganadoras estarían a cargo de un Jurado compuesto por cinco (5) miembros de reconocida trayectoria con derecho a voto, quienes el día 23 de julio de 2013 darían a conocer su fallo;

Que, con Informe N° 114-2014-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos pone en conocimiento del Despacho Ministerial y del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Acta de Reunión del Jurado Calificador del día 21 de julio de 2014, donde dejan constancia del reconocimiento de dos (2) menciones honrosas, con los seudónimos de “KUELAP 10” y “KUNTUR WASI”, así como del segundo lugar a la propuesta con el seudónimo “CHULLPAS”, y un primer lugar y ganador del Concurso, a la propuesta con el seudónimo “TAWAK”, al señalar que la misma se diferenció de las otras, por los valiosos aportes estéticos y arquitectónicos que otorgan una adecuada imagen de Museo, un adecuado emplazamiento del volumen en relación con el contexto, estableciendo una valiosa relación entre el santuario, el desierto y el mar, y por la alta calidad espacial interior;

Que, igualmente el Informe N° 114-2014-DGM-VMPCIC/MC remite el Acta de Constatación Notarial - Entrega de Sobre N° 1, de fecha 23 de julio de 2014, donde se deja constancia que la arquitecta María Alexia León Angell, con el seudónimo “TAWAK”, resultó ganadora del Concurso de Ideas, obteniendo el segundo lugar el arquitecto Juan Carlos Doblado Tosio, con el seudónimo “CHULLPAS”, y como “Menciones Honrosas”, al arquitecto Juan Carlos Lucio Domenack Lentzkow, con el seudónimo “KUELAP 10” y el arquitecto Ronald Moreyra Vizcarra, con el seudónimo “KUNTUR WASI”;

Que, conforme al artículo XIV de las Bases del Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú, mediante Resolución Ministerial se realizará el reconocimiento público de los arquitectos que obtengan el primer, segundo y tercer lugar en dicho Concurso, así como las menciones honrosas que el Jurado considere conforme a la calidad de los proyectos presentados;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial, a fin de proceder al reconocimiento público de los citados arquitectos;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Directora General de la Dirección General de Museos y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer públicamente a la arquitecta MARÍA ALEXIA LEÓN ANGELL, quien con la propuesta presentada con el seudónimo “TAWAK”, resultó ganadora del primer lugar del “Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú”, conforme consta del Acta de Constatación Notarial - Entrega de Sobre N° 1, de fecha 23 de julio de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

Reconocen a arquitecto que obtuvo mención honrosa en el “Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 280-2014-MC

Lima, 19 de agosto de 2014

Visto, el Informe Nº 114-2014-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, en cuyo literal i) del artículo 5 de la Ley Nº 29565, establece que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, dentro de este contexto legal, mediante Resolución Ministerial Nº 173-2014-MC, expedida el 29 de mayo de 2014, se oficializó el “Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú”, que permitiría obtener iniciativas y propuestas de pre anteproyectos arquitectónicos relacionados con el diseño de la infraestructura que albergará al Museo Nacional del Perú; asimismo en virtud del artículo 2 de la citada Resolución, se delegó en la Dirección General de Museos, la aprobación de las Bases del Concurso, así como la organización, conducción y desarrollo del referido Concurso de Ideas;

Que, en cumplimiento de tal delegación, a través de la Resolución Directoral Nº 002-2014-DGM-VMPCIC-MC del 30 de mayo de 2014, se aprobaron las Bases del Concurso y sus respectivos Anexos, en cuyo artículo IX se determinó que los actos de calificación y publicación de las propuestas de ideas arquitectónicas ganadoras estarían a cargo de un Jurado compuesto por cinco (5) miembros de reconocida trayectoria con derecho a voto, quienes el día 23 de julio de 2013 darían a conocer su fallo;

Que, con Informe Nº 114-2014-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos pone en conocimiento del Despacho Ministerial y del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Acta de Reunión del Jurado Calificador del día 21 de julio de 2014, donde dejan constancia del reconocimiento de dos (2) menciones honrosas, con los seudónimos de “KUELAP 10” y “KUNTUR WASI”, así como del segundo lugar a la propuesta con el seudónimo “CHULLPAS”, y un primer lugar y ganador del Concurso, a la propuesta con el seudónimo “TAWAK”, al señalar que la misma se diferenció de las otras, por los valiosos aportes estéticos y arquitectónicos que otorgan una adecuada imagen de Museo, un adecuado emplazamiento del volumen en relación con el contexto, estableciendo una valiosa relación entre el santuario, el desierto y el mar, y por la alta calidad espacial interior;

Que, igualmente el Informe Nº 114-2014-DGM-VMPCIC/MC remite el Acta de Constatación Notarial - Entrega de Sobre Nº 1, de fecha 23 de julio de 2014, donde se deja constancia que la arquitecta María Alexia León Angell, con el seudónimo “TAWAK”, resultó ganadora del Concurso de Ideas, obteniendo el segundo lugar el arquitecto Juan Carlos Doblado Tosio, con el seudónimo “CHULLPAS”, y como “Menciones Honrosas”, al arquitecto Juan Carlos Lucio Domenack Lentzkow, con el seudónimo “KUELAP 10” y el arquitecto Ronald Moreyra Vizcarra, con el seudónimo “KUNTUR WASI”;

Que, conforme al artículo XIV de las Bases del Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú, mediante Resolución Ministerial se realizará el reconocimiento público de los arquitectos que obtengan el primer, segundo y tercer lugar en dicho Concurso, así como las menciones honrosas que el Jurado considere conforme a la calidad de los proyectos presentados;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial, a fin de proceder al reconocimiento público de los citados arquitectos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Directora General de la Dirección General de Museos y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer públicamente al arquitecto Juan Carlos Lucio Domenack Lentzkow, quien con la propuesta presentada con el seudónimo “KUELAP 10”, obtuvo la “Mención Honrosa” en el “Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú”, conforme consta del Acta de Constatación Notarial - Entrega de Sobre N° 1, de fecha 23 de julio de 2014.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

Reconocen a arquitecto que obtuvo mención honrosa en el “Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 281-2014-MC

Lima, 19 de agosto de 2014

Visto, el Informe N° 114-2014-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, en cuyo literal i) del artículo 5 de la Ley N° 29565, establece que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, dentro de este contexto legal, mediante Resolución Ministerial N° 173-2014-MC, expedida el 29 de mayo de 2014, se oficializó el “Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú”, que permitiría obtener iniciativas y propuestas de pre anteproyectos arquitectónicos relacionados con el diseño de la infraestructura que albergará al Museo Nacional del Perú; asimismo en virtud del artículo 2 de la citada Resolución, se delegó en la Dirección General de Museos, la aprobación de las Bases del Concurso, así como la organización, conducción y desarrollo del referido Concurso de Ideas;

Que, en cumplimiento de tal delegación, a través de la Resolución Directoral N° 002-2014-DGM-VMPCIC-MC del 30 de mayo de 2014, se aprobaron las Bases del Concurso y sus respectivos Anexos, en cuyo artículo IX se determinó que los actos de calificación y publicación de las propuestas de ideas arquitectónicas ganadoras estarían a cargo de un Jurado compuesto por cinco (5) miembros de reconocida trayectoria con derecho a voto, quienes el día 23 de julio de 2013 darían a conocer su fallo;

Que, con Informe N° 114-2014-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos pone en conocimiento del Despacho Ministerial y del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Acta de Reunión del Jurado Calificador del día 21 de julio de 2014, donde dejan constancia del reconocimiento de dos (2) menciones honrosas, con los seudónimos de “KUELAP 10” y “KUNTUR WASI”, así como del segundo lugar a la propuesta con el seudónimo “CHULLPAS”, y un primer lugar y ganador del Concurso, a la propuesta con el seudónimo “TAWAK”, al señalar que la misma se diferenció de las otras, por los valiosos aportes estéticos y arquitectónicos que otorgan una adecuada imagen de Museo, un adecuado emplazamiento del volumen en relación con el contexto, estableciendo una valiosa relación entre el santuario, el desierto y el mar, y por la alta calidad espacial interior;

Que, igualmente el Informe N° 114-2014-DGM-VMPCIC/MC remite el Acta de Constatación Notarial - Entrega de Sobre N° 1, de fecha 23 de julio de 2014, donde se deja constancia que la arquitecta María Alexia León Angell,

Sistema Peruano de Información Jurídica

con el seudónimo "TAWAK", resultó ganadora del Concurso de Ideas, obteniendo el segundo lugar el arquitecto Juan Carlos Doblado Tosio, con el seudónimo "CHULLPAS", y como "Menciones Honrosas", al arquitecto Juan Carlos Lucio Domenack Lentzkow, con el seudónimo "KUELAP 10" y el arquitecto Ronald Moreyra Vizcarra, con el seudónimo "KUNTUR WASI";

Que, conforme al artículo XIV de las Bases del Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú, mediante Resolución Ministerial se realizará el reconocimiento público de los arquitectos que obtengan el primer, segundo y tercer lugar en dicho Concurso, así como las menciones honrosas que el Jurado considere conforme a la calidad de los proyectos presentados;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial, a fin de proceder al reconocimiento público de los citados arquitectos;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Directora General de la Dirección General de Museos y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer públicamente al arquitecto Juan Carlos Doblado Tosio, quien con la propuesta presentada con el seudónimo "CHULLPAS", resultó ganador del segundo lugar del "Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú", conforme consta del Acta de Constatación Notarial - Entrega de Sobre N° 1, de fecha 23 de julio de 2014.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

Reconocen a arquitecto que obtuvo mención honrosa en el "Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 282-2014-MC

Lima, 19 de agosto de 2014

Visto, el Informe N° 114-2014-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, en cuyo literal i) del artículo 5 de la Ley N° 29565, establece que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, dentro de este contexto legal, mediante Resolución Ministerial N° 173-2014-MC, expedida el 29 de mayo de 2014, se oficializó el "Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú", que permitiría obtener iniciativas y propuestas de pre anteproyectos arquitectónicos relacionados con el diseño de la infraestructura que albergará al Museo Nacional del Perú; asimismo en virtud del artículo 2 de la citada Resolución, se delegó en la Dirección General de Museos, la aprobación de las Bases del Concurso, así como la organización, conducción y desarrollo del referido Concurso de Ideas;

Que, en cumplimiento de tal delegación, a través de la Resolución Directoral N° 002-2014-DGM-VMPCIC-MC del 30 de mayo de 2014, se aprobaron las Bases del Concurso y sus respectivos Anexos, en cuyo artículo IX se determinó que los actos de calificación y publicación de las propuestas de ideas arquitectónicas ganadoras estarían a

Sistema Peruano de Información Jurídica

cargo de un Jurado compuesto por cinco (5) miembros de reconocida trayectoria con derecho a voto, quienes el día 23 de julio de 2013 darían a conocer su fallo;

Que, con Informe N° 114-2014-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos pone en conocimiento del Despacho Ministerial y del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Acta de Reunión del Jurado Calificador del día 21 de julio de 2014, donde dejan constancia del reconocimiento de dos (2) menciones honorosas, con los seudónimos de "KUELAP 10" y "KUNTUR WASI", así como del segundo lugar a la propuesta con el seudónimo "CHULLPAS", y un primer lugar y ganador del Concurso, a la propuesta con el seudónimo "TAWAK", al señalar que la misma se diferenció de las otras, por los valiosos aportes estéticos y arquitectónicos que otorgan una adecuada imagen de Museo, un adecuado emplazamiento del volumen en relación con el contexto, estableciendo una valiosa relación entre el santuario, el desierto y el mar, y por la alta calidad espacial interior;

Que, igualmente el Informe N° 114-2014-DGM-VMPCIC/MC remite el Acta de Constatación Notarial - Entrega de Sobre N° 1, de fecha 23 de julio de 2014, donde se deja constancia que la arquitecta María Alexia León Angell, con el seudónimo "TAWAK", resultó ganadora del Concurso de Ideas, obteniendo el segundo lugar el arquitecto Juan Carlos Doblado Tosio, con el seudónimo "CHULLPAS", y como "Menciones Honorosas", al arquitecto Juan Carlos Lucio Domenack Lentzkow, con el seudónimo "KUELAP 10" y el arquitecto Ronald Moreyra Vizcarra, con el seudónimo "KUNTUR WASI";

Que, conforme al artículo XIV de las Bases del Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú, mediante Resolución Ministerial se realizará el reconocimiento público de los arquitectos que obtengan el primer, segundo y tercer lugar en dicho Concurso, así como las menciones honorosas que el Jurado considere conforme a la calidad de los proyectos presentados;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ministerial, a fin de proceder al reconocimiento público de los citados arquitectos;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Directora General de la Dirección General de Museos y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer públicamente al arquitecto Ronald Moreyra Vizcarra, quien con la propuesta presentada con el seudónimo "KUNTUR WASI", obtuvo la "Mención Honrosa" en el "Concurso de Ideas de Arquitectura para el Museo Nacional del Perú", conforme consta del Acta de Constatación Notarial - Entrega de Sobre N° 1, de fecha 23 de julio de 2014.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 407-2014-DE-MGP

Lima, 22 de agosto de 2014

Vista, la Carta G.500-3336 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de Estados Americanos (OEA) que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, el Colegio Interamericano de Defensa (CID), es una Institución Educativa Internacional que es auspiciada por la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Junta Interamericana de Defensa (JID), en el cual se desarrollan cursos orientados a la capacitación de profesionales con experiencia significativa en relaciones internacionales, fortaleciendo los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional y acceder a nuevas experiencias que contribuyen a elevar el nivel profesional del Oficial participante, para luego ser aplicados en beneficio de la Institución;

Que, en relación a los considerandos precedentes, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, Comandante General de la Marina, para que efectúe una visita oficial al Colegio Interamericano de Defensa (CID), Junta Interamericana de Defensa (JID) y la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 31 de agosto de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, CIP. 09708418, DNI. 4345036, Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que efectúe una visita oficial al Colegio Interamericano de Defensa (CID), Junta Interamericana de Defensa (JID) y la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 31 de agosto de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América) - Lima		
US\$ 2,500.00	US\$	2,500.00
Viáticos:		
US\$ 440.00 x 8 días	US\$	<u>3,520.00</u>
TOTAL A PAGAR:	US\$	6,020.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del

Sistema Peruano de Información Jurídica

mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que se desempeñará como tesorera del Núcleo Ejecutor de Compra de calzado corto de cuero negro para personal policial de la PNP, que corresponde, entre otros, a cadetes y alumnos por egresar de Escuelas de Oficiales y Suboficiales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 192-2014-MIDIS

Lima, 22 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando N° 1156-2014-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, estableciéndose en su Capítulo I medidas en materia de producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, entre las cuales se consideró la adquisición y distribución, a través de la modalidad de núcleos ejecutores, de uniformes completos para el personal de la Policía Nacional del Perú, entre otros bienes;

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, a efectos de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, a través del Decreto Supremo N° 220-2014-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de Catorce Millones Setecientos Treinta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/.14 733 358.00), para ser destinada al financiamiento de la adquisición de calzado corto de cuero negro, a través de la modalidad de núcleos ejecutores, para el personal policial de la Policía Nacional del Perú, que corresponde, entre otros, a los cadetes y alumnos por egresar de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales en el presente año, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, según los artículos 9 y 10 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, para la adquisición de cada bien se formará un Núcleo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ejecutor de Compra, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien desempeñará las funciones de tesorero del núcleo ejecutor;

Que, en ese contexto, y estando a lo señalado mediante el documento de Visto, corresponde designar al representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que se desempeñará como tesorero del Núcleo Ejecutor de Compra de calzado corto de cuero negro para el personal policial de la Policía Nacional del Perú, que corresponde, entre otros, a los cadetes y alumnos por egresar de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales en el presente año;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora María Teresa Marengo Murga como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Núcleo Ejecutor de Compra de calzado corto de cuero negro para el personal policial de la Policía Nacional del Perú, que corresponde, entre otros, a los cadetes y alumnos por egresar de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales en el presente año, para que se desempeñe como tesorera, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a los Ministerios de la Producción y del Interior, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que se desempeñe como tesorera de los Núcleos Ejecutores de Compra de bicicletas en el marco de la iniciativa Rutas Solidarias y de kits de educación inicial para la atención de niños de 0 a 2 años

RESOLUCION MINISTERIAL N° 193-2014-MIDIS

Lima, 22 de agosto de 2014

VISTO:

El Memorando N° 1156-2014-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, estableciéndose en su Capítulo I medidas en materia de producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, entre las cuales se consideró la adquisición y distribución de diversos bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, a efectos de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, de otro lado, mediante el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, que dictó medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, se

Sistema Peruano de Información Jurídica

autorizó al Ministerio de Educación a adquirir bicicletas en el marco de la iniciativa Rutas Solidarias y kits de educación inicial para la atención de niños de 0 a 2 años, mediante los procedimientos y mecanismos dispuestos por el Capítulo I del citado Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, según los artículos 9 y 10 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, concordados con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, para la adquisición de cada bien se formará un Núcleo Ejecutor de Compra, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien desempeñará las funciones de tesorero del núcleo ejecutor;

Que, en ese contexto, y estando a lo señalado mediante el documento de Visto, corresponde designar al representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que se desempeñará como tesorero de los Núcleos Ejecutores de Compra de bicicletas en el marco de la iniciativa Rutas Solidarias y de kits de educación inicial para la atención de niños de 0 a 2 años;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Elena Sánchez Del Valle como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de los Núcleos Ejecutores de Compra de bicicletas en el marco de la iniciativa Rutas Solidarias y de kits de educación inicial para la atención de niños de 0 a 2 años, para que se desempeñe como tesorera, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a los Ministerios de la Producción y de Educación, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de determinados Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las asignaciones temporales a los profesores comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial

DECRETO SUPREMO N° 245-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo el Segundo Tramo a la implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014;

Que, la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la citada Ley N° 29944 dispone, adicionalmente, a las asignaciones establecidas en esa Ley, que los profesores que laboren en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) percibirán una asignación especial, cuya vigencia, periodicidad y monto serán fijados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Educación, concordante con la Novena Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que mediante Decreto Supremo N° 014-2014-EF, se estableció la vigencia, características, criterios y montos de las Asignaciones por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como la Asignación Especial por labores en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el año fiscal 2014, a implementar lo dispuesto en el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; asimismo, señala que para efecto de lo antes establecido, el Ministerio de Educación queda exonerado de las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en materia de Salud, Educación, Trabajo y otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 490 000 000,00), para la implementación de, entre otros, lo establecido en la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; señalando que las citadas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el artículo 64 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el artículo 5 del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, establecen, entre otros, que las referidas asignaciones no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se incorporan a la Remuneración Íntegra Mensual - RIM del profesor, no forman base del cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni están afectas a cargas sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 134-2014-EF, se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 del pliego Ministerio de Educación, a favor de pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 049 075,00), para financiar el costo diferencial del pago de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el VRAEM, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 014-2014-EF.

Que, mediante Memorándum N° 1378-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación determinó el costo diferencial anual para el otorgamiento de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el VRAEM, conforme al Decreto Supremo N° 014-2014-EF, hasta por CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 524 806,00), a favor de aquellos docentes de determinados Gobiernos Regionales que no fueron considerados en el Decreto Supremo N° 134-2014-EF; asimismo, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica de dicho Ministerio, a través del Informe N° 243-2014-MINEDU/SPE-UP y el Memorándum N° 9899-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de determinados pliegos Gobiernos Regionales para financiar el referido costo diferencial del pago de los conceptos antes citados;

Que, en el marco de lo indicado en el considerando precedente, mediante Oficio N° 1389-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, a favor de determinados Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial del pago de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el VRAEM, de aquellos docentes que no fueron considerados en el Decreto Supremo N° 134-2014-EF;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Memorando N° 510-2014-EF/53.01, señala que de acuerdo a la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, se determina que el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales comprendidos en la transferencia de recursos asciende a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 524 806,00), para financiar el costo diferencial del pago de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el VRAEM, de aquellos docentes que no fueron considerados en el Decreto Supremo N° 134-2014-EF;

Que, corresponde autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 524 806,00), a favor de determinados pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el VRAEM, en el marco de lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 30175;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Ley N° 30175, Ley para el Financiamiento de Actividades en materia de Salud, Educación, Trabajo y Otros en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación, a favor de determinados pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 524 806,00), para financiar el costo diferencial del pago de las Asignaciones Temporales por Tipo y Ubicación de Institución Educativa, así como de la Asignación Especial por labores en el VRAEM, de aquellos docentes que no fueron considerados en el Decreto Supremo N° 134-2014-EF, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000667 : Desarrollo de la Educación Secundaria de Menores
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	53 524 806,00
TOTAL EGRESOS	53 524 806,00 =====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	53 524 806,00
TOTAL EGRESOS	53 524 806,00 =====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo "Costo Diferencial de las Asignaciones Temporales" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Aprueban montos de dietas para los miembros del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

DECRETO SUPREMO N° 246-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, dispone se adecúe el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociendo su personería jurídica de derecho público interno con calidad de administrador de fondos intangibles de salud, dependiente del Ministerio del Interior, que cuenta con autonomía administrativa y contable; y tiene por finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus beneficiarios;

Que, el artículo 2 del acotado decreto legislativo modifica la denominación del Fondo de Salud para el personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), por la de Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL);

Que, el artículo 5 del referido Decreto Legislativo N° 1174 establece que, el Directorio es el máximo órgano de SALUDPOL, encargado de su administración, el cual está integrado por dos (02) directores designados por el Ministro del Interior, uno de ellos lo preside; un (01) director a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú; un (01) director designado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Director Nacional de Gestión Institucional de la Policía Nacional del Perú; y, el Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, disponiendo asimismo que, el cargo de Director deberá ser retribuido mediante dietas por asistir hasta un máximo de cuatro (4) sesiones por mes calendario, aun cuando asistan a más sesiones;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1174 señala que la implementación de dicho Decreto Legislativo se financiará con cargo a los recursos del SALUDPOL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1174 autoriza la aprobación de dietas para los miembros del Directorio de SALUDPOL, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en los alcances de la Ley N° 28411, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en dicho marco, el Ministerio del Interior mediante Oficio N° 002227-2014/IN/SG y Oficio N° 1412-2014-IN-DM ha propuesto un proyecto de decreto supremo que aprueba el monto de dietas para los miembros del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL);

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, SALUDPOL cuenta con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los miembros de su Directorio, por lo que corresponde establecer el monto de la dieta por sesión que percibirán los mismos, con un máximo de cuatro (4) sesiones pagadas al mes;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébase la suma de S/.1 500,00(MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) que por concepto de dieta y por cada sesión deberán recibir los miembros del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL).

Artículo 2.- Número de Dietas

Cada miembro del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), puede recibir como máximo cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Del financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente decreto supremo serán atendidos con cargo a los recursos del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún miembro del Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL) podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aceptan cooperación técnica no reembolsable a ser otorgada por la CAF a la República del Perú, para financiar parcialmente estudios de preinversión de proyecto de ampliación y mejoramiento de sistemas de agua potable y alcantarillado, cuya ejecución estará a cargo de SEDAPAL

RESOLUCION SUPREMA Nº 040-2014-EF

Lima, 22 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Andina de Fomento - CAF - otorgará una cooperación técnica no reembolsable a la República del Perú hasta por la suma de US\$ 250 000,00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente los estudios de pre-inversión del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301- Nueva Rinconada en los Distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo", cuya ejecución estará a cargo de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL;

Que, la cooperación técnica no reembolsable indicada en el considerando precedente, tiene como objetivo financiar parcialmente la reformulación del estudio de pre-inversión del Proyecto antes citado, a través del cual se ampliará y mejorará la cobertura del sistema de agua potable y alcantarillado en la zona de influencia del mismo en los Distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente cooperación técnica no reembolsable, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida cooperación técnica no reembolsable y autorizar la suscripción del Convenio que la implementa;

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la cooperación técnica no reembolsable a ser otorgada por la Corporación Andina de Fomento - CAF a la República del Perú hasta por la suma de US\$ 250 000,00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente los estudios de pre-inversión del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301- Nueva Rinconada en los Distritos de San Juan de Miraflores y Villa María del Triunfo", cuya ejecución estará a cargo de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL.

Artículo 2.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir el Convenio que implemente la cooperación técnica no reembolsable referida en el Artículo 1 de la presente Resolución Suprema; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Convenio.

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL los recursos provenientes de la Cooperación Técnica No Reembolsable que se acepta en el Artículo 1 de la presente Resolución Suprema, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, en el cual se fijarán las condiciones del aludido traspaso. Dicho Convenio será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Economía y Finanzas

Modifican R.S. N° 199-2002-RE mediante la cual se aceptó donación otorgada por el Gobierno de la República Federal de Alemania para el “Fondo de Estudios de Expertos V”

RESOLUCION SUPREMA N° 041-2014-EF

Lima, 22 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 199-2002-RE, se aceptó la donación otorgada por el Gobierno de la República Federal de Alemania, al Gobierno de la República del Perú, hasta por la suma de EUR 2 556 459,40 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 40/100 EUROS) para el “Fondo de Estudios de Expertos V” con el objeto de financiar la elaboración de estudios, así como para otros trabajos de expertos (“Servicios de Expertos”) relacionados con la preparación y el acompañamiento de procesos de participación del sector privado, en las condiciones establecidas en el respectivo Contrato de Aporte Financiero No Reembolsable, el mismo que fue suscrito con fecha 16 de mayo de 2002;

Que, conforme el Artículo 3 de la citada Resolución Suprema, la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN es el organismo ejecutor de la mencionada donación;

Que, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania han acordado que los recursos remanentes del indicado aporte financiero no reembolsable sean utilizados para financiar, adicionalmente, otros servicios de expertos a ser ejecutados por otras entidades del sector público peruano, y que ambas partes acuerden mutuamente;

Que, en consecuencia, al ampliarse el ámbito de entidades del sector público que pueden acceder a los recursos provenientes del aludido aporte financiero no reembolsable, tales entidades constituirán los organismos ejecutores del mismo;

Que, en tal sentido, se requiere modificar los Artículos 2 y 3 de la Resolución Suprema N° 199-2002-RE y autorizar a suscribir la respectiva enmienda al Contrato de Aporte Financiero No Reembolsable, suscrito el 16 de mayo de 2002 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú;

Que, de acuerdo con la Décimo Quinta Disposición Final Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la programación, gestión, negociación, aprobación, suscripción y registro de las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico y financiero, ligadas a operaciones de endeudamiento público, que se otorguen a favor del Estado Peruano y cuya ejecución corresponda al gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, fondos contravalor, fondos, entre otros, están a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, considerando que el acotado aporte financiero no reembolsable está ligado a operaciones de endeudamiento externo, el mismo se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 199-2002-RE, de acuerdo al siguiente tenor:

“Artículo 2.- Aceptar el aporte financiero no reembolsable que otorgará el Gobierno de la República Federal de Alemania a favor del Gobierno de la República del Perú, hasta por la suma de EUR 2 556 459,40 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 40/100 EUROS), para el Fondo de Estudios y Expertos V con el objeto de financiar la elaboración de estudios; para otros trabajos de expertos (“Servicios de Expertos”) relacionados con la preparación y el acompañamiento de procesos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

participación del sector privado; así como para otros servicios de expertos a ser ejecutados por otras entidades del sector público peruano, que ambas partes acuerden mutuamente, en las condiciones establecidas en el Contrato de Aporte Financiero No Reembolsable.”.

Artículo 2.- Modifíquese el Artículo 3 de la Resolución Suprema N° 199-2002-RE, de acuerdo al siguiente tenor:

“Artículo 3.- Los organismos ejecutores del aporte financiero no reembolsable que se acepta en el Artículo 2 de esta Resolución Suprema serán las entidades del sector público peruano que el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú mutuamente acuerden.”.

Artículo 3.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir la respectiva enmienda al Contrato de Aporte Financiero No Reembolsable de fecha 16 de mayo de 2002; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en esta resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra la R.M. N° 033-2014-MEM-DM, declaran nulidad parcial de la misma y disponen que la Dirección General de Electricidad proceda a reducir concesión temporal otorgada a favor de ENEL GREEN POWER PERU S.A. por área superficial superpuesta

RESOLUCION MINISTERIAL N° 360-2014-MEM-DM

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTO: El escrito N° 2368707 de fecha 17 de febrero de 2014, mediante el cual SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. interpuso recurso de reconsideración, en aplicación del artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, contra la Resolución Ministerial N° 033-2014-MEM-DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30 de enero de 2014, mediante el cual se concedió concesión temporal a favor de ENEL GREEN POWER PERU S.A., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Lomas de Marcona;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 033-2014-MEM-DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30 de enero de 2014, se concedió concesión temporal a favor de ENEL GREEN POWER PERU S.A., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Lomas de Marcona, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Marcona y Lomas, provincias de Nazca y Caravelí, departamentos de Ica y Arequipa, por un plazo de veinticuatro (24) meses;

Que, mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2014, SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 033-2014-MEM-DM, toda vez que el aludido derecho eléctrico se encuentra superpuesto a su concesión minera C.P.S 1, siendo otorgado en contra de la legislación vigente que garantiza la intangibilidad de las inversiones extranjeras, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 086-2010-MEM-DM de fecha 18 de febrero de 2010, en la que se ratifica el reconocimiento del Estado Peruano respecto a que, la empresa minera SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., goza del atributo del uso minero gratuito de los terrenos eriazos que se encuentran sobre las concesiones mineras de titularidad de SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., incluidas en el Contrato de Compraventa de Acciones y Compromiso de Aportes al Capital de la Empresa Minera del Hierro del Perú S.A. - HIERROPERU, de fecha 01 de diciembre de 1992, garantizado

Sistema Peruano de Información Jurídica

mediante Decreto Supremo N° 027-92-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 10 de diciembre de 1992;

Que, mediante Oficio N° 010-2014-EM/OGJ, de fecha 19 de marzo de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica, corrió traslado a ENEL GREEN POWER PERU S.A. del recurso de reconsideración presentado por SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.;

Que, mediante Carta N° EGP-PE 067/2014 de fecha 02 de abril de 2014, ENEL GREEN POWER PERU S.A. señaló que SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. no aportó elemento probatorio de carácter oficial, que permita deducir que, las áreas superficiales donde se encuentra ubicada la concesión temporal a que se refiere la Resolución Ministerial N° 033-2014-MEM-DM, se hallen superpuestas a sus concesiones mineras, además cuestionó la oportunidad de dicho recurso, teniendo en cuenta que en el proceso administrativo, tuvo la facultad de interponer una oposición a su solicitud;

Que, mediante Informe N° 324-2014-DGE-DCE de fecha 22 de mayo de 2014, la Dirección General de Electricidad determinó que el área superpuesta entre la concesión temporal de la Central Eólica Lomas de Marcona otorgada a favor de ENEL GREEN POWER PERU S.A. y las concesiones mineras de SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., es de 705 hectáreas;

Que, al respecto, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, en este caso, el presente escrito de reconsideración, sin embargo, tratándose de un procedimiento de otorgamiento de concesión temporal, cuya finalidad, acorde con el artículo 1 de la Ley N° 27444, es la de obtener una declaración de la administración destinada a producir el efecto jurídico de otorgar un derecho eléctrico a favor de un peticionario; y, estando regulado la participación de terceros con legítimo interés al interior de este proceso, mediante la presentación de oposiciones, carece de objeto calificar el escrito de SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. como un recurso impugnativo, al no poder ser considerado parte del procedimiento, debiendo en consecuencia declarar improcedente dicho recurso de reconsideración;

Que, sin embargo, el Numeral 1.1 del Artículo IV : Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, a su vez, los numerales 202.1, 202.2 y 203.3 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establecen que en caso el acto administrativo se encuentre viciado por contravenir la Constitución, las leyes o normas reglamentarias, tal como dispone el artículo 10 de la norma², éstos pueden ser declarados nulos de

¹ Artículo 202.- Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

² Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

pleno derecho por el propio funcionario que los emitió, si es que no se encuentra sujeto a subordinación jerárquica alguna, siempre que agravien el interés público, aunque éstos hayan quedado firmes;

Que, en este sentido, cabe mencionar que la concesión minera C.P.S 1, fue adjudicada mediante un proceso de promoción a la inversión privada que culminó con la firma del Contrato de Compraventa de Acciones y Compromiso de Aportes al Capital de la Empresa Minera del Hierro del Perú S.A. - HIERROPERU, suscrito entre Shougang Corporation y la Empresa Minera del Perú S.A. - Minero Perú S.A., con la intervención de la Empresa Minera del Hierro del Perú S.A. - HIERROPERU en fecha 01 de diciembre de 1992, habiéndose adicionalmente otorgado garantías por el cumplimiento integral de las obligaciones adquiridas por la Empresa Minera del Perú S.A. - Minero Perú S.A., aprobado mediante Decreto Supremo N° 027- 92-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10 de diciembre de 1992, debiendo por tanto el Ministerio de Energía y Minas respetar los términos pactados por el Estado en el citado contrato de compraventa de acciones, el cual tiene el carácter de Contrato Ley;

Que, adicionalmente, el numeral 1 del artículo 37 y el artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establecen que los titulares de concesiones que se otorguen en terrenos eriazos, tendrán derecho al uso minero gratuito de la superficie correspondiente a la concesión, para el fin económico de la misma, sin necesidad de solicitud adicional alguna, toda vez que por el sólo título de la concesión, el Estado reconoce al concesionario el derecho de ejercer exclusivamente, dentro de una superficie debidamente delimitada, las actividades inherentes a la concesión; en concordancia con el artículo 9 de la Ley³, por lo que la existencia de una infraestructura de estudios de generación eólica eléctrica, de acuerdo a lo establecido por SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. constituiría una franca violación a las garantías otorgadas por el Estado Peruano y a las declaraciones a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 086-2010-MEM-DM;

Que, consta en el Anexo 5, así como en el Numeral 5.4 Títulos de los Activos. Condición de los Activos de la Cláusula Quinta : Declaraciones y Garantías del Vendedor del Contrato de Compraventa de Acciones y Compromiso de Aportes al Capital de la Empresa Minera del Hierro del Perú S.A. - HIERROPERU, suscrito entre Shougang Corporation y la Empresa Minera del Perú S.A. - Minero Perú S.A., con la intervención de la Empresa Minera del Hierro del Perú S.A. - HIERROPERU, en fecha 01 de diciembre de 1992, la declaración expresa que efectúa la Empresa Minera del Perú S.A. - Minero Perú S.A. en el sentido que los treinta y nueve (39) derechos mineros preferentes de un área aproximada de 638.7 km², convertidos a concesiones mineras mediante Resolución Directoral N° 029-92-EM-DGM de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas de fecha 31 de marzo de 1992, incluyendo el derecho denominado C.P.S 1, son de exclusiva propiedad de la Empresa Minera del Hierro del Perú S.A. - HIERROPERU; y, que SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. tendrá el derecho de explorar, explotar, usar y vender todos los recursos metálicos y no metálicos existentes sobre reservas probadas o probables dentro de dicha área, estando facultada SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. a conducir levantamientos geológicos, así como explorar y explotar reservas metálicas y no metálicas dentro de la referida zona;

Que, adicionalmente, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, estipula que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar, mediante contrato, a los adquirentes de acciones o activos de empresas del Estado, dentro de las modalidades a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674⁴, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, las seguridades y

³ **Artículo 9.-** La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).

La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada.

Las partes integrantes y accesorias de la concesión minera siguen su condición de inmueble aunque se ubiquen fuera de su perímetro, salvo que por contrato se pacte la diferenciación de las accesorias.

Son partes integrantes de la concesión minera, las labores ejecutadas tendentes al aprovechamiento de tales sustancias. Son partes accesorias, todos los bienes de propiedad del concesionario que estén aplicados de modo permanente al fin económico de la concesión.

⁴ **Artículo 2.-** Las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, son las siguientes:

a. La transferencia del total o de una parte de sus acciones y/o activos.

b. El aumento de su capital.

c. La celebración de contratos de asociación, "joint venture", asociación en participación, prestación de servicios, arrendamiento, gerencia, concesión u otros similares.

d. La disposición o venta de sus activos, cuando ello se haga con motivo de su disolución y liquidación.

Cuando, de acuerdo a lo anterior, el Estado resulte, en forma directa o indirecta con una participación accionaria minoritaria, sus derechos y obligaciones se registrarán exclusivamente por la Ley General de Sociedades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, sin limitación alguna;

Que, el artículo 62 de la Constitución Política del Perú⁵ garantiza a las partes contratantes la libertad de pactar válidamente, según las normas vigentes al momento del contrato, el que no podrá ser modificado por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, autorizando al Estado para que, mediante Contratos Ley, pueda establecer garantías y otorgar seguridades que no pueden ser modificadas legislativamente⁶

Que, dicha norma tiene su antecedente en el artículo 1357 del Código Civil, que estableció que por Ley, sustentada en razones de interés social, nacional o público, el Estado puede establecer garantías y seguridades mediante contrato⁷;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 027-92-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10 de diciembre de 1992, se otorgó la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y seguridades estipuladas por la Empresa Minera del Perú S.A. MINERO PERU, como vendedora de las acciones de la Empresa Minera del Hierro del Perú S.A. HIERRO PERU que se transfieren a Shougang Corporation, en virtud del Contrato de Compraventa de Acciones y Compromiso de Aportes al Capital de la Empresa Minera del Hierro del Perú S.A. - HIERROPERU celebrado en fecha 01 de diciembre de 1992;

Que, por tanto, habiendo el Estado mediante Contrato Ley otorgado a SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. garantías en el sentido que la concesión minera C.P.S. 1 incluida en el Contrato de Compraventa de Acciones y Compromiso de Aportes al Capital de la Empresa Minera del Hierro del Perú S.A. - HIERROPERU, se encuentra libre de toda afectación que permita la realización de operaciones mineras de exploración y explotación al interior de las mismas, se hace necesario reconocer que el otorgamiento de una concesión temporal a favor de ENEL GREEN POWER PERU S.A. para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Lomas de Marcona, sobre un área superpuesta a las aludida concesión minera, traería como consecuencia el incumplimiento de las obligaciones del Estado relativas a asegurar a SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. la potestad de efectuar operaciones que incluyan necesariamente el uso del área superficial, respecto de las cuales la normatividad minera reconoce determinados derechos a favor de los titulares de éstas, tal como establece el numeral 1 del artículo 37 y el artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, respectivamente;

Que, entonces, en el presente caso, el ejercicio, por parte de un titular eléctrico, del derecho de uso en el área superficial sobre la que se encuentra la concesión minera C.P.S. 1, devendría en un manifiesto conflicto de intereses entre SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. y ENEL GREEN POWER PERU S.A. que el Ministerio de

⁵ Artículo 62.- Libertad de contratar

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

⁶ Es necesario precisar que el artículo 62 del texto constitucional establece dos supuestos normativos diferenciables, el primero relativo a la libertad de contratación, tal como reconoce el jurista peruano Manuel de la Puente y Lavalle:

“El primer concepto contenido en el artículo 62 de la constitución es la declaración que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato, que constituye una nueva versión de lo dispuesto en el artículo 1354 del Código Civil, de acuerdo con el cual las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la norma legal de carácter imperativo” Mientras que el segundo supuesto define la aplicación de los denominados Contratos Ley, tal como señala el jurista peruano Marcial Rubio Correa:

“Los contratos ley tienen esta denominación, precisamente, porque una vez acordados y aprobados por el Estado, son inmodificables por el plazo que en ellos se establezca. Su finalidad consiste en dar garantía a los contratantes del Estado, de que las condiciones pactadas se mantendrán al margen de los cambios legislativos que se establezca. De esta manera, los inversionistas pueden hacer un cálculo acertado de costos e inversión a largo plazo. Por ello, estos contratos se llevan a cabo, principalmente, para obras de larga maduración o de alta inversión para explotación duradera (típicamente, contratos de explotación minera)”

⁷ Artículo 1357.- Garantía y seguridad del Estado

Por ley, sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Energía y Minas encuentra necesario evitar, en aplicación del Principio de Predictibilidad, contenido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁷

Que, por ende, debe declararse nula parcialmente la Resolución Ministerial N° 033-2014-MEM-DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30 de enero de 2014, que concedió concesión temporal a favor de ENEL GREEN POWER PERU S.A., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Lomas de Marcona, los cuales se realizarán en los distritos de Marcona y Lomas, provincias de Nazca y Caravelí, departamentos de Ica y Arequipa, respecto del área superficial superpuesta a la concesión minera C.P.S. 1 cuya titularidad fue adquirida por SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. mediante el Contrato de Compraventa de Acciones y Compromiso de Aportes al Capital de la Empresa Minera del Hierro del Perú S.A. - HIERROPERU;

De conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el literal i del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. contra la Resolución Ministerial N° 033-2014-MEM-DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Declarar la NULIDAD PARCIAL de la Resolución Ministerial N° 033-2014-MEM-DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30 de enero de 2014, que concedió concesión temporal a favor de ENEL GREEN POWER PERU S.A., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Lomas de Marcona, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Marcona y Lomas, provincias de Nazca y Caravelí, departamentos de Ica y Arequipa, respecto del área superficial superpuesta a la concesión minera C.P.S. 1., equivalente a 705 hectáreas.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Electricidad, proceda a reducir la concesión temporal otorgada a favor de ENEL GREEN POWER PERU S.A., por el área superficial superpuesta a la concesión minera C.P.S. 1, efectuando la respectiva publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

SALUD

Autorizan viaje de funcionarias de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 034-2014-SA

Lima, 22 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, se llevará a cabo la Pre Conferencia “Aseguramiento de la Calidad y Seguridad de Biosimilares para Pacientes del Mundo” y la “16ava Conferencia Internacional de Autoridades Reguladoras de Medicamentos (ICDRA)”, del 24 al 29 de agosto de 2014;

⁷ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.15. Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante documentos s/n, el Presidente Director de la Agencia Brasileña de Salud y Vigilancia Sanitaria - ANVISA invita a las Químico Farmacéuticas Erica Yukiko Nishihara, María Irene Chea Woo y Julia Adriana Morales Abanto, funcionarias de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a participar en representación del Ministerio de Salud en los mencionados eventos;

Que, según se indica en el documento de invitación la Pre-Conferencia es un foro abierto a los reguladores de medicamentos, industria farmacéutica, universidades, organizaciones internacionales y no gubernamentales; y la Conferencia Internacional de Autoridades Reguladoras de Medicamentos proveerá a las autoridades reguladoras de los estados miembros de la Organización Mundial de la Salud - OMS de un foro para compartir soluciones e intereses comunes, fortaleciendo la colaboración mutua a través del intercambio de información a efecto que las autoridades contribuyan en la convergencia regulatoria en el ámbito de medicamentos para lograr una mejora de calidad, seguridad y eficacia de los productos alrededor del mundo;

Que, los citados eventos tienen como finalidad fortalecer el intercambio de experiencias e información sobre las actuales regulaciones referentes a productos biosimilares, biotecnológicos y afines, buscar convergencia regulatoria de los estados asistentes en temas de regulación sanitaria de productos farmacéuticos y biológicos para alcanzar una posición coordinada entre los países (especialmente los sudamericanos), así como afianzar la cooperación mutua;

Que, mediante Nota Informativa N° 205-2014-DIGEMID-DG-EA/MINSA, el Director General (e) de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de las Químico Farmacéuticas Erica Yukiko Nishihara, Directora Ejecutiva de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias; María Irene Chea Woo, Directora Ejecutiva de la Dirección de Control y Vigilancia Sanitaria; y Julia Adriana Morales Abanto, Jefa del Grupo de Evaluadores de Productos Biológicos de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias de la citada Dirección General, respectivamente, para que participen en representación del Ministerio de Salud en el evento antes indicado;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, certificación, control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines, así como contribuir al acceso equitativo de productos farmacéuticos y afines de interés para la salud, eficaces, seguros, de calidad y usados racionalmente;

Que, con Memorando N° 1417-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud informa que el viaje que realizarán las Químico Farmacéuticas Erica Yukiko Nishihara, María Irene Chea Woo y Julia Adriana Morales Abanto, del 23 al 30 de agosto, del 25 al 30 de agosto y del 23 al 26 de agosto de 2014, respectivamente, para asistir al referido evento, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos y el equivalente a un día adicional por gastos de instalación, para tres (3) personas;

Que, mediante Informe N° 136-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorandum N° 1487-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación de las citadas profesionales se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad legal vigente sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo a la temática y objetivos de los eventos antes señalados resulta de interés institucional autorizar el viaje de las citadas funcionarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las Químico Farmacéuticas Erica Yukiko Nishihara, María Irene Chea Woo y Julia Adriana Morales Abanto, funcionarias de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 23 al 30 de agosto, del 25 al 30 de agosto y del 23 al 26 de agosto de 2014, respectivamente, para que participen en representación del Ministerio de Salud en la Pre Conferencia “Aseguramiento de la Calidad y Seguridad de Biosimilares para Pacientes del Mundo” y en la “16ava Conferencia Internacional de Autoridades Reguladoras de Medicamentos (ICDRA)”, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Químico Farmacéutica Erica Yukiko Nishihara

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	:	US\$ 1,453.57
Viáticos por 7 días (US\$ 370 diario)	:	<u>US\$ 2,590.00</u>
TOTAL		US\$ 4,043.57

Químico Farmacéutica María Irene Chea Woo

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	:	US\$ 1,453.57
Viáticos por 5 días (US\$ 370 diario)	:	<u>US\$ 1,850.00</u>
TOTAL		US\$ 3,303.57

Químico Farmacéutica Julia Adriana Morales Abanto

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	:	US\$ 1,453.57
Viáticos por 3 días (US\$ 370 diario)	:	<u>US\$ 1,110.00</u>
TOTAL		US\$ 2,563.57

Artículo 3.- Disponer que las citadas funcionarias, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, de los eventos a los que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Aceptan renuncia de Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 632-2014-MINSA

Lima, 20 de agosto del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto, el expediente N° 14-068310-001, que contiene el Oficio N° 1318-2014-DG/INMP, emitido por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 552-2008-MINSA, de fecha 8 de agosto de 2008, se designó al médico cirujano Jorge Augusto Carrión Neira, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud;

Que, con Carta N° 002-JACN-INMP-2014, el médico cirujano Jorge Augusto Carrión Neira formula renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 552-2008-MINSA;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 437-2013-MINSA, de fecha 15 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud y mediante Resolución Directoral N° 008-2014-DG-INMP se aprobó el reordenamiento del citado instrumento de gestión, en el cual al cargo de Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica se le ha denominado Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, a través del Informe N° 369-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1771-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Jorge Augusto Carrión Neira, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Rectifican error material incurrido en la R.M. N° 181-2013-MINSA, en extremo referido a profesión de funcionario

RESOLUCION MINISTERIAL N° 633-2014-MINSA

Lima, 20 de agosto del 2014

Visto, el Expediente N° 14-046190-001, que contiene el Oficio N° 496-2014-DG/INSM "HD-HN", emitido por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Ministerial N° 181-2013-MINSA, de fecha 09 de abril de 2013, se designó al Médico Psiquiatra Franz Jacinto Alvarado Sánchez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud;

Que, mediante documento de visto, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi”, indica que se ha incurrido en un error material en la citada Resolución Ministerial en el extremo referido a la especialidad del profesional citado en el considerando precedente, siendo la profesión correcta médico cirujano y solicita efectuar la rectificación correspondiente;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 201.2 del citado Artículo 201 de la mencionada Ley N° 27444, dispone que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original;

Que, a través del Informe N° 376-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1803-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado - Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el numeral 8) del Artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 181-2013-MINSA, en el extremo referido a la profesión de don Franz Jacinto Alvarado Sánchez, según se indica a continuación:

Dice:

“médico psiquiatra Franz Jacinto Alvarado Sánchez”

Debe decir:

“médico cirujano Franz Jacinto Alvarado Sánchez”

Artículo 2.- Dejar subsistente los demás aspectos contenidos en la Resolución Ministerial N° 181-2013-MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo de Administración del FOGAPI

RESOLUCION MINISTERIAL N° 172-2014-TR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 22 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI, es una persona jurídica sin fines de lucro, cuyo objeto principal es brindar servicios de garantía a las Pequeñas y Micro Empresas, sean personas naturales o jurídicas, de cualquier actividad económica;

Que, el Estatuto de dicho Fondo establece que es miembro hábil de éste, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al cual le corresponde un representante en el Consejo de Administración;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 210-2012-TR de fecha 27 de agosto de 2012, se designó al ingeniero José Ernesto Montalva De Falla, Jefe de la Oficina General de Administración, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2014-TR, se acepta la renuncia formulada por el señor José Ernesto Montalva De Falla, al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y por convenir al servicio, corresponde dar por concluida la designación otorgada y designar al nuevo representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor JOSE ERNESTO MONTALVA DE FALLA, ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MARTHA CAROLINA ACOSTA ZARATE, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución, al Consejo de Administración del Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban “Directiva que establece precisiones sobre las obligaciones laborales establecidas en el régimen laboral especial de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 173-2014-TR

Lima, 22 de agosto de 2014

VISTOS: El Proveído N° 6315-2014-MTPE/4 de la Secretaría General; el Oficio N° 1136-2014-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo; el Oficio N° 1138-2014-MTPE/2/16 e Informe N° 14-2014-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y el Informe N° 848-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-TR, regulan el régimen laboral especial de los Trabajadores del Hogar, estableciendo las modalidades de trabajo del hogar, los beneficios sociales que les corresponde, los derechos y obligaciones de los trabajadores del hogar, así como, de los empleadores y disposiciones relativas a la seguridad social de estos trabajadores;

Que, el literal b) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, dispone que la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo tiene como función específica, entre otras, la formulación de normas nacionales y sectoriales, en materia de inspección del trabajo y de capacitación y difusión laboral;

Que, la Dirección General de Trabajo mediante Oficio N° 1136-2014-MTPE/2/14, manifiesta su conformidad con la aprobación de la Directiva General propuesta por la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo;

Que, el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 124-2012-TR, que establece criterios para el ejercicio de la función normativa y administrativa de los órganos del Ministerio, señala que la función normativa es de naturaleza externa a la entidad, cuando tiene por efecto reconocer derechos o establecer deberes para los empleadores, los trabajadores y ciudadanía en general;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la norma antes citada, señala que la función normativa externa es de competencia exclusiva del titular de la entidad y que las directivas con tal efecto son aprobadas mediante Resolución Ministerial, publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional;

Que, de acuerdo con el ámbito de aplicación de la Directiva General denominada “Directiva que establece precisiones sobre las obligaciones laborales establecidas en el régimen laboral especial de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar” esta deberá ser aplicada por los empleadores de trabajadoras y trabajadores del hogar, así como por los funcionarios y servidores públicos vinculados con la difusión y supervisión de la legislación laboral; por lo cual, su aprobación debe efectuarse mediante Resolución Ministerial;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 848-2014-MTPE/4/8, opina por la procedencia de la aprobación de la Directiva General “Directiva que establece precisiones sobre las obligaciones laborales establecidas en el régimen laboral especial de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, la Dirección General de Trabajo, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR y el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 124-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar la Directiva General N° 001-2014-MTPE-2-14 “Directiva que establece precisiones sobre las obligaciones laborales establecidas en el régimen laboral especial de las Trabajadoras y Trabajadores del Hogar”, la que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- De la publicación

Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU, Chile y El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 578-2014-MTC-02

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Informes No. 441-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 248-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Aero Transporte S.A., Lan Perú S.A. y Trans American Airlines S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de agosto de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Aero Transporte S.A., Lan Perú S.A. y Trans American Airlines S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe No. 441-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe No. 248-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30114, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los siguientes inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Señora Mariyol Del Carmen Alcazar Zamora, del 26 al 29 de agosto de 2014 a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Señor Simón Samolski Edery, del 27 al 29 de agosto de 2014, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

- Señor Moisés Rondón Rondón, del 27 al 30 de agosto de 2014, a la ciudad de Santiago, República de Chile.

- Señor José Roger Pinedo Bastos, del 27 al 29 de agosto de 2014, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

De acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes No. 441-2014-MTC/12.04 y No. 248-2014-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Aero Transporte S.A., Lan Perú S.A. y Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 26 AL 30 DE AGOSTO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 248-2014-MTC/12.04 Y Nº 441-2014-MTC/12.04

ORDEN INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
2369-2014-MTC/12.04	26-Ago	29-Ago	US\$ 660.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Alcazar Zamora, Mariyol Del Carmen	Los Ángeles	E.U.A.	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-200, a su personal aeronáutico	12782-13632
2370-2014-MTC/12.04	27-Ago	29-Ago	US\$ 660.00	LAN PERU S.A.	Samolski Edery, Simón	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico de Recalificación en ruta como Primer Oficial en el equipo B-767, en la ruta Lima – Miami – Lima, a su personal aeronáutico	13759-13760
2371-2014-MTC/12.04	27-Ago	30-Ago	US\$ 600.00	LAN PERU S.A.	Rondón Rondón, Moisés	Santiago	República de Chile	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo como Capitán y Habilitación en el equipo A-319 a su personal aeronáutico	13668-14152
2372-2014-MTC/12.04	27-Ago	29-Ago	US\$ 600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	San Salvador	República de El Salvador	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo A319/A320/A321, a su personal aeronáutico	7706-7707

Otorgan a Aerolínea del Caribe - Perú S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 340-2014-MTC-12

Lima, 25 de julio del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vista la solicitud de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-022061 del 04 de abril del 2014, Documento de Registro N° 2014-022061-A del 04 de junio del 2014, Documento de Registro N° 100235 del 09 de junio del 2014 y Documento de Registro N° 2014-022061-B del 12 de junio del 2014 la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. solicita el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Informe N° 348-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 120-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 914-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 236-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo **No Regular de pasajeros, carga y correo.**

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Antonov AN24, AN26, AN28
- Embraer EMB 120
- Embraer ERJ 135-140-145
- Cessna Grand Caravan
- Twin Other DHC6

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Piper Cheyenne I / II / III
- Beechcraft King 200
- ATR 42 / 72
- Boeing 727 / 737 / 757
- Airbus 319 / 320

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huaraz / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Helipuerto de Superficie Maria Reiche.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Helipuerto de San Isidro, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Piura, Talara.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTIN

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposo, Tarapoto, Tocache, Helipuerto Superficie Helinka.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Andahuaylas.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Puerto Maldonado.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Tacna
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Chiclayo

Artículo 2.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13.- La compañía AEROLINEA DEL CARIBE - PERU S.A.C. - AERCARIBE - PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

Otorgan a Aero Paracas S.A. la modificación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial - turístico, incrementando material aeronáutico, circuitos turísticos y bases de operación

RESOLUCION DIRECTORAL N° 342-2014-MTC-12

Lima, 25 de julio del 2014

Vista la solicitud de la compañía AERO PARACAS S.A., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 111-2011-MTC-12 del 06 de abril del 2011 se otorgó a la compañía AERO PARACAS S.A. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 03 de junio del 2011;

Que, mediante Expediente N° 2014-022333 del 09 de abril del 2014, Documento de Registro N° 2014-022333-A del 25 de abril del 2014, Documento de Registro N° 2014-022333-B del 29 de mayo del 2014, Documento de Registro N° 2014-022333-C del 06 de junio del 2014 y Documento de Registro N° 2014-022333-D del 09 de junio del 2014 la Compañía AERO PARACAS S.A., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico, circuitos turísticos y bases de operación;

Que, según los términos del Informe N° 034-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 228-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 924-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe N° 235-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía AERO PARACAS S.A. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico en el sentido de incrementar material aeronáutico, circuitos turísticos y bases de operación a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONAUTICO: (además de los ya autorizados)

- Cessna 208A / 208B / 208C
- Beechcraft B90 / C90 / E90
- Beechcraft King Air B200 / 350
- DHC-6 Twin Otter
- Airvan

CIRCUITOS TURÍSTICOS: (además de los ya autorizados)

- Las Dunas - Sobrevuelo Líneas de Nasca y Palpa - Las Dunas.
- Nasca - Sobrevuelo Líneas de Nasca y Palpa - Nasca.
- Pisco - Sobrevuelo Líneas de Nasca y Palpa - Pisco.

BASES DE OPERACIÓN (además de los ya autorizadas)

- Aeródromo de Las Dunas
- Aeropuerto de Pisco

SUB-BASE DE OPERACIÓN (dejar sin efecto de la R.D. N° 111-2011-MTC-12)

- Aeródromo de Las Dunas

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 111-2011-MTC-12 del 06 de abril del 2011 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

Otorgan a Ecopter Perú S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: trabajo aéreo - fotografía, publicidad, inspección y vigilancia, prospección y carga externa incrementando material aeronáutico y zonas de operación

RESOLUCION DIRECTORAL N° 343-2014-MTC-12

Lima, 25 de julio del 2014

Vista la solicitud de la compañía ECOCOPTER PERU S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Prospección y Carga Externa;

Sistema Peruano de Información Jurídica**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 198-2014-MTC-12 del 14 de abril del 2014 se otorgó a la compañía ECOCOPTER PERU S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Prospección y Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 27 de abril del 2014;

Que, mediante Expediente N° 2014-030130 del 14 de mayo del 2014, Documento de Registro N° 2014-030130-A del 21 de mayo del 2014, Documento de Registro N° 2014-030130-B del 27 de mayo del 2014, Documento de Registro N° 099559 del 07 de junio del 2014, Documento de Registro N° 2014-030130-C del 19 de junio del 2014 y Documento de Registro N° 109231 del 23 de junio del 2014 la Compañía ECOCOPTER PERU S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico y zonas de operación;

Que, según los términos del Memorando N° 219A-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 121-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1022-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe N° 239-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía ECOCOPTER PERU S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fotografía, Publicidad, Inspección y Vigilancia, Prospección y Carga Externa en el sentido de incrementar el material aeronáutico y zonas de operación a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONAUTICO: (Además de los ya autorizados)

- BELL 214 ST

ZONAS DE OPERACIÓN: (Además de las ya autorizadas)

Departamento: Amazonas

- Helipuerto El Valor - Estación 7, Helipuerto Kusu Grande - Estación 6, Helipuerto Shipasbamba.

Departamento: Apurímac

- Helipuerto Las Bambas.

Departamento: Arequipa

- Mollendo, Orcopampa.

Departamento: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

Departamento: Cajamarca

- Cajamarca, Helipuerto Playa Azul - Estación 8.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Departamento: Cuzco

- Helipuerto Cashiriari N° 3, Helipuerto Kinteroni, Helipuerto La Peruanita N° 1, Helipuerto La Peruanita N° 2, Helipuerto La Peruanita N° 3, Helipuerto Las Malvinas, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Pagoreni A, Helipuerto Pagoreni B, Helipuerto Pozo Sagari, Helipuerto San Martín 1, Helipuerto San Martín 3, Kiriguetai, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Tangoshiari, Yauri, Campamento Base Quincemil.

Departamento: Huánuco

- Pueblo Libre de Codo.

Departamento: Ica

- Helipuerto de Superficie Maria Reiche, Las Dunas.

Departamento: Junín

- Helipuerto Mapi, Helipuerto Mashira, Los Misioneros.

Departamento: La Libertad

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Tulpo.

Departamento: Lima

- Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Pacífico, Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano.

Departamento: Loreto

- Helipuerto Bretaña, Helipuerto Dorado 3, Helipuerto Fernando Rosas - Estación Morona, Helipuerto HP-1, Helipuerto HP-3, Helipuerto HP-6, Helipuerto Jibaro Marchalling, Helipuerto La Vista - Estación 5, Helipuerto Nuevo Andoas- Estación Andoas, Helipuerto Piraña 1, Helipuerto San José de Saramuro - Estación 1, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Situche 2X, Helipuerto Situche 3X, Helipuerto Situche 4X, Helipuerto de Andoas, Helipuerto de Trompeteros, Iquitos, Shanusi, Teniente Bergeri.

Departamento: Madre de Dios

- Iñapari, Manu.

Departamento: Moquegua

- Ilo.

Departamento: Pasco

- Vicco.

Departamento: Puno

- San Rafael

Departamento: San Martín

- Helipuerto de Superficie Helinka, Palmas del Espino, Tocache.

Departamento: Ucayali

Bolognesi, Helipuerto Betel, Helipuerto CBL Sheshea, Helipuerto CBL Nueva Italia, Helipuerto CBL Nueva Italia 2, Helipuerto la Colpa 2X, Helipuerto Yahuish, Masisea, Oventeni.

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 198-2014-MTC-12 del 14 de abril del 2014 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del INS

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION JEFATURAL Nº 226-2014-J-OPE-INS

Lima, 22 de agosto de 2014

VISTA:

La Nota Informativa Nº 287-2014-DEIPCROA-CENSOPASP/INS, presentada por el Químico Farmacéutico Carlos Huamaní Pacsi, de fecha 22 de agosto de 2014, por la cual pone su cargo a disposición de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 167-2012-J-OPE-INS de fecha 13 de junio de 2012, se designó al Químico Farmacéutico Carlos Huamaní Pacsi, en el cargo Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante la Nota Informativa Nº 287-2014-DEIPCROA-CENSOPASP/INS, de fecha 22 de agosto de 2014, el Químico Farmacéutico Carlos Huamaní Pacsi, pone a disposición el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, el que fuera designado mediante la Resolución Jefatural Nº 167-2012-J-OPE-INS de fecha 13 de junio de 2012, lo que equivale a una renuncia, por lo que resulta necesario aceptar la renuncia y designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, resulta necesario emitir el acto resolutorio de designación, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, considerando que ocupará una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por la Resolución Suprema Nº 042-2013-SA y que mediante la Resolución Jefatural Nº 033-2014-J-OPE-INS, se aprobó el reordenamiento del CAP, en dicho CAP el cargo mencionado se encuentra con Cod. Nº 211 y código 131 08 02 3, Clasificación SP-DS del Instituto Nacional de Salud;

Con las visaciones del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el artículo 7 de la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y sus modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

Con las visaciones del Sub Jefe y de la Directora General de Asesoría Jurídica y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Químico Farmacéutico Carlos Huamaní Pacsi, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Designar al Biólogo José Luis Bauer Cuya, en el cargo de Director Ejecutivo de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del INS

RESOLUCION JEFATURAL N° 227-2014-J-OPE-INS

Lima, 22 de agosto 2014

VISTA:

La Nota Informativa N° 254-2014-DEMYPT-CENSOPAS/INS, presentada por el Psic. Juan Manuel Cossio Brazzan, de fecha 20 de agosto de 2014, por la cual pone a disposición el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 044-2010-J-OPE-INS de fecha 08 de febrero de 2010, se designó al Psic. Juan Manuel Cossio Brazzan, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3;

Que, mediante la Nota Informativa N° 254-2014-DEMYPT-CENSOPAS/INS, de fecha 20 de agosto de 2014, el Psic. Juan Manuel Cossio Brazzan, pone a disposición el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, el que fuera designado mediante la Resolución Jefatural N° 044-2010-J-OPE-INS de fecha 08 de febrero de 2010, lo que equivale a una renuncia, por lo que resulta necesario aceptar la renuncia y designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con las visaciones del Sub Jefe y de la Directora General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3 y 7 de la Ley 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Psic. Juan Manuel Cossio Brazzan, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2.- Designar al Médico Cirujano Jonh Maximiliano Astete Cornejo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3.- Encárguese a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización del Directorio Institucional que aparece en la Página Web www.ins.gob.pe, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal, al Órgano de Control Institucional y a todas las unidades orgánicas de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Jefe

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Delegan diversas facultades en funcionarios y servidores del Pliego Presupuestal 071: Oficina Nacional de Gobierno Interior

RESOLUCION JEFATURAL Nº 0490-2014-ONAGI-J

Lima, 21 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1140 de fecha 10 de diciembre de 2012, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, como Organismo Público Ejecutor con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal, adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 15 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1140 - Ley que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, establece que corresponde al Jefe de la ONAGI delegar las atribuciones que estime conveniente en el Secretario General u otros funcionarios de ONAGI;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el cual define la nueva estructura orgánica y especifica las funciones generales de sus órganos, prescribiendo en su artículo 7 que el Jefe Nacional es el titular de la ONAGI y del Pliego Presupuestal, dirige y supervisa el adecuado funcionamiento de la Institución. Es responsable de dictar políticas institucionales en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales. Es el funcionario de mayor nivel jerárquico y es designado por Resolución Suprema;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Jefe Nacional es el encargado de planear, conducir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de los órganos de línea de la Institución, en concordancia a lo establecido en los lineamientos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobado por Ley Nº 29157;

Que, según lo previsto en la Segunda Disposición Complementarias Finales y Transitorias del Reglamento de Organización y Funciones de ONAGI se faculta al Jefe Nacional a expedir resoluciones o directivas complementarias que resulten necesarias, a fin de asegurar la adecuada aplicación del mencionado Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 067-2014-IN de fecha 22 de enero de 2014, el Ministro del Interior dispone que la Oficina Nacional de Gobierno Interior a través de sus órganos de administración interna competentes, adopte las acciones administrativas, de personal y presupuestarias, en el marco normativo vigente, que le permitan garantizar la continuidad del servicio y el adecuado funcionamiento de la Entidad;

Que, según lo señalado el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior puede delegar en los funcionarios de la institución, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normativa lo autorice;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura orgánica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con el propósito de otorgar una mayor fluidez a la gestión administrativa del Pliego Presupuestal 071: Oficina Nacional de Gobierno Interior, para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, resulta conveniente delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y, con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Legislativo N° 1140 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar las facultades detalladas en el Anexo que forma parte de la presente resolución, en los funcionarios y servidores públicos del Pliego Presupuestal 071: Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 2.- Establecer que las delegaciones de facultades en materia de contratación estatal que se encuentran incluidas en el Anexo referido en el artículo precedente, serán asumidas excepcionalmente por el jefe inmediato superior del delegado, cuando el delegado haya sido previamente designado como miembro de Comité Especial, haya aprobado el expediente de Contratación, haya aprobado las bases o tenga facultades para resolver el recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso.

Artículo 4.- Las Facultades conferidas por la presente resolución no podrán ser materia de posteriores delegaciones por parte de los funcionarios a quienes les han sido delegadas tales facultades.

Artículo 5.- La Oficina de Trámite Documentario y Archivo, de la Secretaría General, notificará la presente Resolución Jefatural a los funcionarios mencionadas en la presente resolución y a todas las Unidades Orgánicas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para su conocimiento y fines

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (www.onagi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de agosto 2014

RESOLUCION JEFATURAL N° 181-2014-SIS

Lima, 21 de agosto de 2014

VISTOS: El Informe N° 031-2014-SIS-GNF-SGLP con Proveído N° 229-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del pliego MINSA, por los servicios que brindaron en los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 362-2014-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 041-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 226-2011-MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009-MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, con Resolución Ministerial N° 910-2011-MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA-SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007-MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012-SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012-MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas; por lo que, en los Convenios de Gestión suscritos entre el SIS y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012-SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del cálculo del cápita para el financiamiento de las prestaciones de salud del primer nivel de atención brindadas a los beneficiarios del SIS;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007-MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que mediante Informe N° 031-2014-SIS-GNF-SGLP con Proveído N° 229-2014-SIS-GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone la transferencia a las unidades ejecutoras a efectuarse en el mes de agosto del 2014 para cubrir los conceptos de pago preliquidado y pago capitado (tercer cuatrimestre y cumplimiento de indicadores);

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 362-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0954-2014 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Contando con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia total para las unidades ejecutoras por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 31 203,401.00)** con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de agosto 2014, detallado en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TOTAL		S/. 31'203,401.00	
00-Recursos Ordinarios	}	Pago Preliquidado	S/. 23'500,000.00
		Pago Capitado	
		- Tercer Cuatrimestre	S/. 6'778,039.00
		- Cumplimiento de Indicadores	S/. 925,362.00

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación al programa no estratégico, deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 150-2014-PROMPERU-SG

Lima, 23 de julio de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones PROMPERÚ llevará a cabo el evento "Door to Door Costa Oeste", en las ciudades de San Francisco y Los Ángeles, Estados Unidos de América, del 24 al 28 de agosto de 2014, con el objetivo de presentar, entre las agencias de viaje y tour operadores, la oferta turística peruana, promover nuestros circuitos turísticos y su comercialización en dichos mercados, así como recabar información sobre el mercado norteamericano;

Que, es importante la realización de este evento por ser Estados Unidos de América un mercado prioritario para la promoción del turismo, además dicho evento tiene por finalidad mantener la continuidad del trabajo de promoción realizado en los años anteriores, permitiendo un seguimiento adecuado con los tour operadores de San Francisco y Los Angeles, así como el acercamiento con las más importantes agencias de viaje y tour operadores; a fin de que cuenten con información actualizada de los circuitos turísticos del Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Cecilia Milagros Berrocal Pérez-Albela y Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a las ciudades de San Francisco y Los Ángeles, Estados Unidos de América, quienes prestan servicios en dicha Dirección, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las señoras Cecilia Milagros Berrocal Pérez-Albela, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América y Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, del 24 al 29 de agosto de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Cecilia Milagros Berrocal Pérez-Albela:

Pasajes Aéreos	:	US \$	1 234,00
Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días)	:	US \$	2 200,00

Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim

Pasajes Aéreos	:	US \$	1 435,00
Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días)	:	US \$	2 200,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos en el que participarán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Autorizan viaje de profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC a Nueva Zelanda, en comisión de servicios

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 157-2014-CONCYTEC-P

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Carta del 27 de mayo del 2014, emitida por el Asesor Científico Principal del Primer Ministro de Nueva Zelanda y el Informe N° 195-2014-CONCYTEC-OGPP, del 8 de agosto del 2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 y la Ley N° 28613, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, establece que una de las funciones de la institución es promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país; así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, mediante Carta del 27 de mayo del 2014, el Asesor Científico Principal del Primer Ministro de Nueva Zelanda, cursa invitación a la Presidente del CONCYTEC para participar en las Reuniones de Diplomacia y Ciencia, y de Asesoramiento Científico a los Gobiernos, así como en la Segunda Reunión de Asesores Científicos Principales del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), a realizarse en la ciudad de Auckland, Reino de Nueva Zelanda, del 27 al 30 de agosto del 2014;

Que, mediante Informe N° 195-2014-CONCYTEC-OGPP, del 8 de agosto del 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita la autorización de viaje en comisión de servicios, de la señora Marissa Anelí González Otoya Barrera a la ciudad de Auckland, Reino de Nueva Zelanda, del 24 al 31 de agosto del 2014, para participar en los referidos eventos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, del 24 de abril del 2014, se declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016;

Que, las Reuniones de Diplomacia y Ciencia, y de Asesoramiento Científico a los Gobiernos, a realizarse del 27 al 29 de agosto del 2014, permitirán, entre otros, optimizar el papel de los científicos públicos en la asistencia a los asuntos de política exterior; asimismo, brindarán la posibilidad de conocer el proceso y sistemas para la adquisición de pruebas y el desarrollo del asesoramiento científico para el gobierno, así como los mecanismos y métodos que pueden emplear los científicos y los responsables de las políticas en materia de ciencia y tecnología en su relación con los Ministerios o Departamentos de Asuntos Exteriores;

Que, asimismo, la Segunda Reunión de Asesores Científicos Principales del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), a realizarse el 30 de agosto del 2014, se enfocará específicamente en los intereses de las economías de los Estados que forman parte del referido Foro;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, los eventos antes mencionados constituyen Foros de gran importancia para la promoción de los instrumentos en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación - CTI que desarrolla el Perú a través del CONCYTEC como órgano rector del SINACYT, lo cual redundará en el crecimiento económico sostenido del país y fortalecerá el recurso humano en materia de CTI;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Marissa Anelí González Otoya Barrera, profesional de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la ciudad de Auckland, Reino de Nueva Zelanda, del 24

Sistema Peruano de Información Jurídica

al 31 de agosto del 2014; siendo que los gastos que irroque el mismo serán cubiertos con cargo al presupuesto del CONCYTEC;

Con el visto del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Jefa de la Oficina General de Administración, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General (e);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobados por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Marissa Anelí González Otoy Barrera, profesional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la ciudad de Auckland, Reino de Nueva Zelanda, del 24 al 31 de agosto del 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	:	US \$	8 969,69
Viáticos (x 4 días Oceanía + instalación)	:	US \$	1 925,00
Total	:	US \$	10 894,69

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada servidora deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen inicio de procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping definitivos impuestos por Res. N° 0124-2004-TDC-INDECOPI

RESOLUCION N° 086-2014-CFD-INDECOPI

Lima, 8 de agosto de 2014

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 010-2014-CFD, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por Resolución N° 105-2010-CFD-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 30 de mayo de 2010, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, la Comisión) dispuso mantener vigentes, por un periodo de cinco (5) años, los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 0124-2004-TDC-INDECOPI¹, sobre las importaciones de tejidos tipo popelina para camisería, crudos, blancos o teñidos, mezcla de poliéster con algodón, donde el poliéster predomina en peso (mayor a 50%), de ligamento tipo tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, cuyo peso unitario oscila entre 90 gr./m2 y 200 gr./m2 (en adelante, tejidos tipo popelina), originarios de la República Popular China (en adelante, China), fijando tales medidas en US\$ 1.29 por kilogramo.

Mediante escrito presentado el 04 de abril de 2014, complementado el 04 de junio de 2014, la empresa productora nacional Consorcio La Parcela S.A. (en adelante, La Parcela) solicitó el inicio de un examen por expiración de medidas (“sunset review”) a los derechos antidumping mencionados en el párrafo anterior, con la finalidad de que se mantengan vigentes por un periodo adicional y no sean suprimidos al cumplirse el quinto año desde su última revisión, según lo establecido en los artículos 48 y 60 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el Reglamento Antidumping)², que recogen lo dispuesto en el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping)³.

II. ANÁLISIS

De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 023-2014/CFD-INDECOPI elaborado por la Secretaría Técnica, La Parcela cumple con los requisitos establecidos en la legislación antidumping vigente para que se admita a trámite su solicitud de inicio de examen. Ello, considerando que dicha empresa ha presentado su solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 60 del Reglamento Antidumping⁴ y que cuenta con legitimidad para presentar dicha solicitud en

¹ La Resolución N° 0124-2004/TDC-INDECOPI fue publicada en el diario oficial “El Peruano” el 21 de mayo de 2004.

² REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 48.- Vigencia de los derechos antidumping o compensatorios.- El derecho antidumping o compensatorio permanecerá vigente durante el tiempo que subsistan las causas del daño o amenaza de éste que los motivaron, el mismo que no podrá exceder de cinco (5) años, salvo que se haya iniciado un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento.

Artículo 60.- Procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping (“sunset review”).-

60.1. Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.

60.2. Un examen en virtud del presente párrafo se iniciará previa solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional o en su nombre. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a ocho (8) meses de la fecha de expiración de las medidas, contener información que esté razonablemente a disposición del solicitante y explicar por qué, a juicio del solicitante, es probable que el dumping y el daño continúen o se repitan si el derecho se suprime. En cualquier caso, sólo se iniciará un examen si las autoridades han determinado, basándose en un examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha “por o en nombre” de la rama de producción nacional.

³ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.- Duración y examen de los derechos antidumping y de los compromisos relativos a los precios Artículo

(...)

11.3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.

⁴ Ver nota a pie de página N° 2.

Sistema Peruano de Información Jurídica

nombre de la rama de la producción nacional (en adelante, la RPN)⁵, según lo establecido en la citada norma y en los artículos 5.4⁶ y 11.3⁷ del Acuerdo Antidumping.

Como se explica en el Informe N° 023-2014/CFD-INDECOPI referido en el párrafo precedente, para disponer el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas, la autoridad debe determinar, en función a la información y las pruebas disponibles, si es probable que tanto el dumping como el daño continúen o se repitan si los derechos son suprimidos. En ese sentido, es necesario que la autoridad efectúe un análisis prospectivo que le permita inferir que ambos elementos -es decir, el dumping y el daño- podrían presentarse de manera concurrente en caso se disponga la supresión de las medidas respectivas.

En el presente caso, de acuerdo a la información disponible en esta etapa del procedimiento administrativo correspondiente al periodo de análisis (2005-2013), se han encontrado indicios razonables que permiten inferir que es probable que el dumping continúe o se repita en caso se supriman los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China. Tal conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

- Las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino experimentaron una contracción de 76% entre 2005 y 2013, periodo en el cual se han encontrado vigentes los derechos antidumping. En ese contexto, sin embargo, China se ha mantenido como el principal proveedor de ese tipo de tejidos del mercado peruano.

- Aunque en mayo de 2010 se modificó la modalidad de aplicación de los derechos antidumping (lo que incidió en que en el periodo 2011 - 2013 se efectuaran importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino a precios significativamente mayores a los exportados en el periodo 2005 -2010), se ha observado que las importaciones del producto chino han continuado registrando precios bajos en comparación con los precios de otros proveedores importantes del mercado peruano, como Indonesia y Tailandia.

- China posee una importante capacidad de exportación de tejidos tipo popelina, habiendo concentrado casi las dos terceras partes de las exportaciones mundiales de tales tejidos en 2012. Ello habría permitido que las empresas chinas desarrollen estrategias de diferenciación de precios, tal como se ha observado en sus exportaciones de ese producto, en diversos mercados a nivel mundial, durante el periodo 2005 - 2013.

- El precio de las importaciones peruanas de tejidos tipo popelina de origen chino se incrementó de manera importante durante el periodo 2009 - 2013, habiendo alcanzado en 2013 un nivel superior al que registraron los precios de importación de dicho producto en otros países de la región, como Brasil, Chile, Colombia y Ecuador. En tal sentido, en caso se supriman las medidas antidumping vigentes, es factible que los tejidos tipo popelina de origen chino ingresen al mercado nacional registrando precios inferiores a los reportados en el periodo 2009 - 2013, dados los niveles observados en otros países de la región.

- A nivel internacional, entre 2005 y 2013, Turquía, Tailandia y Colombia impusieron derechos antidumping sobre las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino. Asimismo, en dicho periodo, Estados Unidos y la Unión Europea impusieron derechos antidumping sobre las importaciones de otros tejidos de origen chino que, al igual que los tejidos objeto de la solicitud, también son elaborados a partir de poliéster. Ello permite apreciar que los

⁵ A partir de la información proporcionada por las empresas productoras nacionales de productos textiles que han sido identificadas en el marco de las acciones que permanentemente son realizadas por la Comisión para monitorear la aplicación de los derechos antidumping vigentes en el país, se ha verificado que, efectivamente, La Parcela es la única empresa nacional productora de tejidos tipo popelina. Asimismo, se ha determinado, de manera inicial, que la producción nacional de dicho tejido en el año 2013 --correspondiente a la producción registrada por La Parcela en ese año-- ascendió a 49 554 kg.

⁶ ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.- Iniciación y procedimiento de la investigación.-

(...)

5.4. No se iniciará una investigación de conformidad con el párrafo 1 si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional. La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional. [Notas al pie de página omitidas].

⁷ Ver nota a pie de página N° 3.

Sistema Peruano de Información Jurídica

exportadores chinos del tejido objeto de la solicitud han continuado realizando prácticas de dumping en sus envíos a otros mercados.

Asimismo, considerando la información de la que se dispone en esta etapa del procedimiento administrativo, correspondiente al periodo de análisis (2009-2013), se han encontrado indicios razonables que permiten inferir que es probable que el daño a la RPN continúe o se repita en caso se supriman los derechos antidumping sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China. Tal conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

- El derecho antidumping ha incidido en el comportamiento de las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino, pues se ha observado una significativa reducción del volumen de tales importaciones (en particular, de la gama de tejidos con menor contenido de poliéster, similares a los tejidos fabricados por la RPN), así como el ingreso de importaciones de tejidos tipo popelina a precios superiores, en el periodo 2009 - 2013. En este contexto, la situación económica de la RPN evolucionó de manera favorable en el periodo antes indicado, lo cual se evidencia en el crecimiento registrado por sus principales indicadores económicos, tales como producción, ventas internas, tasa de utilización de capacidad instalada, participación de mercado, inversiones y beneficios.

- La supresión de los derechos antidumping podría tener un efecto negativo sobre la situación de la RPN, pues en ese supuesto, las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino ingresarían al Perú a precios considerablemente menores a los precios de los productos locales, tomando como referentes los volúmenes y los precios observados en Chile⁸. Siendo ello así, los significativos márgenes de subvaloración que registrarían los tejidos objeto de la solicitud en relación al precio de los tejidos fabricados por la RPN, presionarían a la baja los precios domésticos de la rama y repercutirían desfavorablemente en su sostenibilidad económica, pudiendo retornarse a la situación ocurrida entre 2009 y 2010, cuando el producto chino ingresaba al Perú registrando los precios más bajos del mercado, lo que impedía a la RPN fijar sus precios en un nivel que le permitiera cubrir los costos.

- Asimismo, en caso se suprimieran los derechos antidumping, sería factible que las importaciones peruanas de tejidos tipo popelina de origen chino se incrementen de manera significativa, teniendo en cuenta: (i) la importante presencia que aún mantienen dichas importaciones en el mercado peruano, a pesar de encontrarse vigentes los derechos antidumping; (ii) la gran capacidad exportadora de China para colocar importantes volúmenes del producto objeto de la solicitud en sus principales mercados de destino a nivel internacional, así como en los mercados de la región; y, (iii) la posibilidad de que las importaciones de los tejidos chinos ingresen al mercado peruano a precios considerablemente inferiores al precio de todos los demás proveedores del mercado peruano, incluida la RPN.

En atención a lo anterior, corresponde disponer el inicio del procedimiento de examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China, a fin de establecer, al término de la investigación, si es necesario mantener o suprimir los citados derechos.

A la luz del análisis efectuado, a fin de evitar que la RPN pueda experimentar un daño importante debido al ingreso de importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino en volúmenes superiores a los observados en años previos y a precios que registren significativos márgenes de subvaloración en relación al precio del producto nacional, resulta necesario que los derechos antidumping sobre tales importaciones continúen siendo aplicados mientras dure el procedimiento de examen, de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

El presente acto administrativo se encuentra motivado, asimismo, por los fundamentos del análisis y conclusiones del Informe N° 023-2014/CFD-INDECOPI, que desarrolla detalladamente los puntos señalados anteriormente; y, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, el Decreto Legislativo N° 1033; y,

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 08 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

⁸ Chile es el segundo país de destino de los envíos chinos a la región, en el cual no se aplican derechos antidumping sobre las importaciones del producto chino objeto de la solicitud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Disponer, a solicitud de parte interesada, el inicio de un procedimiento de examen por expiración de medidas, a los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 0124-2004-TDC-INDECOPI, modificados por Resolución N° 105-2010-CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos tipo popelina para camisería, crudos, blancos o teñidos, mezcla de poliéster con algodón, donde el poliéster predomina en peso (mayor a 50%), de ligamento tipo tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, cuyo peso unitario oscila entre 90 gr./m2 y 200 gr./m2, originarios de la República Popular China.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a Consorcio La Parcela S.A. y dar a conocer el inicio del procedimiento de examen a las autoridades de la República Popular China, invitando a apersonarse al procedimiento a todas aquellas personas naturales y jurídicas que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
INDECOPI
Calle De La Prosa N° 104, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 3001)
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3.- Disponer que los derechos antidumping definitivos impuestos por Resolución N° 0124-2004-TDC-INDECOPI, modificados por Resolución N° 105-2010-CFD-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de la República Popular China con las características descritas en el Artículo 1 de la presente Resolución, sigan aplicándose mientras dure el procedimiento de examen, según lo estipulado en el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho periodo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Artículo 6.- El inicio del procedimiento de examen se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Renzo Rojas Jiménez, José Guillermo Díaz Gamarra y Pierino Bruno Stucchi López Raygada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

Designan Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 de Lima Sur

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 126-2014-INDECOPI-COD

Lima, 20 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución N° 175-2010-INDECOPI-COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de noviembre de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Demetrio Rojas García en el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 de Lima Sur;

Que, mediante Resolución N° 064-2013-INDECOPI-COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de abril de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señorita María Graciela Rejas Jiménez en el cargo de Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de Lima Norte;

Que, el señor Demetrio Rojas García ha presentado su renuncia al cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 de Lima Sur;

Que, en atención a ello, el Consejo Directivo del Indecopi ha aprobado la designación del funcionario que ejerza de manera permanente el cargo de Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 de Lima Sur, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 11 de agosto de 2014; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Demetrio Rojas García como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 de Lima Sur, con efectividad al 15 de agosto de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de la señorita María Graciela Rejas Jiménez como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de Lima Norte, con efectividad al 18 de agosto de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 3.- Designar a la señorita María Graciela Rejas Jiménez como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 de Lima Sur, con efectividad al 18 de agosto de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen publicar proyecto normativo que aprobaría el Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales y el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental, en el portal institucional del OEFA

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 030-2014-OEFA-CD

Lima, 19 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las

Sistema Peruano de Información Jurídica

funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el Artículo 150 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente señala que corresponde otorgar un incentivo cuando por iniciativa del titular se implementan y ejecutan medidas o procesos destinados a reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, asimismo, el Artículo 139 de la mencionada norma señala que se implementará un Registro de Buenas Prácticas Ambientales, en el cual se incorporará a toda persona natural o jurídica que cumpla con sus compromisos ambientales y promueva buenas prácticas ambientales;

Que, la Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 dispone que el régimen de incentivos será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente y su aplicación será supervisada y fiscalizada por el OEFA y las EFA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM se establece el Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos al ambiente;

Que, los Artículos 6 y 7 de la mencionada Resolución Ministerial disponen que el OEFA deberá aprobar las disposiciones reglamentarias correspondientes que permitan la implementación y aplicación efectiva del régimen de incentivos, así como el Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales;

Que, en ejercicio de su función normativa, el OEFA ha elaborado un proyecto normativo que aprobaría el Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales y el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental, propuesta normativa que previa a su aprobación debe ser sometida a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante Acuerdo N° 31-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 26-2014 del 19 de agosto del 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la publicación del proyecto normativo que aprobaría el Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales y el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8 y Literal n) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto normativo que aprobaría el Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales y el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental, en el Portal Institucional de la Entidad (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Avenida República de Panamá N° 3542 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica incentivos@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban actualización del Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos y la modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 256-2014-SUNAT

Lima, 22 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico N° 22-2014-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, y el Informe N° 009-2014-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, modificado por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 139-2014-SUNAT, 158-2014-SUNAT, 202-2014-SUNAT y 212-2014-SUNAT, el cual establece su estructura orgánica, sus funciones generales y específicas y las de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas;

Que con la Resolución de Superintendencia N° 204-2012-SUNAT se aprobó el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, modificado por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 257-2012-SUNAT, 132-2013- SUNAT y 130-2014-SUNAT;

Que con la Resolución Suprema N° 139-2010-EF se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la SUNAT, el cual ha sido modificado, actualizado y/o reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 046-2012-SUNAT, 154-2012-SUNAT, 257-2012-SUNAT, 307-2012-SUNAT, 132-2013-SUNAT, 296-2013- SUNAT, 008-2014-SUNAT, 022-2014-SUNAT y 130-2014-SUNAT;

Que el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816 y la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, facultan a la SUNAT a aprobar directamente su Cuadro para Asignación de Personal mediante resolución de su Titular, pudiendo para dicho efecto, utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en las normas que regulan la elaboración y aprobación de sus documentos de gestión relacionados con su organización, funciones y recursos humanos;

Que asimismo, la referida disposición, para su mejor aplicación, ordena suspender las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión; precisando además que la implementación de lo establecido en dicha disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SUNAT;

Que conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 22-2014-SUNAT/8A0100 emitido por la Oficina de Planificación y Organización de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, como consecuencia de las modificaciones efectuadas al ROF de la Entidad, resulta necesario actualizar las Notas al Pie de los cargos de Intendente Nacional y de Gerente del Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el referido informe sustenta también la conveniencia de modificar y actualizar el CAP de la SUNAT, que permita establecer una adecuada dotación de cargos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos estratégicos institucionales;

Que conforme se señala en el referido Informe Técnico, la propuesta de modificación y actualización del CAP cumple con los criterios para la elaboración y aprobación del CAP que viene utilizando la SUNAT, recogiendo la clasificación del empleo público aprobada mediante la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y en uso de la atribución conferida por el inciso d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 204-2012-SUNAT y modificatorias, respecto de las Notas al Pie de los cargos de Intendente Nacional y de Gerente, conforme al texto siguiente:

Intendente Nacional

“El cargo de Intendente Nacional comprende a los responsables de los órganos directamente dependientes de la Superintendencia Nacional”.

Gerente

“El cargo de Gerente comprende también a los responsables de las Unidades Orgánicas de tercer nivel organizacional directamente dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, al Jefe de la Oficina de Gestión y Soporte de la Procuraduría Pública, así como a los responsables de las Sub Direcciones del Instituto Aduanero y Tributario”.

Artículo 2.- Aprobar la modificación y actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias, de acuerdo al detalle contenido en los Formatos 1 y 2 y en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, y el Formato 1 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (e)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a servidor por su desempeño como Especialista Legal del Octavo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACION ODECMA N° 023-2012-LIMA

Lima, nueve de abril de dos mil catorce.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número veintitrés guión dos mil doce guión LIMA que contiene la propuesta de destitución del señor Jorge Luis Desiderio Vásquez Zumarán, por su desempeño como Especialista Legal del Octavo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiuno, de fecha tres de diciembre de dos mil doce, de fojas trescientos noventa y siete a cuatrocientos diez.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de la denuncia verbal de fecha cuatro de enero de dos mil doce, de fojas uno a cinco, formulada por el señor José Carlos Alberto Zevallos Gil se conocieron los actos de corrupción que involucran al servidor judicial Jorge Luis Desiderio Vásquez Zumarán y Nikolai Bacilio Merino Izquierdo, al haberle ofrecido apoyo en la tramitación del Expediente número noventa y cinco guión dos mil once, seguido en contra del denunciante, por falta contra el patrimonio en su modalidad de hurto, formalizado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cargo del Juez Víctor César Zegarra Briceño.

Dicha actuación, en el caso del investigado Vásquez Zumarán, constituye notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo; así como haber atentado públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, por cuanto habría mantenido relaciones extraprocesales con la persona de José Carlos Alberto Zevallos Gil, quien vendría siendo procesado ante el referido órgano jurisdiccional, con la finalidad de interceder ante la Secretaria Elsa Carcasi y el Juez Zegarra Briceño, a efectos de favorecerlo en el trámite del referido expediente judicial, para lo cual habría solicitado la suma de mil seiscientos nuevos soles al denunciante, los cuales debía entregarlos el cinco de enero de dos mil doce, dentro del horario del refrigerio establecido para el Poder Judicial, además de haber realizado asesoramiento privado, indicando al denunciante en qué momento debería presentar sus recursos cuestionando la pericia presentada por los peritos designados por el juez de la causa, denotando con su actuar vulneración de sus obligaciones señaladas en el inciso veinticuatro del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con los deberes previstos en el artículo cuarenta y uno, incisos a) y b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; así como haber vulnerado sus obligaciones establecidas por el artículo cuarenta y dos, inciso a), del citado reglamento, y lo establecido en los artículos dos y tres del Código de Ética del Poder Judicial, incurriendo en faltas muy graves tipificadas en los incisos uno, dos y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiuno, de fojas trescientos noventa y siete a cuatrocientos diez, en uno de sus extremos propone a este Órgano de Gobierno se imponga al trabajador judicial Jorge Luis Desiderio Vásquez Zumarán la sanción disciplinaria de destitución, en su actuación como Especialista Legal del Octavo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, al haberse acreditado que dicho investigado mantuvo relación extraprocesal con el denunciante, quien le entregó una suma dineraria a cambio de favorecerlo en la tramitación del Expediente número noventa y cinco guión dos mil once, lo que además se evidencia en el hecho que Vásquez Zumarán brindó al denunciante y encausado asesoramiento legal y privado, indicándole las acciones que debía tomar una vez sea notificado con el contenido de la pericia presentada ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, entre otros, sin considerar que existe la prohibición que los auxiliares jurisdiccionales patrocinen, por incompatibilidad por razones de la función que realizan, conforme a lo previsto en el inciso siete del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se corrobora con las Actas de Visualización y Escucha de Audio y Video, de fojas doscientos treinta y siete a doscientos cuarenta, entre otras pruebas que obran en autos. Todo ello, en definitiva, hace posible colegir que el investigado no cumplió con honestidad con las funciones inherentes al cargo que desempeñaba, actuando con evidente y notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo, deteriorando la credibilidad y confianza que debe generar la administración de justicia, vulnerando los deberes propios de su cargo en su actuación como Especialista Legal, infringiendo los deberes previstos en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso veinticuatro, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como las obligaciones establecidas en el artículo cuarenta y uno, incisos a) y b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, vulnerando lo establecido en el artículo cuarenta y dos, inciso a), del citado reglamento; y los artículos dos y tres del Código de Ética del Poder Judicial, enmarcándose dicha irregularidad funcional dentro de los alcances de los incisos uno, dos y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Tercero. Que de conformidad con lo establecido en el inciso siete del artículo diecisiete del derogado Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aplicable por razones de temporalidad, “Son funciones y atribuciones del Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial: (...) Siete. Imponer, en primera instancia, la sanción de apercibimiento, multa y suspensión, así como, proponer ante el Consejo Nacional de la Magistratura, a través de la Presidencia del Poder Judicial, la sanción de separación o destitución, que corresponde, de los magistrados de todas las instancias (excepto Vocales Supremos); asimismo, de los jueces de paz y auxiliares jurisdiccionales ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”.

Asimismo, el artículo ciento seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina dentro de esta delimitación de competencias que “El Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al término de los procesos instaurados a los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales de dicho Poder, aplica de ser procedentes, las sanciones disciplinarias señaladas en el Capítulo VI del Título III de la Sección Cuarta de esta

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley, con excepción de las medidas de separación y destitución, las que, en su caso, debe proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”.

Estos preceptos legales habilitan a este Órgano de Gobierno para la emisión de la resolución correspondiente.

Cuarto. Que a fin de evaluar el presente caso, es importante precisar que los hechos materia de investigación se han configurado como faltas muy graves, tipificadas en los incisos uno, dos y ocho del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Quinto. Que con el objeto de acreditar los hechos denunciados, en la investigación se han obtenido como medios probatorios:

a) Las copias simples de la piezas procesales pertinentes del Expediente número cero cero cero noventa y cinco guión dos mil once guión cero guión mil ochocientos uno guión JP guión PE guión cero uno.

b) El informe de fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos ochenta y dos, remitido por el juez de la causa, doctor Víctor César Zegarra Briceño, a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

c) Un disco de video digital (DVD) y dos discos compactos (CDs), de fojas siete a nueve, que contienen el registro de las conversaciones entre el investigado, Nikolai Bacilio Merino Izquierdo y el denunciante Zevallos Gil, cuya transcripción obra en el Informe número cero cero cuatro guión dos mil doce guión AATE guión UIA guión OCMA diagonal PJ, de fecha seis de enero de dos mil doce, las mismas que han sido recogidas por el Órgano de Control en la resolución número veintiuno, de fecha tres de diciembre de dos mil doce; y de cuyo contenido se puede verificar claramente las tratativas entre el quejoso y el investigado Vásquez Zumarán, en donde este último informa al primero, sobre el estado de su proceso, y le hace el ofrecimiento de interceder ante el juez y especialista a cargo del expediente, e incluso asesorar al denunciante durante la tramitación de dicho expediente, ya sea en primera o segunda instancia, con el objeto de obtener una resolución que le sea favorable, todo ello sujeto al pago de la suma de mil seiscientos nuevos soles.

d) El Acta de Reconocimiento de Imagen de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) efectuado por el quejoso, respecto de los investigados Vásquez Zumarán y Merino Izquierdo, lo que acredita la identificación plena del primero de los nombrados, como uno de los sujetos que le ofreció apoyarlo y/o interceder ante el personal responsable del órgano jurisdiccional a cargo de su proceso, para obtener una resolución favorable.

e) Las Actas de Autorización de Registro de Audios y Videos de las conversaciones y llamadas durante el operativo de control, de fojas ochenta y ocho; las de Preparación y Entrega de Billetes de doscientos nuevos soles al quejoso José Carlos Alberto Zevallos Gil, de fojas ochenta nueve a noventa y dos; así como, la constancia de la adhesión de reactivo químico TPI guión WBL guión dos, de fojas noventa y tres, las cuales acreditan el orden y legalidad en la preparación del operativo de control de fecha cinco de enero de dos mil doce, en el cual fueron intervenidos Nikolai Bacilio Merino Izquierdo y el investigado Jorge Luis Desiderio Vásquez Zumarán, encontrándose al primero de los nombrados en posesión de los billetes previamente identificados en el acta de fojas ochenta y nueve.

f) Las actas y audio que registran la intervención de los mencionados investigados durante el operativo de control de fecha cinco de enero de dos mil doce, de fojas noventa y cuatro a noventa y siete, y noventa y nueve, respectivamente, el mismo que fue efectuado en presencia de representantes del Ministerio Público y la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de cuyo contenido se constata la oportuna intervención de las autoridades de control en circunstancias que el investigado Vásquez Zumarán salía del restaurant “Patty”, lugar concertado para el encuentro entre éste y el quejoso, a fin de entregar el dinero pactado a cambio de su asesoría e intercesión en el proceso penal seguido contra este último; y,

g) Las actas de visualización y escucha de audio y video, del disco de video digital Uno (DVD Uno) y disco de video digital Uno (DVD Uno), segunda parte, de fecha seis de enero de dos mil doce; diligencia que se efectuó en presencia de los investigados, donde Jorge Luis Desiderio Vásquez Zurraran reconoció que la voz e imagen registrados en ellos, corresponde a su persona.

Sexto. Que, en atención al caudal probatorio antes descrito, se llega a establecer la existencia de evidencia objetiva que vincula a Jorge Luis Desiderio Vásquez Zumarán con los hechos objeto de investigación, pues a partir de la verificación del contenido de los audios que registran las conversaciones entre el quejoso y los investigados; así como del acta de intervención y registro, levantada con motivo del operativo de control de fecha cinco de enero de

Sistema Peruano de Información Jurídica

dos mil doce, es evidente que el investigado Vásquez Zumarán, en su condición de Especialista Legal del Octavo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, mantuvo relación extraprocesal con José Carlos Alberto Zevallos Gil, con la finalidad de favorecerlo en el Expediente número cero cero noventa y cinco guión dos mil once guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión cero uno, seguido en su contra por faltas contra el patrimonio, ante el mencionado órgano jurisdiccional, habiendo solicitado para ello la suma de mil seiscientos nuevos soles, monto que coincide con lo incautado durante el operativo de control.

Así también, fluye del estudio de las transcripciones de las conversaciones en referencia, que el investigado Vásquez Zumarán no sólo mantuvo relación extraprocesal con el denunciante Zevallos Gil a cambio de dinero, sino que además le prestó asesoramiento, pese a encontrarse impedido para hacerlo. Tal es así, que del registro de las conversaciones entre ellos, el citado investigado le expresa el modo en que debe cuestionar la pericia ordenada en su proceso, e incluso le sugiere la necesidad de estar pendientes de las notificaciones¹; así como denunciar ante el Ministerio Público la supuesta existencia de una boleta de venta falsificada, obrante en el expediente penal, demostrando con este proceder su compromiso con el quejoso.

Sétimo. Que, de otro lado, también obra en autos el descargo del investigado Jorge Luis Desiderio Vásquez Zumarán señalando al respecto que “la relación entablada con el denunciante Zevallos Gil se dio inicialmente para materializar una acción en defensa de sus intereses, con la intervención de un abogado especialista que iba a recomendar y proponer; y aunque la conversación se desnaturalizó por propia acción del señor Zevallos, al entregar la suma de mil seiscientos nuevos soles para posibilitar su defensa legal, no es cierto que se haya producido un asesoramiento legal o privado, pues como se ha señalado el señor Zevallos iba a contar con un abogado, reconociendo que fue un error haber tratado de brindarle un apoyo a quien se suponía era amigo de su compañero (y también amigo, según reconoce en su escrito de folios doscientos dieciséis a doscientos veinte, Nikolai Bacilio Merino Izquierdo”.

Octavo. Que, a efectos de acreditar los argumentos plasmados en el descargo del investigado, éste adjunta copia simple del acta de manifestación del quejoso Zevallos Gil de fecha cinco de enero de dos mil doce, con lo cual pretende efectuar un análisis sesgado a su favor, orientado a crear la convicción que en ningún momento tuvo la intención de recibir dinero del quejoso, sino que únicamente trataba de apoyar al amigo de su compañero de trabajo Merino Izquierdo. Sin embargo, compulsados los medios de prueba incorporados en la presente investigación, éstos confluyen a determinar un interés más allá de un favor amical; así se desprende de las actas que contienen la transcripción de las conversaciones sostenidas entre el denunciante y el investigado, que éste reitera los planes para obtener una resolución a favor del primero, ya sea en primera o en segunda instancia, refiriéndose como “paquete”, conforme obra a fojas ciento quince, y siempre sujeto a la condición de recibir un beneficio económico.

Sin perjuicio de lo expuesto, es relevante tener en consideración que aun cuando el investigado sostiene que su intención fue materializar una acción de defensa con un abogado particular y no a través de su persona, ello en modo alguno no enerva su responsabilidad funcional, pues finalmente el investigado terminó ejerciendo a través de sus instrucciones una forma de asesoría legal a una parte procesal; no obstante encontrarse impedido en su condición de auxiliar jurisdiccional de este Poder del Estado.

Noveno. Que, en consecuencia, de la evaluación integral de lo actuado ha quedado acreditada la responsabilidad funcional de Jorge Luis Desiderio Vásquez Zumarán por el cargo de infracción a los deberes contenidos en el artículo cuarenta y uno, incisos a) y b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, el artículo cuarenta y dos, inciso a), del citado reglamento; y lo dispuesto en los artículos dos y tres del Código de Ética del Poder Judicial, habiendo incurrido en faltas muy graves, como es el hecho de haber aceptado un beneficio económico a su favor por parte del quejoso José Carlos Alberto Zevallos Gil, consistente en la suma de mil

¹ Al respecto el Informe N° 004-2012-AATE- UIA-OCMA/PJ recoge entre sus transcripciones las siguientes (se reproducen las partes pertinentes):

- A fojas 114, antepenúltimo párrafo: “Que el nombramiento de peritos tampoco necesariamente implica que te puedan condenar, correcto, de repente, lo que hemos conversado no se va a dar, de repente con la pulseada que le he metido allá, está trabajando el tema de dinero...”.

- A fojas 119, antepenúltimo párrafo: “Pongámoslo así, dos economistas valorizan al perrito chusco, emiten un dictamen que se llama pericia, esa pericia te la notifican a ti y la notifican al otro pata, pero cuando tu adviertes los errores de la pericia allí recién sacas tu as bajo la manga y dices uno que hace un economista valorizando un perrito chusco, cual es su sustento técnico para ello, haber muéstrelo...”.

- A fojas 121, décimo párrafo: “... yo pienso que esta semana debe estar saliendo esta respuesta (ininteligible) muerto el tema (...) haber que hay, para definir nuestra posición, nuestra estrategia, también, de repente la respuesta es negativa y ya sabemos que por ahí o va a salir, tenemos que buscarle otra alternativa”.

- A fojas 122, octavo párrafo: “... estoy asumiendo lo que podría pasar (...) te acuerdas que te dije que había salido notificación, estate pendiente”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

seiscientos nuevos soles, a fin de favorecerlo en el Expediente número cero cero noventa y cinco guión dos mil once guión cero guión mil ochocientos uno guión JR guión PE guión cero uno, seguido en su contra por faltas contra el patrimonio.

Asimismo, por haber ejercido una asesoría legal privada y establecer relaciones extraprocesales con las partes, que en el caso concreto con José Carlos Alberto Zevallos Gil, ante quien se presentó y entabló tratativas, ofreciendo una intercesión o apoyo a los efectos de obtener resolución favorable en su proceso, incluso instruyéndolo en algunas estrategias de defensa, conforme al avance del proceso.

Décimo. Que las infracciones previstas en el artículo diez, incisos uno, dos y ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial constituyen faltas muy graves, correspondiéndole en consecuencia la sanción establecida en el artículo trece del citado reglamento, esto es suspensión con una duración mínima de cuatro meses o máxima de seis meses, o con destitución, siendo esta última sanción la propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, luego de analizar la conducta del investigado y haber determinado su responsabilidad por los cargos formulados, de conformidad con lo establecido en el artículo seis, inciso diecinueve, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Décimo primero. Que, en este orden de ideas, cabe precisar que respecto a la aplicación temporal de las normas en materia administrativa, la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo doscientos treinta, inciso cinco, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros principios, por la irretroactividad; por lo tanto, en el presente caso, la norma aplicable es el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ, expedida con anterioridad a la comisión de los hechos objeto de investigación.

Décimo segundo. Que, finalmente, analizados los hechos y efectuando una valoración conjunta de la prueba válidamente incorporada a este procedimiento disciplinario, queda acreditada la conducta irregular del investigado Jorge Luis Desiderio Vásquez Zumarán, esto es, haber efectuado uso indebido del cargo, no sólo por cuanto entabló una relación extraprocesal con un litigante y coadyuvó en su asesoría, sino también por el hecho de expresar falta de respeto a la institución en donde presta funciones, al sugerir en las conversaciones sostenidas con el quejoso la factibilidad para involucrar al juez del proceso en actos de corrupción, tendientes a obtener resultados favorables en un proceso, generando con ello una imagen negativa del órgano jurisdiccional a cargo del proceso judicial frente a la ciudadanía y demás trabajadores de este Poder del Estado; conducta que en modo alguno no encuentra atenuantes, por lo que resulta imposible que continúe en laborando en el servicio de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 246-2014 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco. Preside el Colegiado el señor Almenara Bryson por licencia concedida al señor Mendoza Ramírez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Jorge Luis Desiderio Vásquez Zumarán, por su desempeño como Especialista legal del Octavo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Presidente (e)

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Segunda Sala de Familia y designan juez supernumeraria del 17º Juzgado Especializado de Familia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 241-2014-P-CSJLI-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 22 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 403743-2014 la doctora Rocío Del Pilar Romero Zumaeta, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala de Familia de Lima, informa que en la fecha será intervenida quirúrgicamente, motivo por el cual solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivos de salud a partir del día 22 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala de Familia de Lima, y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional de la 2º Sala de Familia de Lima a partir del 22 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Romero Zumaeta, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA DE FAMILIA

Dra. Nancy Coronel Aquino	Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate	(T)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora IRMA ALICIA MILLER TRUJILLO, como Juez Supernumeraria del 17º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 25 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Mendoza Caballero.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Presidente del BCRP a España, Suiza e Inglaterra, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 059-2014-BCRP-N

Lima, 14 de agosto de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Se ha recibido invitación de la Asociación inPERÚ para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe como uno de los expositores principales en el VII Road Show "Europa 2014", que se llevará a cabo en las ciudades de Madrid (España), Zúrich (Suiza) y Londres (Inglaterra), del 1 al 5 de setiembre de 2014;

En dicha reunión participarán representantes peruanos de los sectores público y privado, con el objetivo de promocionar ante inversionistas internacionales las oportunidades de inversión en el Perú, destacando la estabilidad financiera y macroeconómica del país, entre otros aspectos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 10 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Julio Velarde Flores, a las ciudades de Madrid (España), Zúrich (Suiza) y Londres (Inglaterra), del 1 al 5 de setiembre, así como el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	2 083,34
Viáticos	US\$	3 780,00

TOTAL	US\$	5 863,34

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Quispicanchi que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ccatca

RESOLUCION N° 853-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01041
CCATCA - QUISPICANCHI - CUSCO
JEE QUISPICANCHI (EXPEDIENTE
N° 000035-2014-031)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Guido Bellido Ugarte, personero legal titular de la organización política Patria Arriba Perú Adelante, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Ccatca, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 7 de julio de 2014, Edwin Rely Ugarte Chino presentó ante el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ccatca, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014 (fojas 14 a 15).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Edwin Rely Ugarte Chino, quien suscribió y presentó la referida solicitud, no ejercía la representación de la organización política en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado solicitud de acreditación de personero de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero

Con fecha 13 de julio de 2014, Guido Bellido Ugarte, personero legal titular de la organización política Patria Arriba Perú Adelante, inscrito en el ROP, presentó la solicitud de acreditación de Edwin Rely Ugarte Chino, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 00160-2014-031.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 01-2014-JEE-QUISPICANCHI-JNE, de fecha 23 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se declaró inadmisibles por carecer de requisitos de forma, otorgando un plazo para que subsane dicha observación.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 18 de julio de 2014, Guido Bellido Ugarte, personero legal titular de la organización política Patria Arriba Perú Adelante, inscrito ante el ROP, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Ccatca, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) Involuntariamente, al momento de presentar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos no se llegó a adjuntar el documento de acreditación de personero legal titular ante el JEE, pero si la tasa de pago por concepto de acreditación de personero.

b) Edwin Rely Ugarte Chino fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 3 de julio de 2014 se generó el código de registro en el PECAOE.

c) La falta de presentación de solicitud de acreditación de personero ante el JEE deviene en inadmisibles, pudiendo ser subsanada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI-JNE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Edwin Rely Ugarte Chino, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que “la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, “la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado reglamento señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los JEE, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado reglamento establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Edwin Rely Ugarte Chino presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Patria Arriba Perú Adelante. Así, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, no ejercía la representación de la organización política.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 3 de julio de 2014 (fojas 5), Guido Bellido Ugarte, personero legal titular de la referida organización política, inscrito en el ROP, generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de Edwin Rely Ugarte Chino como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Dicha solicitud de registro de personero legal titular fue presentada ante el JEE (fojas 72), con fecha 13 de julio de 2014, declarándose inadmisibles por carecer de requisitos formales, según la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI-JNE, de fecha 23 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00160-2014-031.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifica que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personero en el sistema PECAOE de Edwin Rely Ugarte Chino como personero legal titular de la organización política Patria Arriba Perú Adelante fue generada con anterioridad, pero esta se encuentra actualmente en trámite ante el JEE, según la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI-JNE, de fecha 23 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00160-2014-031, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE continúe con la calificación una vez resuelto el trámite de acreditación de personeros de la citada agrupación política.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta a los personeros legales, inscritos en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúen con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar NULA la Resolución N° 001-2014-JEE-QUISPICANCHI-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos por la organización política Patria Arriba Perú Adelante, presentada para el Concejo distrital de Ccatca, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014; y, en consecuencia, DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, observando los criterios expuestos en el considerando 9 de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Huaraz que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ataquero

RESOLUCION Nº 1221-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01549

ATAQUERO - CARHUAZ - ÁNCASH
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE Nº 00126-2014-004)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 21 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ataquero, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, presentada por el citado movimiento regional, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ataquero, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash (fojas 2 y 3).

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 9 de julio de 2014 (fojas 55 y 56), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción, al observar el incumplimiento de determinados requisitos de los candidatos, así como la transgresión a las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 21 de julio de 2014 (fojas 74 a 76), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, por el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, en atención a que el candidato a alcalde así como los cinco candidatos a regidores no tienen la condición de afiliados, por ende, se vulneró lo dispuesto en el artículo 62 del estatuto del referido movimiento regional, de acuerdo con el cual, para ser candidato a cargos municipales, se requiere tener un año de afiliado. Asimismo se señaló que carece de objeto pronunciarse sobre las demás observaciones, en atención a que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna afecta la viabilidad de toda la lista de candidatos.

Con fecha 27 de julio de 2014 (fojas 79 a 81), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando principalmente que a) el JEE ha realizado una interpretación arbitraria de la Resolución Nº 273-2014-JNE que aprueba el "Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los Procesos Electorales Regionales y Municipales", al señalar que las normas de organización interna del Movimiento Regional Ande - Mar, tales como su reglamento y cronograma electoral, desnaturalizan el estatuto de la citada organización política, sin tener en consideración que el mencionado instructivo permite que las organizaciones políticas puedan establecer los requisitos ya sea en sus estatutos o en sus normas de organización interna, b) la

Sistema Peruano de Información Jurídica

resolución materia de impugnación vulnera el derecho de ser elegido y de elegir libremente a sus representantes y c) las elecciones internas se realizaron con la participación de un observador del Jurado Nacional de Elecciones. A tal efecto presentó copia del reglamento electoral del Movimiento Regional Ande - Mar (fojas 86 a 95).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

3. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Ande - Mar para el Concejo Distrital de Ataquero, por considerar que se vulneraron las normas sobre democracia interna, en razón de que todos los candidatos de la lista presentada no cumplían con el requisito de afiliación a la citada organización política. Siendo ello así, resulta necesario tener en consideración lo establecido en el estatuto del mencionado movimiento regional con relación a los requisitos que deben cumplir los candidatos para ocupar cargos de elección popular, a fin de establecer si estos deben o no ser afiliados.

4. Ahora bien, el artículo 62 del estatuto del citado movimiento regional, invocado en la resolución impugnada, establece lo siguiente:

“Artículo 62.- Para ser candidato a alcalde o regidores provinciales o distritales de los concejos municipales se requiere:

- a. Tener UN (01) año de afiliado.
- b. Ser invitado por el Comité Ejecutivo Regional
- c. Lo que la legislación electoral establece.” (Énfasis agregado).

5. Sobre el particular cabe precisar que esta disposición se ubica en el capítulo XI de los afiliados, por lo mismo permite colegir que los requisitos previstos en la norma precitada, únicamente son exigibles a quienes, teniendo la condición de “afiliados” deseen postular a un cargo de elección popular. Por el contrario, en el capítulo XII del estatuto, referido a la democracia interna, no se encuentra regulado ningún tipo de requisito o condición que deben cumplir los candidatos a cargos de elección popular, menos aún se establece como prohibición que postulen a estos cargos quienes no tienen la condición de afiliados a la citada organización política.

6. Por consiguiente, frente a la falta de regulación antes mencionada, se infiere que no existe prohibición para que algún candidato a elección popular pueda ser no afiliado a la citada organización política. En concordancia con lo expuesto, se tiene que el “Capítulo II - De los requisitos e impedimentos para ser candidatos a elecciones regionales y municipales”, del reglamento electoral de la citada organización política, señala lo siguiente:

“Artículo 9.- Para ser elegido candidato a elecciones regionales y municipales 2014, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
- b. Candidato Municipal: Domiciliar en [la] provincia o distrito que se postula cuando menos dos años continuos.
- c. Candidato Regional: Domiciliar en la provincia que postula cuando menos tres años continuos.
- d. Ser afiliado y/o simpatizante del Movimiento Regional Ande Mar.
- e. Ser invitado por el COER.
- f. Estar al día en sus obligaciones.” (Énfasis agregado).

Sistema Peruano de Información Jurídica

7. En consecuencia, no existiendo mandato expreso que disponga como condición que únicamente los afiliados pueden participar en las elecciones internas de la organización política, la elección interna realizada por el Movimiento Regional Ande - Mar no ha vulnerado las normas de democracia interna, por consiguiente, corresponde amparar el recurso de apelación y devolver los actuados al JEE, a fin de que continúe con la calificación de la presente solicitud.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular del Movimiento Regional Ande - Mar; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 21 de julio de 2014, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ataquero, presentada por el citado movimiento regional para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con la calificación de la presente solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Moquegua

RESOLUCION N° 1223-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01598

MOQUEGUA

JEE MARISCAL NIETO (EXPEDIENTE N° 0150-2014-078)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Higinio Antonio Peñaloza Carrillo, personero legal alterno del movimiento regional Somos Independientes, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEEMARISCALNIETO-JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Moquegua, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

El 7 de julio de 2014, Giuliana Olivia Vettoretti Gamarra, personera legal titular del movimiento regional Somos Independientes, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Moquegua (en adelante JEE), solicitó la inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Moquegua (fojas 66 a 204).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Posteriormente, y mediante la Resolución N° 0001-2014-JEEMARISCALNIETO-JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 61 a 64), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista presentada por el movimiento regional Somos Independientes. Los argumentos expuestos por el JEE fueron los siguientes:

a) El acta de democracia interna presentada con la solicitud de inscripción no cuenta con el nombre completo y el número de Documento Nacional de Identidad de los miembros del comité electoral, ya que en ella solo se hace mención a la participación del pleno del comité electoral y el secretario de campaña regional, apreciándose que al final del acta se consignó la firma de dos ciudadanos, quienes se identifican como presidente y secretario, respectivamente, denotándose la ausencia de la firma del tercer miembro del comité electoral.

b) En la introducción del acta de elección interna no aparece el tercer miembro vocal del comité electoral, lo que revela que no ha participado en dicho proceso electoral, transgiriéndose el artículo 20 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), puesto que el proceso de elección interna debió desarrollarse por los tres miembros del proceso de elección interna y no por dos, tal como sucedió en el caso de autos.

c) El candidato a consejero accesitario por la provincia de Mariscal Nieto, Grinyel Jeymy Guevara Aroapaza, quien figura en el acta de elecciones internas, de fecha 16 de junio de 2014, no aparece en la solicitud de inscripción presentada por el movimiento regional, siendo el caso que, en su lugar, se ha consignado al candidato Andreti Cargano Quiliano, transgiriéndose las normas de democracia interna, establecidas en el artículo 19 de la LPP.

d) En el acta de elecciones internas no se ha consignado la modalidad empleada para la elección de candidatos, conforme lo establece el artículo 24 de la LPP.

Dicha resolución fue notificada al movimiento regional el 23 de julio de 2014, tal como consta a foja 60 de autos.

Consideraciones del apelante

El 26 de julio de 2014, Higinio Antonio Peñaloza Carrillo, personero legal alterno del movimiento regional Somos Independientes, acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación bajo los siguientes términos:

a) El movimiento regional Somos Independientes cumplió con las normas de democracia interna en la conformación del comité electoral y en las elecciones internas, mediante el voto universal en designación de los candidatos.

b) El JEE no valoró, de manera conjunta, todos los documentos que son parte de las elecciones internas en cuanto a la designación de los candidatos, los mismos que, erróneamente, han sido evaluados en forma individual.

c) En relación con los nombres completos y documentos nacionales de identidad de los miembros del comité electoral, se advierte que estos se encuentran registrados en la lista de firmantes del acta de elección interna. Así, se tiene las firmas de la presidente del comité, Esmeralda Lucía Flores Marca (número de orden 5), del vocal Julio Alfredo Hernández Franco (número de orden 7) y del secretario Rubén Eloy Quispe Escarcena (número de orden 6), concluyéndose que se ha cumplido con la participación de los tres miembros del comité electoral.

d) En relación con los candidatos, se ha cumplido con la identificación correcta, el número de orden de los candidatos, así como de los accesitarios, conforme al orden del acta de elecciones internas.

e) Finaliza señalando que en ningún momento el JEE les solicitó documentos aclaratorios sobre las elecciones internas, tal como sucedió en otras regiones.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

2. En el marco de las normas sobre democracia interna, el artículo 24 de la LPP dispone que “hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. El artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado mediante la Resolución N° 272-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que con la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos debe presentarse el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que, a su vez, debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una única fórmula y lista de candidatos para dicha elección.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La fórmula y lista de candidatos deben respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

4. En el presente caso, se tiene que el JEE declaró la improcedencia de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Moquegua presentada por el movimiento regional Somos Independientes, ya que no se habrían respetado las normas de democracia directa.

5. Al respecto, se advierte que el movimiento regional antes citado presentó, con la solicitud de inscripción, un documento denominado acta de elección, el cual, de su propia lectura, se puede advertir que no cumplía con los requisitos formales establecidos en el Reglamento, ya que no se había consignado lo siguiente:

- Los nombres completos y el número de DNI de los candidatos elegidos.

- La modalidad empleada para la elección de candidatos.

- La modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La fórmula y lista de candidatos deben respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

- Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral.

6. Lo antes expuesto pone en evidencia que el documento presentado por la organización política apelante no podía constituir formalmente un acta de elecciones internas en la medida que se había omitido algunos de los requisitos esenciales para considerarla como tal.

7. Ahora bien, en lo que se refiere a la ausencia de los datos y firma del tercer miembro de comité electoral, se tiene que este órgano colegiado ha señalado, en las Resoluciones N° 638-2014-JNE y N° 683-2014-JNE, que, ante dicha omisión, el JEE debe declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, a fin de que la organización política presente los documentos que coadyuven a subsanar la omisión advertida en el acta de elecciones internas.

8. De otro lado, en cuanto a la inconsistencia de la solicitud de inscripción con relación al acta de elecciones internas, en específico en relación a que en el documento denominado acta de elecciones se consignó como candidato a consejero accesitario por la provincia de Mariscal Nieto a Grinyel Jeymy Guevara Aroapaza, mientras que en la solicitud de inscripción se consignó en el mismo cargo a Andretti Carcagno Quiliano, debe tenerse en cuenta que el JEE debió declarar la inadmisibilidad, a fin de que el movimiento regional aclare la inconsistencia detectada.

9. Siendo ello así, y en mérito a lo antes expuesto, se tiene que las inconsistencias advertidas por el JEE en la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Moquegua presentada por el movimiento regional Somos Independientes pudieron ser materia de aclaración por parte del citado movimiento regional, por lo que el órgano electoral de primera instancia debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de la lista de inscripción presentada, y en consecuencia, conceder dos días naturales a la organización política, a fin de que presente los documentos que coadyuven a subsanar y aclarar las omisiones advertidas. Lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

anteriormente expresado se sustenta en que, al declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción, no se permitió que la organización política pueda presentar los documentos exhibidos en el presente recurso impugnatorio.

10. En consecuencia, corresponde que el JEE realice una evaluación integral de los documentos presentados por el movimiento regional Somos Independientes en su solicitud de inscripción de fórmula y lista, así como en el recurso de apelación, debiendo conceder, además, el plazo de dos días naturales, a efectos de que aclaren la inconsistencia en relación con la elección de los candidatos a consejeros accesitarios por la provincia de Mariscal Nieto Grinyel Jeymy Guevara Aroapaza y Andretti Carcagno Quiliano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Higinio Antonio Peñaloza Carrillo, personero legal alterno del movimiento regional Somos Independientes, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0001-2014-JEEMARISCALNIETO-JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Moquegua, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto realice una evaluación integral de los documentos presentados por el movimiento regional Somos Independientes en su solicitud de inscripción de fórmula y lista, así como en el recurso de apelación, debiendo conceder, además, el plazo de dos días naturales, a fin de aclarar la inconsistencia en relación con la elección de los candidatos a consejeros accesitarios por la provincia de Mariscal Nieto Grinyel Jeymy Guevara Aroapaza y Andretti Carcagno Quiliano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Huánuco en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Distrital de Churubamba

RESOLUCION N° 1255-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01332

CHURUBAMBA - HUÁNUCO - HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N° 0121-2014-039)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Álder Alberto Cántaro Andrade, personero legal titular del movimiento regional Cuenta Conmigo, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUÁNUCO, del 12 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Rolly Pérez Penadillo, al Concejo Distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

El 7 de julio de 2014, Álder Alberto Cántaro Andrade, personero legal titular del movimiento regional Cuenta Conmigo, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco.

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-HUÁNUCO, del 7 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción ante referida, al advertirse que Rolly Pérez Penadillo no acredita el domicilio por un periodo de dos años continuos en el lugar al que postula, debido a que la fecha de emisión de su Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) es el 5 de setiembre de 2013 (fojas 36).

Con fecha 11 de julio de 2014, Lucas Moisés Estela Nalvarte, personero legal titular del movimiento regional Cuenta Conmigo, ante el JEE, presentó un escrito con la finalidad de subsanar las observaciones expuestas por Resolución N° 0001-2014-JEE-HUÁNUCO, adjuntando un certificado original de residencia emitido por el juez de paz de Churubamba, otorgado a Rolly Pérez Penadillo.

Posteriormente, por Resolución N° 0002-2014-JEE-HUÁNUCO, del 12 de julio de 2014, notificada el 18 de julio de 2014, se declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Rolly Pérez Penadillo, al considerar que el certificado de residencia detallado en el párrafo inmediato anterior de la presente resolución no es un documento suficiente para acreditar la fecha mínima de domicilio, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de Inscripción).

Con fecha 23 de julio de 2014, Álder Alberto Cántaro Andrade, personero legal titular del movimiento regional Cuenta Conmigo, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUÁNUCO, del 12 de julio de 2014 (fojas 10 a 11), alegando que con los contratos de arrendamiento de vivienda y de alquiler vehicular dan fe de la residencia de Rolly Pérez Penadillo en el distrito de Churubamba.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que ha de resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si Rolly Pérez Penadillo, candidato a alcalde, cumplió con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos años en la circunscripción a la que postula.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo señalado en el artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), para ser elegido alcalde o regidor se requiere domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, literal b, del Reglamento de inscripción, para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere, entre otros requisitos, domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos.

3. El artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de Inscripción, dispone que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se advierte de la copia del DNI de Rolly Pérez Penadillo, obrante a fojas 115, que la fecha de emisión de dicho documento es el 5 de setiembre de 2013, es decir, que este no acredita que hasta el 7 de julio de 2014 (fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales) se haya cumplido con el mínimo de los dos años continuos de domicilio en la circunscripción a la que postula, requeridos por las normas electorales.

5. Respecto a los documentos presentados en el recurso de apelación, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación, es decir, ante el JEE como primera instancia. En este caso en concreto, el JEE, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-HUÁNUCO, del 7 de julio de 2014, otorgó dos días naturales para subsanar las observaciones detalladas en dicha resolución, en mérito de lo cual el personero legal titular del movimiento regional Cuenta Conmigo, adjuntó un

Sistema Peruano de Información Jurídica

certificado original de residencia emitido por el juez de paz de Churubamba, otorgado a Rolly Pérez Penadillo, el cual fue valorado en primera instancia.

6. Finalmente, de la verificación de la consulta del padrón electoral del Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE), se advierte que Rolly Pérez Penadillo registra como ubigeo, al 10 de setiembre de 2012, 10 de diciembre de 2012, 10 de marzo de 2013, 10 de junio de 2013, 10 de setiembre de 2013, 10 de diciembre de 2013, 10 de marzo de 2014 y 10 de junio de 2013, el distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, y recién en el padrón al 10 de setiembre de 2013, se consigna su domicilio en el distrito de Churubamba. Por lo tanto, se puede establecer que Rolly Pérez Penadillo no cumple con acreditar domicilio continuo de dos años hasta antes de la fecha límite para presentar las solicitudes de inscripción de candidatos, en la circunscripción a la que postula.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Álder Alberto Cántaro Andrade, personero legal titular del movimiento regional Cuenta Conmigo, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUÁNUCO, del 12 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Rolly Pérez Penadillo, para el Concejo Distrital de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, presentada con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Urubamba que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huayllabamba

RESOLUCION N° 1257-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01357

HUAYLLABAMBA - URUBAMBA - CUSCO

JEE URUBAMBA

(EXPEDIENTE N° 000199-2014-032)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jonathan Ricardo Torre Pinares, personero legal titular del movimiento regional Kausachun Cusco, en contra de la Resolución N° 00001-2014-JEE-URUBAMBA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Urubamba (en adelante JEE), mediante Resolución N° 00001-2014-JEE-URUBAMBA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 24 a 26), declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huayllabamba, presentada por el referido movimiento regional, el 7 de julio de 2014 (fojas 31 a 32), al considerarla incompleta por la falta de manifestación de consentimiento de los candidatos a regidores, Basilia Paredes Cruz, Ríchar Chullo Sallo, Ramón Gutiérrez Castillo y Mérida Quispe

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mañaccasa, quienes no suscribieron la solicitud de inscripción, sus declaraciones juradas de vida, así como tampoco se aprecia la impresión de su huella dactilar en dicho documento.

En contra de la referida resolución, el 18 de julio de 2014 (fojas 2 a 6), se interpuso recurso de apelación, alegando: a) que, por error, adjuntó al JEE copia del borrador de la solicitud de inscripción y de las declaraciones juradas de vida de los referidos candidatos que no se encontraban suscritos por estos, y b) que la causal de lista incompleta no se configura, toda vez que en los documentos presentados obran sus nombres y demás datos de identificación de los candidatos, y la falta de suscripción no enerva el consentimiento o declaración de participar en el presente proceso electoral. Adjunta a su recurso, la solicitud de inscripción suscrita por todos los candidatos así como las declaraciones juradas de vida, donde, además, de su firma han impreso su huella dactilar.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), señala los documentos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos. En tal sentido, los numerales 25.1 y 25.6 del acotado artículo, establecen la obligación de presentar, entre dichos documentos, la impresión del formulario de solicitud de inscripción de lista de candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal, así como la impresión de la declaración jurada de vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista, la que deberá estar firmada por el respectivo candidato y el personero legal, y contener la huella dactilar del candidato.

2. El artículo 28 del Reglamento de inscripción prescribe que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse, en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. De otro lado, el literal a del numeral 29.2 del artículo 29 de la norma citada, que regula la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, señala como requisito de ley no subsanable, la presentación de lista incompleta.

3. En el presente caso, del formato de solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014 (fojas 31 a 32), se aprecia que, efectivamente, este no ha sido suscrito por Basilia Paredes Cruz, Ríchar Chullo Sallo, Ramón Gutiérrez Castillo y Mérida Quispe Mañaccasa, candidatos a regidores. Asimismo, de los formatos de declaración jurada de vida de los aludidos candidatos (fojas 44 a 52 y 59 a 61), presentada con la solicitud de inscripción, se advierte que tampoco han sido firmados por dichos candidatos y no han impreso su huella dactilar.

4. Sin embargo, del expediente se puede verificar que, con relación a los mencionados candidatos, obra, además, el acta de elección interna por la cual han sido elegidos como candidatos por el referido movimiento regional (fojas 33 a 34), y las tasas por su inscripción (fojas 65 a 66).

5. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en el presente caso, y a la luz de la documentación aportada con la solicitud de inscripción, la falta de suscripción de la mencionada solicitud y de los formatos de declaración jurada de vida por parte de los aludidos candidatos, así como la impresión de su huella dactilar, no constituye, a priori, falta de consentimiento para participar como, toda vez que el JEE, antes de emitir pronunciamiento por la improcedencia de la solicitud, debió requerir que dichos candidatos concurren al local del órgano electoral a suscribir la mencionada solicitud de inscripción y su declaración jurada de vida, imprimiendo su huella digital en la misma, por ante el secretario jurisdiccional.

6. De otro lado, la documentación aportada con el recurso de apelación no puede ser valorada por este colegiado en salvaguarda del principio de pluralidad de instancias, por tal motivo será el JEE quien estimará los mismos con arreglo a derecho.

7. En consecuencia, corresponde declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva según el estado de los presentes autos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jonathan Ricardo Torre Pinares, personero legal titular del movimiento regional Kausachun Cusco, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00001-2014-JEE-URUBAMBA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Distrital de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Urubamba continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada, debiendo proceder conforme a lo expuesto en los considerandos cinco y seis de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Urubamba que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Lares

RESOLUCION Nº 1258-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01358

LARES - CALCA - CUSCO

JEE URUBAMBA (EXPEDIENTE

Nº 000183-2014-032)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jonathan Ricardo Torre Pinares, personero legal titular del movimiento regional Kausachun Cusco, en contra de la Resolución Nº 00001-2014-JEE-URUBAMBA- JNE, de fecha 10 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Urubamba (en adelante JEE) mediante Resolución Nº 00001-2014-JEE-URUBAMBA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 18 a 19), declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lares, presentada por el referido movimiento regional, el 7 de julio de 2014 (fojas 31 a 32), al considerarla incompleta por la falta de manifestación de consentimiento de los candidatos a regidores, Beatriz Avendaño Herrera, Antonio Zúñiga Ucsa, Ruthalí Aramburú Ecos y Yobana Gutiérrez Páucar, quienes no suscribieron la solicitud de inscripción, sus declaraciones juradas de vida, así como tampoco se aprecia la impresión de su huella dactilar en dicho documento.

En contra de la referida resolución, el 18 de julio de 2014 (fojas 1 a 5), se interpuso recurso de apelación, alegando que a) por error adjuntó al JEE copia del borrador de la solicitud de inscripción y de las declaraciones juradas de vida de los referidos candidatos que no se encontraban suscritos por estos, y b) la causal de lista incompleta no se configura, toda vez que en los documentos presentados obran sus nombres y demás datos de identificación de los candidatos, y la falta de suscripción no enerva el consentimiento o declaración de participar en el presente proceso electoral. Adjunta a su recurso, y al escrito de fecha 19 de julio último (fojas 24), la solicitud de inscripción suscrita por todos los candidatos, así como las declaraciones juradas de vida, donde, además, de su firma han impreso su huella dactilar.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala los documentos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos. En tal sentido, los numerales 25.1 y 25.6 del acotado artículo, establecen la obligación de presentar, entre dichos documentos, la impresión del formulario de solicitud de inscripción de lista de candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal, así como la impresión de la declaración jurada de vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista, la que deberá estar firmada por el respectivo candidato y el personero legal, y contener la huella dactilar del candidato.

2. El artículo 28 del Reglamento de inscripción prescribe que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. De otro lado, el literal a del numeral 29.2 del artículo 29 de la norma citada, que regula la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, señala como requisito de ley no subsanable, la presentación de lista incompleta.

3. En el presente caso, del formato de solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014 (fojas 34 a 35), se aprecia que, efectivamente, este no ha sido suscrito por Beatriz Avendaño Herrera, Antonio Zúñiga Ucsa, Ruthalí Aramburú Ecos y Yobana Gutiérrez Páucar, candidatos a regidores. Asimismo, de los formatos de declaración jurada de vida de los aludidos candidatos (fojas 55 a 63 y 67 a 69), presentada con la solicitud de inscripción, se advierte que tampoco han sido firmados por dichos candidatos y no han impreso su huella dactilar.

4. Sin embargo, del expediente se puede verificar que, con relación a los mencionados candidatos, obra, además, el acta de elección interna por la cual han sido elegidos como candidatos por el referido movimiento regional (fojas 36 a 37), y las tasas por su inscripción (fojas 72 a 73).

5. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en el presente caso, y a la luz de la documentación aportada con la solicitud de inscripción, la falta de suscripción de la mencionada solicitud y de los formatos de declaración jurada de vida por parte de los aludidos candidatos, así como la impresión de su huella dactilar, no constituye, a priori, falta de consentimiento para participar como, toda vez que el JEE, antes de emitir pronunciamiento por la improcedencia de la solicitud, debió requerir que dichos candidatos concurren al local del órgano electoral a suscribir la mencionada solicitud de inscripción y su declaración jurada de vida, imprimiendo su huella digital en la misma, por ante el secretario jurisdiccional.

6. De otro lado, la documentación aportada con el recurso de apelación no puede ser valorada por este colegiado en salvaguarda del principio de pluralidad de instancias. Por tal motivo, será el JEE quien estimará los mismos con arreglo a derecho.

7. En consecuencia, corresponde declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jonathan Ricardo Torre Pinares, personero legal titular del movimiento regional Kausachun Cusco, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00001-2014-JEE-URUBAMBA-JNE, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Urubamba continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada, debiendo proceder conforme a lo expuesto en los considerandos cinco y seis de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Huaylas que declaró improcedente extremo de solicitud de inscripción de candidato a alcalde del Concejo Distrital de Pamparomas

RESOLUCION N° 1261-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01503

PAMPAROMAS - HUAYLAS - ÁNCASH
JEE HUAYLAS (EXPEDIENTE N° 00089-2014-0006)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEEHUAYLAS-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Alfonzo Rodrigo Alegre Milla, candidato para alcalde del Concejo Distrital de Pamparomas, provincia del Huaylas, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Ulises Arturo López Capillo, personero legal titular del partido político Democracia Directa, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaylas (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos (fojas 19 a 95) para el Concejo Distrital de Pamparomas.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEEHUAYLAS-JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 96 a 97), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pamparomas por no acreditar el tiempo de domicilio establecido por ley en la circunscripción a la que postula.

Luego de que la organización política presentara el escrito de subsanación de las omisiones advertidas, el JEE, mediante la Resolución N° 002-2014-JEEHUAYLAS-JNE, del 19 de julio de 2014 (fojas 10 a 12), declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato para alcalde Alfonzo Rodrigo Alegre Milla, siendo el fundamento:

- Los documentos originales de los boletos de viaje de Lima - Chimbote, Chimbote - Lima, la acreditación de domicilio y declaración de buena fe de los vecinos de la comunidad de Cárap, valorados en conjunto no son merito suficiente para acreditar los dos años continuos de domicilio por el distrito que postula, por lo que no ha sido subsanada la omisión advertida.

El recurrente expresa que el candidato a alcalde Alfonzo Rodrigo Alegre Milla nació en el distrito por el cual postula y tiene domicilio múltiple, habiendo cursado estudios en la Universidad Federico Villarreal de la ciudad de Lima y tiene su domicilio real en el caserío de Pamparomas.

Asimismo, advierte que acreditó su continuidad de dos años del domicilio con los boletos de viaje de Lima a Chimbote y viceversa, así como los certificados domiciliarios obrantes en autos. Finalmente, con el presente recurso impugnatorio, adjuntó el contrato de arrendamiento del lote de un terreno para el sembrío del 25 de octubre de 2011.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, numeral 25.10 de la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que, en caso de que el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Análisis del caso concreto

2. Cabe señalar que, para efectos de acreditar la continuidad de domicilio por el periodo de dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, en primer lugar se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por los candidatos en sus solicitudes de inscripción.

3. Conforme se advierte de la copia del DNI y la ficha de consulta del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (en adelante Reniec) de Alfonso Rodrigo Alegre Milla, registra domicilio en la comunidad de Cárap del distrito de Pamparomas, provincia Huaylas, departamento de Áncash; sin embargo, revisado el padrón electoral de los periodos 10 de marzo y 10 de diciembre de 2011, 10 de marzo y 10 de junio de 2012, se verifica que su ubigeo anterior fue el distrito de Ventanilla, de la provincia del Callao; por lo que corresponde analizar los medios probatorios con los cuales se pretende acreditar el domicilio múltiple conforme a las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

4. Del análisis de los medios probatorios, respecto de los cuatro boletos de viajes de Lima a Chimbote así como los de retorno (fojas 103 a 107), si bien es cierto se encuentran a nombre de Alfonso Rodríguez Alegre Milla; sin embargo estos no tienen como destino el distrito de Pamparomas, jurisdicción por la que postula, aunado a que los mismos no encuentran contemplados como documentos coadyuvantes de conformidad al Reglamento de inscripción.

5. Respecto del certificado domiciliario (fojas 72), suscrito por el juez de paz de Pamparomas, del candidato materia de apelación, certifica que tiene su domicilio actual en la comunidad de Cárap del distrito de Pamparomas; sin embargo dicho documento es de fecha 21 de junio de 2014, con el cual no acredita los dos años de domicilio por el distrito al que postula.

6. De la partida de nacimiento número ciento cincuenta y cuatro, perteneciente a Alfonso Rodríguez Alegre Milla (fojas 55), el medio probatorio acredita que su lugar de nacimiento es el distrito de Pamparomas, mas no que haya domiciliado por el periodo exigido por ley.

7. Sobre el medio probatorio de declaración de buena fe de los vecinos de la comunidad de Cárap (fojas 53 a 54), suscrito el 7 de junio de 2014, el documento se considera como una declaración jurada, dado que no se encuentra contemplado en el artículo 25 inciso 25.10 del Reglamento de inscripción, por lo que no pueden ser merituados como instrumentos probatorios idóneos.

8. Ahora bien, respecto de las copias legalizadas de las boletas de matrícula de los años 2009 a 2013 (fojas 47 a 51) y el récord académico emitido por la Universidad Nacional Federico Villarreal, se advierte que se encuentran a nombre de Alfonso Rodrigo Alegre Mansilla, ello solo prueba que la citada persona estudió en la referida universidad; sin embargo, dichos medios probatorios no acreditan el domicilio de dos años continuos en la jurisdicción por la cual postula.

9. Del análisis de los medios probatorios se concluye que la organización política Democracia Directa no acreditó que el candidato materia de apelación cumpla con la continuidad de dos años de domicilio, por lo que el recurso de apelación conforme a los argumentos expuestos debe ser declarado infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal titular del partido político Democracia Directa; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEEHUAYLAS-JNE, que declaró improcedente el extremo de la solicitud de inscripción de Alfonso Rodrigo Alegre Milla, candidato para alcalde del Concejo Distrital de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Huaraz en extremo que declaró improcedente inscripción de candidata al Concejo Distrital de Amashca, y la revocan en extremo que declaró improcedente inscripción de candidatura y de lista de candidatos

RESOLUCION N° 1266-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01582

AMASHCA - CARHUAZ - ÁNCASH
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 078-2014-004)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente la inscripción de lista de candidatos de la referida organización política, para el Concejo Distrital de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de julio de 2014, el personero legal de la referida organización política presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) para el Concejo Distrital de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash (fojas 2 y 3).

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-HUARAZ-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, a efectos de que la organización política cumpla con levantar las observaciones señaladas en torno a los requisitos formales respecto de los referidos candidatos de dicha agrupación política (fojas 63 y 64).

Con Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, del 22 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la inscripción de lista de candidatos de la referida organización, porque asumió que no se había cumplido con subsanar las observaciones señaladas en la Resolución N° 001-2014-JEE-HUARAZ-JNE, respecto de la no afiliación de todos los candidatos a la organización política recurrente y sobre la afiliación de Benedicta María Puntillo Chávez y Gladis Yolanda Melgarejo Colonia a organizaciones políticas diferentes por la cual postulan (fojas 84 y 85).

Con fecha 30 de julio de 2014, el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación (fojas 88 al 91) en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, alegando que el JEE ha hecho una interpretación errónea del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución N° 273-2014-JNE, ya que esta norma permite que cada organización política establezca los requisitos, ya sea en su estatuto o norma interna, y no dice que se deba dar preferencia al estatuto.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP,) establece que aquellos ciudadanos afiliados a una organización política que deseen postular como candidatos por una diferente deben encontrarse en uno de los siguientes supuestos: haber renunciado con una anticipación no menor de cinco meses a la fecha del cierre del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción, o haber requerido autorización a la organización política a la que se encuentren afiliados, la cual procede únicamente si la referida agrupación política no presenta candidatos en la misma circunscripción. Los numerales 25.11 y 25.12 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante el Reglamento), prevén que deben presentarse, junto con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, el original o copia legalizada del cargo de renuncia del candidato ante la organización política en la que está inscrita o la autorización expresa de la misma para que pueda postular por otra organización política. Asimismo,

Sistema Peruano de Información Jurídica

señala que la autorización debe ser suscrita por el secretario general o a quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

2. De la revisión de los actuados, se advierte que el JEE cuestionó el hecho de que los candidatos de la referida organización política no fueran afiliados a la misma, requisito que a juicio de este órgano electoral no es exigible, de acuerdo a lo establecido por el literal c del artículo 62 del estatuto de del Movimiento Regional Ande - Mar, que señala que para ser candidato a alcalde o regidores provinciales o distritales de los consejos municipales, entre otras dos opciones, se requiere atenerse a lo que la legislación electoral establece; así, en el presente caso, se aprecia tanto en el acta de elecciones internas como en las declaraciones juradas de vida que se ha optado por la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados establecida por el artículo 24 de la LPP; por lo que se concluye en este aspecto que la lista no tiene este impedimento para ser inscrita.

3. En cuanto a las dos candidatas cuestionadas por el JEE, se aprecia que respecto de Benedicta María Puntillo Chávez, si bien se presenta una autorización expedida por el secretario general de la agrupación política Perú Posible, esta se presentó fuera de plazo establecido por el Reglamento para el levantamiento de observaciones del JEE, por lo que no se puede amparar la apelación respecto de esta candidata. En cuanto a Gladis Yolanda Melgarejo Colonia, la hoja de consulta detallada de afiliación del Registro de Organizaciones Políticas muestra que no tiene afiliación a organización política alguna, por ende, mal se haría en excluirla de la lista de candidatos de la organización política en referencia.

4. En conclusión, en cuanto a la lista de candidatos no existe impedimento estatutario ni legal para su inscripción, así como respecto de Gladis Yolanda Melgarejo Colonia, cuya hoja de consulta detallada de afiliación prueba que no tiene el impedimento de la afiliación a otra organización política, por lo que, en este extremo, la apelación debe ser amparada; mientras que respecto de Benedicta María Puntillo Chávez, que no presento oportunamente la autorización requerida por el JEE, la apelación debe desestimarse en este extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidata Benedicta María Puntillo Chávez, integrante de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Amashca, provincial de Carhuaz, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la organización política Movimiento Regional Ande - Mar y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ-JNE, de fecha 22 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Gladis Yolanda Melgarejo Colonia y de la lista de candidatos de la referida organización política para el Concejo Distrital de Amashca, provincial de Huaraz, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con el trámite correspondiente, considerando la candidatura de Gladis Yolanda Melgarejo Colonia y la de los demás candidatos que no han sido objeto de cuestionamiento alguno por parte del JEE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Chota en extremo que declaró improcedente inscripción de candidata al cargo de regidora del Concejo Distrital de Conchán

RESOLUCION Nº 1274-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01413

CONCHÁN - CHOTA - CAJAMARCA
JEE CHOTA (EXPEDIENTE Nº 124-2014-027)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rosana Emperatriz Abanto Ortiz, candidata al cargo de regidora del Concejo Distrital de Conchán, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por el partido político Fuerza Popular, y Arsenio Yair Barboza Herrera, personero legal titular de la citada organización política, en contra de la Resolución Nº 0003-2014-JEE-CHOTA-JNE, de fecha 16 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Rosana Emperatriz Abanto Ortiz, integrante de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Conchán, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 0002-2014-JEE-CHOTA-JNE (fojas 73), de fecha 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de candidatos presentadas por el citado partido político, requiriendo, respecto a la candidata a regidora Rosa Emperatriz Abanto Ortiz, que se presente el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, ya que de su declaración jurada de vida labora, en calidad de obstetriz desde el año 2000, en el centro de salud de Conchán.

Con fecha 16 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política presentó el original de solicitud de pedido de licencia, sin goce de haber, dirigida al director de la Dirección de Salud de Chota, de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 17).

Mediante Resolución Nº 0003-2014-JEE-CHOTA-JNE (fojas 7), de fecha 16 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Rosana Emperatriz Abanto Ortiz, por cuanto la fecha de presentación de la solicitud de la licencia fue el 15 de julio de 2014, incumpliendo de esta manera lo previsto por el artículo noveno de la Resolución 140-2014-JNE.

En contra de la referida resolución, el 24 de julio de 2014, la citada candidata y Arsenio Yair Barboza Herrera, personero legal titular de la organización política, interponen recurso de apelación, alegando que la solicitud presentada, con fecha 15 de julio de 2014, contiene un error material, por cuanto se consignó fechas posteriores a la que correspondía de acuerdo a ley, por lo que adjunta a dicho recurso el cargo de la solicitud de licencia, sin goce de haber, con fecha 7 de julio de 2014 (fojas 3), habiendo subsanado el error material contenido, tal como se demuestra, al mantenerse el mismo número de registro.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de recursos impugnatorios

1. El artículo 142 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), señala que “el personero legal ante un Jurado Electoral Especial, está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al Jurado correspondiente, en relación con algún acto que ponga duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada”, en concordancia con el artículo 11 de la Resolución Nº 434-2014, Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares.

2. Puede advertirse claramente que el legislador establece, como regla general, que las organizaciones políticas actúan a través de los personeros legales y no de sus candidatos. Siendo así, si bien el personero legal suscribe el recurso de apelación, no puede concebirse que la candidata en cuestión se encuentre acreditada para interponer dicho medio impugnatorio, por ello, respecto a la citada ciudadana, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, ya que debe considerarse al personero legal como único sujeto facultado para interponer el citado recurso impugnatorio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sobre la solicitud de licencia de la candidata Rosana Emperatriz Abanto Ortiz

3. El artículo 8, numeral 8.1, literal e de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: “Los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”. Por ello, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución N° 0140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014. (Énfasis agregado).

4. Al respecto, el personero legal titular de la citada organización política, al subsanar las observaciones del JEE presentó el original del cargo de solicitud de licencia dirigida al Director de la Dirección de Salud - Chota cuya fecha de recepción data del 15 de julio de 2014, lo que conllevó que el JEE, mediante Resolución N° 003-2014-JEE-CHOTA-JNE, de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 7), considerara como extemporánea la referida solicitud de licencia, pues la misma debió presentarse antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014.

5. Si bien mediante el recurso de apelación (fojas 1) se presentó en original otro cargo de solicitud de licencia, sin goce de haber, con fecha de recepción 7 de julio de 2014, también lo es que dicho documento fue presentado fuera del plazo de subsanación, por lo que no resultaría coherente valorar tal medio probatorio, toda vez que si la agrupación política recurrente contaba con dicho documento, que data en la misma fecha de la presentación de la solicitud de inscripción, el mismo debió ser presentado oportunamente ya sea con la solicitud de inscripción o en el periodo de subsanación.

6. En consecuencia, al no haberse cumplido con subsanar la observación realizada por el JEE, en relación con a la solicitud de licencia sin goce de haber, que ha sido solicitada después del cierre de inscripción de candidatos, corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Rosana Emperatriz Abanto Ortiz, candidata al cargo de regidora del Concejo Distrital de Conchán, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por el partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA-JNE, de fecha 16 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de su candidatura presentada por la referida organización política, conforme al segundo considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arsenio Yair Barboza Herrera, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, y CONFIRMAR la Resolución N° 0003-2014-JEE-CHOTA-JNE, de fecha 16 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Rosana Emperatriz Abanto Ortiz, candidata al cargo de regidora del Concejo Distrital de Conchán, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Huánuco en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Concejo Provincial de Ambo

RESOLUCION N° 1277-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01360

AMBO - HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N.º 0189-2014-039)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Yanac Ureta Franklin, personero legal titular del movimiento regional Hechos y No Palabras, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUÁNUCO, del 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Juan Miguel Quispe Rosas, al Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Lindbergh Teodosio Solórzano Reynoso, personero legal titular del movimiento regional Hechos y No Palabras, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco.

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-HUÁNUCO, del 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE) declaró inadmisibile la solicitud de inscripción ante referida, al advertirse, entre otros puntos, que no se acredita el domicilio por un periodo de dos años continuos en el lugar al que postula de Juan Miguel Quispe Rosas, debido a que la fecha de emisión de su Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) es el 20 de marzo de 2014 (fojas 51 a 53).

Con fecha 16 de julio de 2014, Lindbergh Teodosio Solórzano Reynoso, personero legal titular del movimiento regional Hechos y No Palabras, presentó un escrito con la finalidad de subsanar las observaciones expuestas por Resolución N° 0001-2014-JEE-HUÁNUCO, adjuntando los siguientes documentos: a) Contrato de arrendamiento legalizado; b) certificado de posesión de vivienda; c) recibos de agua de los últimos dos años y seis meses originales; d) certificado de trabajo vigente desde enero de 2012 hasta octubre de 2014; e) contrato de trabajo vigente desde marzo hasta octubre de 2014; y otros (fojas 31 a 45).

Posteriormente, por Resolución N° 0002-2014-JEE-HUÁNUCO, del 17 de julio de 2014, notificada el 21 de julio de 2014, se declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Juan Miguel Quispe Rosas, al considerar que los documentos presentados para subsanar la inadmisibilidad antes detallada no son idóneos para acreditar de manera fehaciente el periodo de dos años continuos de domicilio, al no tener estos fecha cierta (fojas 28 a 30).

Con fecha 24 de julio de 2014, Yanac Ureta Franklin, personero legal titular del Movimiento Hechos y no palabras, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUÁNUCO, del 17 de julio de 2014 (fojas 6 a 8), alegando lo siguiente:

a. La resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada debido a que no se indica por qué los documentos ofrecidos en el plazo de subsanación no causan convicción para acreditar el domicilio del candidato Juan Miguel Quispe Rosas.

b. El contrato de arrendamiento, certificado de trabajo y los recibos de agua potable expedidos estos últimos por la comunidad campesina de Huaylla, comprensión del distrito y provincia de Ambo, presentados con el escrito de subsanación, son suficientes para acreditar el domicilio de Juan Miguel Quispe Rosas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

La cuestión controvertida que ha de resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si Juan Miguel Quispe Rosas, candidato a la primera regiduría, cumplió con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos años en la circunscripción a la que postula.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo señalado en el artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), para ser elegido alcalde o regidor se requiere domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento de inscripción), para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere, entre otros requisitos, domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos.

3. El artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de Inscripción, dispone que en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

4. En el presente caso, se advierte de la copia certificada del DNI de Juan Miguel Quispe Rosas, obrante a fojas 103, que la fecha de emisión de dicho documento es el 20 de marzo de 2014, es decir, que hasta el 7 de julio de 2014 (fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales) no acredita con dicho documento el mínimo de los dos años continuos de domicilio en la circunscripción a la que postula, requeridos por las normas electorales.

5. Por otro lado, el contrato de arrendamiento de fecha 20 de marzo de 2011, obrante a fojas 34, tiene como fecha cierta el 15 de julio de 2014, por lo que resulta evidente que dicho documento tampoco acredita el tiempo mínimo y continuo de domicilio requerido en las normas electorales.

En relación con el certificado de formalización de la propiedad rural obrante de fojas 35 a 36, este solo acredita que el inmueble que se describe en tal documento pertenece a una persona distinta al candidato Juan Miguel Quispe Rosas, mas no si este último ha tenido domicilio en la provincia de Ambo, durante los dos últimos años anteriores al 7 de julio de 2014.

En cuanto a la constancia de posesión, obrante a fojas 37, esta tiene como fecha de emisión el 14 de julio de 2014, y no es un documento de fecha cierta por lo que, en el presente caso, carece de valor probatorio, conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento de Inscripción.

Respecto al certificado de trabajo, de fecha 14 de julio de 2014, obrante a fojas 38, en este se consigna que Juan Miguel Quispe Rosas habría laborado en una empresa ubicada en la provincia de Ambo, departamento de Huánuco, desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 28 de febrero de 2014, sin embargo, no produce certeza respecto al domicilio del candidato antes mencionado desde la última citada hasta el 7 de julio de 2014 (fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos). De igual manera, el contrato de trabajo sujeto a modalidad obrante de fojas 111 a 112, no representa documento idóneo para acreditar el tiempo que se requiere de domicilio en la circunscripción a la que postula el candidato, debido a que este tiene de vigencia desde el 17 de marzo hasta el 31 de octubre de 2014.

A la vez, obra en autos recibos de pago del servicio de agua a nombre de Juan Miguel Quispe Rosas, que, supuestamente, corresponderían a los años 2012, 2013 y hasta el mes de julio de 2014. Sin embargo, estos documentos solo acreditan la realización de pagos, mas no se detallan en los mismos la ubicación del inmueble receptor del servicio, ni al titular de este, por lo que estos documentos no brindan certeza sobre el domicilio del referido candidato.

6. Respecto de los documentos presentados en el recurso de apelación, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación; por lo tanto, dichos documentos deben ser valorados por el JEE. En este caso en concreto, el JEE, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-HUÁNUCO, del 10 de julio de 2014, otorgó dos días naturales para subsanar las observaciones detalladas en dicha resolución, en mérito de lo cual el personero legal titular del movimiento regional Hechos y No Palabras,

Sistema Peruano de Información Jurídica

adjuntó los documentos detallados en el considerando 5 de la presente resolución, los cuales fueron valorados en primera instancia.

7. Finalmente, de la verificación de la consulta del padrón electoral del Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE), se advierte que Juan Miguel Quispe Rosas registra como ubigeo, al 10 de setiembre de 2012, 10 de diciembre de 2012, 10 de marzo de 2013, 10 de junio de 2013, 10 de setiembre de 2013, 10 de diciembre de 2013 y 10 de marzo de 2014, el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco. Por lo tanto, se puede establecer que Juan Miguel Quispe Rosas no cumple con acreditar domicilio continuo de dos años hasta antes de la fecha límite para presentar las solicitudes de inscripción de candidatos, en la circunscripción a la que postula.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yanac Ureta Franklin, personero legal titular del movimiento regional Hechos y No Palabras, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUÁNUCO, del 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Juan Miguel Quispe Rosas, para el Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco, presentada con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Huánuco que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Francisco

RESOLUCION N° 1278-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01372

SAN FRANCISCO - AMBO - HUÁNUCO
JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N° 00183-2014-039)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política Movimiento Político Hechos y No Palabras, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUANUCO, de fecha 16 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Francisco, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, por la mencionada organización política para participar en las elecciones municipales de 2014 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal de la organización política Movimiento Político Hechos y No Palabras presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al concejo distrital de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, la cual fue declarada inadmisibile por el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante el JEE), mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-HUANUCO, de fecha 10 de julio de 2014, por no haberse consignado el número de DNI de los candidatos elegidos en el acta de elecciones internas, por no haberse

Sistema Peruano de Información Jurídica

presentado la solicitud de licencia sin goce de haber de la candidata Olga Lilia Montalvo Martínez y por no haberse acreditado la residencia de la candidata Yaneth Luz Flores Berrospi.

Con fecha 13 de julio de 2014, el personero legal de la citada organización política presenta escrito de subsanación. Mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-HUANUCO, de fecha 16 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos por considerar que la citada organización política no cumplió con subsanar la omisión advertida dentro del plazo señalado en el Reglamento.

Con fecha 18 de julio de 2014, la citada organización política solicita que se incorpore el acta de elecciones internas que por omisión involuntaria no adjuntó a la solicitud de inscripción, por lo que, mediante Resolución N.º 0003-2014-JEE HUANUCO, el JEE dispone que esté a lo resuelto en la Resolución N.º 0002-2014-JEE-HUANUCO, de fecha 18 de julio del 2014.

Con fecha 25 de julio de 2014, la referida organización política interpone recurso de apelación en contra de la citada Resolución N° 0002-2014-JEE-HUANUCO, argumentando que a) por omisión involuntaria no se consignó el número de DNI, sexo y edad de los candidatos en el acta de elecciones internas, por lo que adjunta un acta de corrección y otros documentos b) en virtud del principio de verdad material, los procesos de democracia interna no están exentos de control y fiscalización.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas sobre democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. La Resolución N° 0001-2014-JEE HUANUCO, la cual declara inadmisibile la solicitud de inscripción de lista de candidatos, fue notificada a la referida organización política el 11 de julio de 2014, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente (foja 67), otorgándosele el plazo de dos días naturales para que subsane las observaciones advertidas.

2. En el escrito de subsanación presentado el 13 de julio de 2014 (fojas 28 a 32), el personero legal no cumple con subsanar la omisión de consignar el número de DNI de todos los candidatos en el acta de elecciones internas, requerido con la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUANUCO.

3. Revisado los actuados se advierte que, con el recurso de apelación, el personero legal de la organización política en mención presenta un acta denominada "Acta de corrección de DNI, Sexo y Edad, del Acta de elecciones Internas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2014" (foja 9), en la cual se consignan los nombres, números de DNI, edad y sexo de los candidatos, los cuales son los mismos consignados en la solicitud de inscripción y en sus declaraciones juradas de vida.

4. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la referida acta adjunta al recurso de apelación no altera los datos de los candidatos como son sus nombres, número de DNI, sexo y edad consignados en la solicitud de inscripción y en el acta de elecciones internas, y tampoco altera las posiciones de los candidatos establecidos en la solicitud y el acta mencionadas. En consecuencia, en este caso concreto, este Supremo Órgano Electoral considera que el acta presentada por la citada organización política el 18 de julio de 2014 no modifica ninguna información consignada en la lista presentada ni en el acta de elecciones internas, adjuntas a la solicitud de inscripción, de ello se colige que no se han vulnerado las normas sobre democracia interna establecidas en el artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos, en concordancia con el literal c del numeral 25.2 del artículo 25 de la Resolución N° 271-2014-JNE, la cual aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales.

5. Por lo expuesto, tomando en cuenta los principios de economía y celeridad procesal, corresponde ordenar al JEE que admita el acta denominada "Acta de corrección de DNI, Sexo y Edad, del Acta de elecciones Internas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2014", debiendo continuar con la calificación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos y pronunciarse, además, sobre la subsanación de las demás observaciones advertidas en la Resolución N.º 0001-2014-JEE HUANUCO.

En consecuencia este Supremo Tribunal Electoral considera que el recurso debe ser estimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Movimiento Político Hechos y No Palabras y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-HUANUCO, de fecha 16 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por dicha organización política para el Concejo Distrital de San Francisco, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco admita el “Acta de corrección de DNI, Sexo y Edad, del Acta de elecciones Internas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2014” adjunta al recurso de apelación y continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos, debiendo pronunciarse además sobre la subsanación de las demás observaciones advertidas en la Resolución N.º 0001-2014-JEE HUANUCO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Huaral que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora del Concejo Distrital de Lampián

RESOLUCION N° 1279-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01305

LAMPIÁN - HUARAL - LIMA

JEE HUARAL (EXPEDIENTE N° 0154-2014-057)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Nerida Isabel Pariona Azorsa, personera legal titular del movimiento regional Colectivo Ciudadano Confianza Perú, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEEH, del 16 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Ana Cecilia López Sánchez, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, presentada por el citado movimiento regional con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2014-JEEH, del 10 de julio de 2014 (fojas 52), el Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante JEE) declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lampián.

Luego de que la organización política presentara el escrito de subsanación de las omisiones advertidas, el JEE, mediante la Resolución N° 002-2014-JEEH, del 16 de julio de 2014 (fojas 43), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata a regidora Ana Cecilia López Sánchez por no acreditar el tiempo requerido de domicilio en la circunscripción a la que postula, según los siguientes los fundamentos:

* La copia legalizada del acta de nacimiento de la candidata y de Lucio Teodoro López Velarde (padre de la candidata) así como el recibo de suministro de energía eléctrica de los meses agosto 2013 y junio de 2014 (fojas 48 a

Sistema Peruano de Información Jurídica

51), no acreditan la permanencia del plazo requerido por ley (del 7 de julio de 2012 al 7 de julio de 2014), para el lugar donde postula, y no habiendo adjuntado otro instrumento probatorio lo declaró improcedente.

Del recurso de apelación

El recurrente expresa que mediante escrito de fecha 16 de julio de 2014 se presentó el escrito de subsanación de las observaciones advertidas por el JEE, adjuntando en copia legalizada el acta de nacimiento de la candidata, la del padre de la candidata y copia del recibo de suministro eléctrico de junio de 2014, medios probatorios que no han sido valorados.

Asimismo, refiere que para mayor certeza del domicilio de la candidata por más de dos años continuos en el distrito de Lampián, con el presente medio impugnatorio presentó una serie de medios probatorios (fojas 6 a 38) como son: i) constancia domiciliaria emitida por el teniente gobernador de la comunidad campesina de San Juan de Lampián, ii) recibos de suministro de energía eléctrica de los meses, febrero, mayo, noviembre, diciembre de 2012; octubre y noviembre de 2013; enero, marzo, mayo, junio, de 2014, todos a nombre de Lucio Teodoro López Velarde, iii) partida de nacimiento de Juan Teodoro Sánchez, iv) partida de nacimiento de Teófila Justa Ciriaco Ipariasca, v) partida de nacimiento de Lucio Teodoro López Velarde, vi) comprobantes de pago del impuesto predial de la municipalidad de Lampián de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, a nombre de Lucio Teodoro Lopez Velarde.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si la candidata a regidora Ana Cecilia López Sánchez acredita o no el requisito de domicilio de dos años continuos en la circunscripción a la que postula.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 25, numeral 25.10 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que, en caso de que el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula.

Análisis del caso concreto

2. Antes de analizar el caso de autos, resulta necesario señalar que si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento del requisito del tiempo de domicilio en el distrito electoral al que postula la candidata, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el período de subsanación; por lo que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados en el presente recurso impugnatorio.

3. Cabe señalar que, para efectos de acreditar la continuidad de domicilio por el periodo de dos años continuos en la circunscripción a la que se postula, en primer lugar se le otorga valor probatorio preferente al DNI presentado por los candidatos en sus solicitudes de inscripción.

4. Conforme se advierte de la ficha de consulta del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (en adelante Reniec) y la copia del DNI de la candidata Ana Cecilia López Sánchez, su domicilio es calle Los Cipreses Manzana 23 Lote 5 B, del distrito de Lampián, provincia Huaral, departamento de Lima; sin embargo, verificado el padrón electoral de los periodos 10 de marzo y 10 de diciembre de 2012, 10 de marzo y 10 de diciembre de 2013 y 10 de marzo de 2014, se observa que su ubigeo anterior fue el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima; por lo que corresponde analizar los medios probatorios presentados en la solicitud y el escrito de subsanación, para acreditar el domicilio de dos años continuos de la candidata por el distrito al cual postula.

5. Con el escrito de subsanación, la organización política adjuntó los siguientes medios probatorios:

* Copia legalizada del acta de nacimiento de Ana Cecilia López Sánchez, candidata materia de apelación (fojas 48).

* Copia legalizada del acta de nacimiento de Lucio Teodoro López Velarde, padre de la candidata (fojas 49).

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Copia legalizada del recibo de suministro eléctrico del mes de junio de 2014.

6. Ahora bien, respecto del acta de nacimiento de Ana Cecilia López Sánchez, si bien es cierto que el citado documento solo indica que el lugar de nacimiento de la candidata es el distrito de Lampián, y que sus progenitores son Lucio Teodoro López Velarde y Melva Sánchez Ciriaco, esta no coadyuva para acreditar los dos años continuos del domicilio (desde el 7 de julio de 2012 hasta el 7 de julio de 2014).

7. Sobre el acta de nacimiento de Lucio Teodoro López Velarde, del 30 de abril de 1958, se aprecia que dicho documento solo acredita que el citado ciudadano, es padre de la candidata Ana Cecilia López Sánchez y que su lugar de nacimiento es el distrito de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, pero no coadyuva a acreditar los dos años continuos de domicilio en ese distrito.

8. Finalmente, respecto de la copia legalizada del recibo de suministro eléctrico N° 1691489 y la copia del comprobante de pago del citado recibo, corresponde a la dirección de Los Cipreces Manzana 23 Lote 5-B, del distrito de Lampián, se debe señalar que este corresponde a Lucio Teodoro López Velarde y no a la candidata materia de apelación.

9. De lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, luego de valorar los documentos presentados concluye que la candidata Ana Cecilia López Sánchez no acredita el requisito de dos años de continuidad de domicilio en el distrito por el cual postula, por lo que el recurso debe ser declarado infundado y la resolución venida en grado confirmada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por por Nerida Isabel Pariona Azorsa, personera legal titular del movimiento regional Colectivo Ciudadano Confianza Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEEH, del 16 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Ana Cecilia López Sánchez, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Lampián, provincia de Huaral, departamento de Lima, presentada por el citado movimiento regional para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cumbicus Alto, departamento de Piura

RESOLUCION JEFATURAL N° 207-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 22 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000353-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (23JUL2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000648-2014/GRC/RENIEC

Sistema Peruano de Información Jurídica

(07AGO2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000070-2014/GPRC/RENIEC (11AGO2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Cumbicus Alto, Distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cumbicus Alto, Distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Cumbicus Alto, Distrito de Pacaipampa, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan al Banco Interbank el cierre temporal de oficina ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 5230-2014

Lima, 12 de agosto de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco Interbank mediante la cual informa que una de sus agencias no tendrá atención al público por el plazo comprendido entre el 08 de agosto y el 08 de setiembre del 2014, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica el cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Interbank, el cierre temporal de su Oficina Regatas, ubicada Malecón de la Rivera S/N Club Regatas de Lima, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, a partir del 08.08.2014 hasta el 08.09.2014.

Artículo Segundo.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan viajes de funcionarios de la SBS a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 5445-2014

Lima, 20 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá y The Cayman Islands Monetary Authority a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de las cuales otorgan su no objeción a la realización de una visita de inspección a las sucursales del Banco de Crédito del Perú y al Atlantic Security Bank en Panamá, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 25 de agosto al 05 de setiembre de 2014, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Banco de Crédito del Perú;

Que, en el marco del Acuerdo para la Supervisión Consolidada firmado entre la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se ha realizado coordinaciones con dicha entidad supervisora, a fin de que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección al Banco de Crédito de Perú, así como al Atlantic Security Bank en Panamá, con la autorización de The Cayman Islands Monetary Authority;

Que, la visita de inspección señalada tendrá por objeto la revisión de aspectos relacionados a gobierno corporativo, riesgo de crédito, riesgo de mercado, prevención de lavado de activos y el grado de implementación de las principales recomendaciones efectuadas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la institución, se ha considerado conveniente designar a los señores Nelson Manuel Chávez Espinoza, Supervisor Principal de Banca, y César Alejandro Ospino Ricaldi, Inspector de Banca, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que en representación de esta Superintendencia, integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Nelson Manuel Chávez Espinoza, Supervisor Principal de Banca, y César Alejandro Ospino Ricaldi, Inspector de Banca, del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 24 de agosto al 06 de setiembre de 2014, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Nelson Manuel Chávez Espinoza

Pasajes aéreos	US\$	950,69
Viáticos	US\$	4 095,00

César Alejandro Ospino Ricaldi

Pasajes aéreos	US\$	950,69
----------------	------	--------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viáticos US\$ 4 095,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 5446-2014

Lima, 20 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Responsible Finance Forum Community of Practice a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Fifth Annual Responsible Finance Forum on Responsible Digital Finance, que se llevará a cabo los días 28 y 29 de agosto de 2014, en la ciudad de Perth, Australia;

CONSIDERANDO:

Que, el evento dirigido a líderes de la industria, gobierno y socios para el desarrollo, tiene por finalidad discutir sobre las dimensiones clave de las finanzas responsables digitales que orienten hacia una visión conjunta y permitan identificar los próximos pasos para promover las finanzas digitales de manera responsable;

Que, los objetivos específicos del evento son identificar los riesgos de los consumidores cuando las finanzas se realizan digitalmente, explorar los alcances para administrar estos riesgos, así como examinar el rol que la regulación, la industria y la capacidad financiera juegan para minimizar los riesgos de los consumidores;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Jimmy Julio Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe como expositor en el citado evento, en representación de esta Superintendencia;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y estipendio serán cubiertos por The Responsible Finance Forum Community of Practice, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jimmy Julio Izu Kanashiro, Jefe del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 25 al 30 de agosto de 2014, a la ciudad de Perth, Australia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y estipendio serán cubiertos por The Responsible Finance Forum Community of Practice, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 231,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCION S.B.S. Nº 5447-2014

Lima, 20 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Centre for Central Banking Studies (CCBS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en The shadow banking system, el mismo que se llevará a cabo del 01 al 05 de setiembre de 2014, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo analizar cómo opera este nuevo sistema, se explorará el impacto sobre el sistema financiero de manera general y se considerará las implicancias para la regulación financiera, entre otros;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados a la nueva estructura del sistema bancario basado en las operaciones fuera de balance, impacto del nuevo sistema bancario sobre el sistema financiero, riesgos que estos nuevos sistemas bancarios suponen para la regulación financiera, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Ana María Whittembury Vlasica, Analista Principal de Investigación Económica II del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Ana María Whitembury Vlasica, Analista Principal de Investigación Económica II del Departamento de Investigación Económica de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 30 agosto al 07 de setiembre de 2014, a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,475.69
Viáticos	US\$	3,780.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Panamá, Confederación Suiza y los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 5597-2014

Lima, 22 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas por la Superintendencia de Bancos de Panamá y The Cayman Islands Monetary Authority a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de las cuales otorgan su no objeción a la realización de una visita de inspección a las sucursales del Banco de Crédito del Perú y al Atlantic Security Bank en Panamá, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 25 de agosto al 05 de setiembre de 2014, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

La invitación cursada por el Financial Stability Institute (FSI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminar of Applied Risk Management - Liquidity, Market and Operational Risk, que se llevará a cabo del 01 al 05 de setiembre de 2014, en la ciudad de Beatenberg, Confederación Suiza;

Sistema Peruano de Información Jurídica

La comunicación cursada por la Florida Office of Financial Regulation a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la cual otorga su no objeción a la realización de una visita de inspección a la sucursal del Banco de Crédito del Perú en Miami, a cargo de funcionarios de esta Superintendencia, la misma que se llevará a cabo del 08 al 15 de setiembre de 2014, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del numeral 13 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el cual establece que la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista, se efectúan visitas de inspección a las empresas que forman parte del conglomerado financiero al cual pertenece el Banco de Crédito del Perú;

Que, en el marco del Acuerdo para la Supervisión Consolidada firmado entre la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se ha realizado coordinaciones con dicha entidad supervisora, a fin de que representantes de nuestra Institución realicen una visita de inspección al Banco de Crédito de Perú, así como al Atlantic Security Bank en Panamá, con la autorización de The Cayman Islands Monetary Authority;

Que, la visita de inspección señalada tendrá por objeto la revisión de aspectos relacionados a gobierno corporativo, riesgo de crédito, riesgo de mercado, prevención de lavado de activos y el grado de implementación de las principales recomendaciones efectuadas en visitas anteriores, entre otros;

Que, el Seminar of Applied Risk Management - Liquidity, Market and Operational Risk está dirigido a los funcionarios de los organismos de supervisión y de los bancos centrales, tiene como objetivo principal aplicar los recientes cambios de mejoramiento en los enfoques para la gestión del riesgo de liquidez, de mercado y operacional. Asimismo, se desarrollarán y revisarán temas relacionados con la gestión del riesgo de liquidez, de mercado y riesgo operacional, técnicas de modelado, revisión de la regulación de la cartera de negociación, estándares de liquidez bajo la supervisión del Basilea III, aspectos prácticos de ejecución, estudios de casos, entre otros;

Que, la visita de inspección a la sucursal del Banco de Crédito del Perú en Miami, autorizada por la Florida Office of Financial Regulation, tiene como objetivo la revisión de temas relacionados a gobierno corporativo, cartera de créditos, gestión de la liquidez y riesgos de inversión, gestión de la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos, así como la revisión de la implementación de recomendaciones emitidas en visitas anteriores, entre otros;

Que, en cumplimiento de las funciones y responsabilidades de supervisión de las áreas técnicas de la institución, se ha considerado conveniente designar al señor Carlos Eduardo Terrones Cevallos, Supervisor de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones I del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de esta Superintendencia, integre el equipo de trabajo que llevará a cabo las citadas visitas y participe en el Seminario señalado;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Carlos Eduardo Terrones Cevallos, Supervisor de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones I del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 24 al 30 de agosto de 2014, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 31 de agosto al 05 de setiembre de 2014, a la ciudad de Beatenberg, Confederación Suiza y del 06 al 16 de setiembre de 2014, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	4 176,90
Viáticos	US\$	9 630,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Modifican Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 001-2012-GRH-DREMH-AT

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 074-2014-GR-HUANUCO-DREMH

Huánuco, 28 de abril del 2014

VISTO: El Expediente N° 035-2012, sobre otorgamiento de Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el desarrollo de la futura Central Hidroeléctrica Nueva Esperanza organizado por Andes Generating Corporation S.A.C personas jurídicas inscritas en la Partida N° 11940288 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y la solicitud de modificación del cronograma de Ejecución de Obras presentada el 4 de octubre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0057-2012 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de Mayo del 2012, se otorgó a favor de Andes Generating Corporation S.A.C concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovable de la futura Central Hidroeléctrica "Nueva Esperanza" (en adelante, LA CENTRAL) ubicada en el Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Departamento de Huánuco.

Que, en virtud a ello, fue suscrito el Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 001-2012-GRH-DREMH-AT, mediante el cual, entre otros aspectos, estableció la obligación de Andes Generating Corporation S.A.C de ejecutar las obras de la Central en el plazo de treinta y cinco (35) meses, hasta las pruebas y puestas en servicio, hasta el 31 de diciembre del 2015. De acuerdo a la cláusula séptima del contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 001-2012-GRH-DREMH-AT.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por medio del documento AG-131/2013 presentado el 04 de Octubre del 2013 Andes Generating Corporation S.A.C solicitó la primera modificación de la Concesión Definitiva de Generación aduciendo razones de fuerza mayor con el objeto de modificar el Cronograma de Ejecución de Obras para hacer viable su implementación.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión caduca cuando el concesionario no realice estudio y/o no ejecute las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor o razones técnico-económicas debidamente acreditadas.

Que, como sustento de su solicitud, la concesionaria expuso causas de fuerza mayor que originaron directamente el incumplimiento del cronograma de ejecución de obras, consistente en la imposibilidad de obtener un financiamiento debido al Estado de emergencia declarado en la Región, causa externa a la voluntad de la Empresa Andes Generating Corporation S.A.C.

Que, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Que, en el presente caso, la causa de fuerza mayor ha sido acreditada por la concesionario adjuntando las resoluciones que declaran el estado de Emergencia en la Zona de Concesión.

Que, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, resulta pertinente aprobar la solicitud de la concesionaria antes mencionada, a efectos de que se modifique el contrato de la concesión, en la parte correspondiente a la ampliación de plazo para ejecutar las obras de la central.

Que, asimismo, procede incorporar como Anexo N° 05 el nuevo Cronograma de Ejecución de Obras.

Que, sobre la base de lo expuesto, corresponde aprobar la modificación del Contrato, en los términos y condiciones que aparecen en la minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a escritura pública, incorporando en esta el texto de la presente resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la explotación de los servicios públicos del registro de propiedad Inmueble de Lima, de conformidad con los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Que, la modificación se encuentra enmarcada según lo establecido en los artículos 25 y 29 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en los artículos 1354 Y 1413 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas y de acuerdo con los Informes N°027-2014-HISV/ATEH/DREMH/GRHCO e Informe Legal N° 052-2014-GRHCO/ASE-LEG/DREMH-HCO.

Por estas consideraciones fácticas y jurídicas.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cronograma de Ejecución de Obras del Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 001-2012-GRH-DREMH-AT de la Central Hidroeléctrica Nueva Esperanza, quedando obligada Andes Generating Corporation S.A.C a los plazos establecidos en el nuevo cronograma de Ejecución de Obras, el cual contempla la puesta de Operación Comercial para el 31 de diciembre del 2017, por las razones y fundamentos legales señalados en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR el texto de la Minuta que contiene la adenda N° 01 del Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 001-2012-GRH-DREMH-AT, referido a la Central Hidroeléctrica Nueva Esperanza.

Artículo Tercero.- APROBAR la incorporación del Anexo N° 05 al Contrato de Concesión N° 001-2012-GRH-DREMH-AT, referido al nuevo cronograma de ejecución de obras.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al Director Regional de Energías Minas e Hidrocarburos de Huánuco para que a nombre del Estado suscriba la minuta de modificación al contrato de Concesión N° 001-2012-GRH-DREMH-AT, celebrado por Andes Generating Corporation S.A.C así como la escritura pública correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- El texto de la presente Resolución Directoral Regional deberá ser incorporado en la Escritura Pública que se origine en virtud de la minuta a que se refiere el artículo precedente.

Artículo Sexto.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, la presente Resolución Directoral Regional será notificada a Andes Generating Corporation S.A.C dentro de los (5) cinco días calendario siguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUGO SEBASTIÁN ASCENCIO CÓNDOR
Director Regional de Energía Minas e Hidrocarburos

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban la “Ordenanza Regional que aprueba Institucionalizar la Audiencia Pública de las Mujeres Autoridades de la Región Ica”

ORDENANZA REGIONAL N° 0002-2014-GORE-ICA

Ica, 26 de mayo de 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2014, visto el Dictamen N° 01-2014-CDIS/CRI, de fecha 15-ABR-2014, de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social del Consejo Regional de Ica, que aprueba la “Ordenanza Regional para institucionalizar la Audiencia Pública de las Mujeres Autoridades de la Región Ica”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, con Oficio N° 105-2014-GORE-ICA/PR, de fecha 06-MAR-2014, el Presidente Regional de Ica, hace llegar la propuesta de “Ordenanza Regional Institucionalizar en el Gobierno Regional de Ica, la Audiencia Pública de Mujeres Autoridades de la Región de Ica”, la misma que ha merecido el Informe N° 040-2013-GORE-ICA-GRDS/MMC, de fecha 10-JUL-2013 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y el Informe Legal N° 111-2014-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Legal, expediente que es derivado a ésta Comisión Ordinaria que preside el consejero regional señor José María Echaiz Claros, procediéndose a evaluar sus antecedentes, análisis, y evaluación;

Que, con fecha 15-SET-1995, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se aprueba la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y en ella el acuerdo de todos los estados en promover la potenciación del papel de la mujer, y el adelanto de la mujer, incluido el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia, lo que contribuye a la satisfacción de las necesidades morales, éticas, espirituales e intelectuales de las mujeres y los hombres, individualmente o en comunidad con otros, por lo que les garantiza la posibilidad de realizar su pleno potencial en la sociedad plasmando su vida de conformidad con sus propias aspiraciones;

Que, en el año 2000, la ONU fijó los Objetivos de Desarrollo del Milenio, también conocidos como Objetivos del Milenio (ODM), estableció ocho propósitos de desarrollo humano interconectados en una agenda global, a los cuales se les denomina Objetivos de Desarrollo del Milenio - ODM, que comprometen a los estados a tomar nuevas medidas en la lucha contra la pobreza, también promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, los principales desafíos son la transversalización de la perspectiva de género, la salud de la mujer con énfasis en su salud sexual y reproductiva, empleo, educación de la mujer y el empoderamiento en la política del país;

Que, con fecha 08-FEB-2000, en la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se adoptó el “Consenso de Lima”, donde se insta a los estados, en reorientar las políticas públicas colocando la equidad social, y de género en el centro de las preocupaciones gubernamentales, y a fortalecer los mecanismos

Sistema Peruano de Información Jurídica

institucionales para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades, los países se comprometen a corregir las desigualdades y garantizar los derechos humanos de las mujeres y niñas;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, reconoce que el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno, dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación;

Que, por Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres”, estableció el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad, asimismo que los Gobiernos Regionales deben establecer políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente ley de manera transversal, promoviendo la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;

Que, por Ordenanza Regional N° 0006-2007-GORE-ICA, del 02-MAR-2007, se institucionaliza en el ámbito de la Región Ica, el “Día Internacional de la Mujer”, ya establecido para el 08 de marzo de todos los años, y en cumplimiento de este dispositivo se realizó:

* El año 2009 en el Distrito de La Tinguiña, el “I Encuentro Regional de Mujeres Autoridades de Ica”, con el objetivo de conformar la Red de Mujeres Autoridades Electas de Ica, siendo elegida la Junta Directiva para el periodo del 2009-2010, espacio que se encargó de promover el desarrollo de capacidades de las mujeres autoridades, para la formulación de políticas públicas de igualdad de género y trabajar organizadamente y articuladamente en el fortalecimiento de la Red.

* El día 05-MAR-2011, en el Distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Chincha se realizó otro Encuentro Regional de Mujeres Autoridades, eligiéndose a la Junta Directiva 2011-2014, de la Red Regional de Mujeres Autoridades de la Región Ica, firmando el Acta de Compromiso, siendo uno de los acuerdos que se realicen las Audiencias Públicas para el cumplimiento de los derechos de las mujeres.

* El día 08-MAR-2012, en la Provincia de Ica, el Gobierno Regional de Ica a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Red de Mujeres Autoridades Electas de Ica, y el Consejo Regional de la Mujer, en el marco del “Día Internacional de la Mujer”, realizó la Audiencia Pública de Mujeres Autoridades de la Región Ica, evento que marca historia, y por primera vez las mujeres elegidas por voto popular, dan cuenta a las otras mujeres de las funciones realizadas y de las políticas aprobadas a favor de la equidad de género, se firmó el Acta de Compromiso, siendo uno de los acuerdos realizar la II Audiencia de Mujeres Autoridades en el Distrito de La Tinguiña, en el año 2013.

* El día 07-MAR-2013, en el Distrito de La Tinguiña - Ica, el Gobierno Regional de Ica, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Red de Mujeres Autoridades Electas de Ica y el Consejo Regional de la Mujer, en el marco del “Día Internacional de la Mujer”, se realizó el II Encuentro y Audiencia Pública de Mujeres Autoridades y Lideresas de la Región Ica.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0015-2011-GORE-ICA, de fecha 14-NOV-2011, se creó el “Consejo Regional de la Mujer de Ica”, como Órgano Colegiado de Participación y Consulta adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, con competencias en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

Que, con fecha 15-ABR-2014 la Comisión Ordinaria de Desarrollo e Inclusión Social, sesiona y acuerda declarar precedente, y aprobar el “Proyecto de Ordenanza Regional de Institucionalizar en el Gobierno Regional de Ica, la Audiencia Pública de Mujeres Autoridades de la Región de Ica”. Con la finalidad de informar a la población de los avances, logros, limitaciones y perspectivas en la Gestión Pública de las Mujeres Autoridades, para implementar la Agenda de Género en la Región Ica;

Que, estando a lo acordado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Dictamen N° 01-2014-CDIS/CRI y aprobado en Sesión Ordinaria del 15 de mayo del 2014, con el voto aprobatorio del Pleno, en uso de sus facultades establecidas en los artículos 9, 10, 15 y 38 de la Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y su modificatoria, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha, el Consejo Regional de Ica:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

“INSTITUCIONALIZAR LA AUDIENCIA PÚBLICA DE LAS MUJERES AUTORIDADES DE LA REGIÓN ICA”

Artículo Primero.- APROBAR la “Ordenanza Regional que aprueba Institucionalizar la Audiencia Pública de las Mujeres Autoridades de la Región Ica”, que se realiza el 08 de marzo de cada año, en el marco del “Día Internacional de la Mujer”, con la finalidad de informar a la población de los avances, logros, limitaciones y perspectivas en la Gestión Pública de las Mujeres Autoridades, así mismo sirva de escenario para implementar la Agenda de Género en la Región Ica.

Artículo Segundo.- IMPLEMENTAR la presente Ordenanza Regional en las provincias y distritos de la región, a través de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, de acuerdo a las funciones y competencias exclusivas, compartidas y delegadas; a fin de emitir sus respectivos informes anuales de avances de implementación de la referida norma.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con los integrantes del Consejo Regional de la Mujer, y la Red de Mujeres Autoridades Electas de Ica, la Implementación, y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, la elaboración del Reglamento y demás documentos necesarios para la realización de la Audiencia Pública de Mujeres Autoridades de la Región Ica, como también la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, prevea la asignación de un presupuesto, para la ejecución de la Audiencia que estará en función de la disponibilidad presupuestal que se tenga.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR A la Oficina Regional de Administración, y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario “El Peruano”, así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Ica, para su promulgación.

GIOVANNA ROCIO PIZARRO OSORIO
Consejera Delegada
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

ALONSO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

Aprueban la adhesión del Gobierno Regional de Ica a la Mancomunidad Regional de los Andes

ORDENANZA REGIONAL N° 0006-2014-GORE-ICA

Ica, 17 JUL. 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día 09 de Julio de 2014. VISTO: El Dictamen N° 001-2014/CAL/CRI, de la Comisión de Asuntos Legales, el Oficio N° 244-2014-GORE-ICA/PR-GGR-GRPPAT-SGPAT, de fecha 02 de mayo del 2014, por el cual el Presidente del Gobierno Regional de Ica, propone el “Proyecto de Ordenanza Regional, que Aprueba la Adhesión del Gobierno Regional de Ica, a la Mancomunidad Regional de los Andes, constituida por los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, y Huancavelica, y que ratifica el Acta de Adhesión de la Mancomunidad Regional, como la aceptación de su Estatuto”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, señala las atribuciones del Consejo Regional, literal o) Aprobar el Plan de Competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales; y en su artículo 38, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, señala que la Mancomunidad Regional es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, la misma que no son nivel de Gobierno; asimismo el artículo 11 del cuerpo legal acotado, expresa que los recursos presupuestales para el funcionamiento administrativo de Mancomunidad Regional se fijan anualmente, debiendo efectuarse oportunamente y de conformidad con lo establecido por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece en el literal c) del inciso 1), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales; Formular y Aprobar su Organización Interna y su Presupuesto Institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Anuales de Presupuesto. Así mismo el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el literal b) del artículo 45 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece la función general de planeamiento, el diseño de políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de Descentralización.

Que, la Ley N° 29768 Ley de Mancomunidad Regional, regula la naturaleza jurídica de la mancomunidad como persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, precisando que no es nivel de gobierno, mediante el D.S. N° 050-2013-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29768 Ley de Mancomunidad Regional.

Que, por Acuerdo de Consejo Regional N° 0004-2014-GORE-ICA del 13 de febrero 2014, se respalda la decisión política del Presidente Regional de Ica de adhesión a la Mancomunidad Regional de los Andes y que expresa el compromiso de desarrollar en forma planificada actividades de interés común y la confianza entre las tres regiones cooperantes, a fin de reducir las brechas sociales y económicas que aquejan a los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, cuyo diagnóstico situacional expresa la pobreza y extrema pobreza de los indicadores sociales.

Que, con Oficio N° 034-2014-MRDLA/PE-PRES del 03 de marzo 2014, recibido con fecha 17 de marzo 2014, el presidente ejecutivo de la Mancomunidad Regional de los Andes señor Maciste Díaz Abad, remite al Presidente del Gobierno Regional de Ica, el Acta de Sesión de la III Asamblea Extraordinaria de la MRDLA, y el Acuerdo de Mancomunidad Regional N° 005-2014-MRDLA-AM, asamblea que se desarrolló el 17 de febrero 2014 en la ciudad de Ica.

Que, la petición de adhesión realizada por el Gobierno Regional de Ica, para integrar la Mancomunidad Regional, conformada por las regiones de Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, realizada mediante Oficio N° 065-2014-GORE-ICA/PR-GRPPAT-SGPAT de fecha 13 de enero 2014, tiene como acuerdo principal la aprobación por unanimidad, aceptar la petición de adhesión del Gobierno Regional de Ica, para integral la Mancomunidad Regional llamada de Los Andes, así como la invocación para el cumplimiento del artículo 20° del Estatuto Social de la Mancomunidad.

Que, estando el proceso de adhesión en la etapa de aprobación de la transferencia financiera, en proceso simultáneo al presente, y siendo tal la situación, que contempla el numeral 13.5., del artículo 13 del D.S. N° 050-2013-PMC, Reglamento de la Ley de Mancomunidad, donde el Gobierno Regional, mediante Ordenanza Regional debe aprobar inicialmente la adhesión del Gobierno Regional a la Mancomunidad Regional, que ratifica el Acta de Adhesión de la Mancomunidad Regional, y el sometimiento a su Estatuto, acto que es concordante con el Estatuto de la Mancomunidad regulado en el numeral 20.2. Aceptación y Cumplimiento del Estatuto de la Mancomunidad, y 20.4. Ratificación de la Adhesión del Gobierno Regional solicitante, mediante Ordenanza Regional por cada Consejo Regional de los Gobiernos Regionales integrantes de la Mancomunidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Oficio N° 244-2014-GORE-ICA/PR-GGR-GRPPAT-SGPAT, recibida con fecha 02 de junio 2014, por el cual el Presidente del Gobierno Regional de Ica, remite ante el Consejo Regional de Ica, el pedido de aprobar mediante el proyecto de Ordenanza Regional, aprobar la adhesión del Gobierno Regional de Ica, a la Mancomunidad Regional Los Andes, que ratifica el Acta de Adhesión de la Mancomunidad Regional, y el sometimiento a su Estatuto, a la Mancomunidad Regional de Los Andes, conformada por las regiones de Huancavelica, Ayacucho y Apurímac; con opinión favorable en todos sus extremos contenido en el Informe Técnico N° 025-2014-SGPT/SG, de fecha 21 de abril 2014, emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE-ICA.

Que, con Informe Legal N° 410-2014-ORAJ, del 20 de mayo 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GORE-ICA, expresa su opinión favorable, sobre la procedencia jurídica, de la Adhesión del Gobierno Regional a la Mancomunidad Regional de Los Andes, en sustento de los fundamentos, antecedentes, y análisis de su informe, la misma que ratifica el Acta de Adhesión de fecha 17 de febrero 2014.

Que, con la documentación obrante en el expediente, con fecha 01 de julio 2014, se reunieron los integrantes de la Comisión, que preside el consejero regional Freddy Chávez García, procediendo a evaluar las exposiciones técnicas y legales de los funcionarios competentes, como tomando en sustento el Informe Técnico, como el Informe Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GORE-ICA, así como de la valoración de la documentación que sustenta el pedido, y de la deliberación aprobatoria de los consejeros regionales integrantes de la presente Comisión de Asuntos Legales y Reglamento, adoptaron por unanimidad aprobar el “Proyecto de Ordenanza Regional, sobre la Aprobación de la Adhesión del Gobierno Regional de Ica, a la Mancomunidad Regional de los Andes, constituida por los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, y Huancavelica, y que ratifica el Acta de Adhesión de la Mancomunidad Regional, como la aceptación de su Estatuto”.

Que, de conformidad al Dictamen N° 001-2014/CAL/CRI, de la Comisión de Asuntos Legales, a lo aprobado en la Sesión Ordinaria del 09 de julio 2014, con las atribuciones conferidas por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, con dispensa de aprobación de Acta.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

“ORDENANZA REGIONAL, QUE APRUEBA LA ADHESIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, A LA MANCOMUNIDAD REGIONAL DE LOS ANDES, CONSTITUIDA POR LOS GOBIERNOS REGIONALES DE APURÍMAC, AYACUCHO, Y HUANCVELICA, Y QUE RATIFICA EL ACTA DE ADHESIÓN DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL, COMO LA ACEPTACIÓN DE SU ESTATUTO”

Artículo Primero.- APROBAR la “Ordenanza Regional que Aprueba la Adhesión del Gobierno Regional de Ica, a la Mancomunidad Regional de los Andes, constituida por los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, y Huancavelica, y que ratifica el Acta de Adhesión de la Mancomunidad Regional, como la aceptación de su Estatuto”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE-ICA, realizar las acciones administrativas necesarias, para su cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones de las normas legales vigentes sobre la Mancomunidad Regional.

Artículo Tercero.- REMITIR, la presente Ordenanza Regional que Aprueba la Adhesión del Gobierno Regional de Ica, a la Mancomunidad Regional de los Andes, constituida por los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, y Huancavelica, y que ratifica el Acta de Adhesión de la Mancomunidad Regional, como la aceptación de su Estatuto”; al señor Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal - Mancomunidad Regional de Los Andes Apurímac - Ayacucho - Huancavelica, para su conocimiento, publicación, y demás trámites de ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración y a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario “El Peruano”, así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y el Portal Web del Gobierno Regional de Ica; www.regionica.gob.pe.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Ica, para su promulgación.

GIOVANNA ROCIO PIZARRO OSORIO
Consejera Delegada
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

Aprueban Plan Regional de Competitividad de la Región Ica 2014 - 2021

ORDENANZA REGIONAL Nº 0007-2014-GORE-ICA

Ica, 17 de julio de 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del día 09 de Julio de 2014. El Dictamen Nº 001-2014/PPAT/CRI, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Visto, el Oficio Nº 638-2013-GORE-ICA/PR de fecha 27 de diciembre del 2013, por el cual el Presidente del Gobierno Regional de Ica, propone la "Ordenanza Regional que Apruebe el Plan Regional de Competitividad de la Región Ica 2013-2021".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los gobiernos regionales son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, señala las atribuciones del Consejo Regional, literal o) Aprobar el Plan de Competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales; y en su artículo 38, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, a través de la RER. Nº 0213-2013-GORE-ICA/PR, de fecha 11 de junio 2013, se aprobó la Metodología, y el Plan de Trabajo para la formulación del "Plan Regional de Competitividad de la Región Ica 2013-2021", y a través de la RER. Nº 0308-2013-GORE-ICA/PR, de fecha 23 de agosto 2013, se conformó el equipo técnico multisectorial, con participación de la sociedad civil y las universidades de Ica, que brindó el soporte técnico para su elaboración final, la misma que estuvo bajo la coordinación, seguimiento y monitoreo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 001-2013-GRDE/ADTP, del 12-NOV-2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, sustenta la aprobación del "Plan Regional de Competitividad de la Región Ica 2013-2021", expresando que los grandes desafíos del desarrollo económico, es generar las condiciones para garantizar su sostenibilidad, y tener en consideraciones la inclusión social, entendiendo al desarrollo económico, como la capacidad de los países, regiones o localidades, de crear riqueza con el fin de lograr la prosperidad y el bienestar económico y social de sus habitantes, así mismo expresa que el propósito del "Plan Regional de Competitividad de la Región Ica 2013-2021", es también fortalecer las capacidades de los gobiernos regionales y locales, para gobernar más eficazmente, y promover el desarrollo económico de sus jurisdicciones, y contribuir así, con el mejoramiento de las condiciones de vida de su población, por consecuencia expresa la opinión técnica favorable para su aprobación, compartiendo la opinión favorable la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 1209-2013-ORAJ, de fecha 11 de diciembre 2013; complementada a solicitud de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el Informe Legal Nº 382-2014-ORAJ de fecha 09 de mayo 2014.

Que, por Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM, y fortalecido mediante Decreto Supremo Nº 033-2012-EF, se creó el Consejo Nacional de Competitividad, es una Comisión de Coordinación, y tiene entre sus funciones: Detectar barreras, y define prioridades estratégicas, impulsa y realiza el seguimiento de reformas transversales, articula sectores público, privado y académico, orienta y provee información, evalúa las políticas de competitividad así con su implementación; en consecuencia el Consejo Nacional de la Competitividad es un ente de articulación intersectorial que en el corto, mediano, y largo plazo, busca lograr mejoras significativas en el ámbito de competitividad.

Que, con fecha 05 de junio 2014, sesionó la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que preside el Consejero Regional José María Echaiz Claros, evaluando los alcances del Plan de Competitividad, mostrando su aceptación, conforme a los términos y alcances tanto del Informe Técnico de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como de los Informes Legales que forman parte del expediente administrativo que se tuvo en las reuniones de trabajo, precisándose que corresponde a partir del presente año 2014.

Que, de conformidad al Dictamen N° 001-2014/CPPAT/CRI, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a lo aprobado en la Sesión Ordinaria del 09 julio 2014, con las atribuciones conferidas por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, con dispensa de aprobación de acta.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD DE LA REGIÓN ICA 2014 - 2021”

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Regional que aprueba el “Plan Regional de Competitividad de la Región Ica 2014 - 2021”, la misma que contiene 10 Capítulos, 04 anexos, en un folder anillado adjunto con 87 folios útiles, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de GORE-ICA, la ejecución, coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación del “Plan Regional de Competitividad de la Región Ica 2014 - 2021”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración y a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario “El Peruano”, así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y el portal Web del Gobierno Regional de Ica; www.regionica.gob.pe.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Ica, para su promulgación.

GIOVANNA ROCIO PIZARRO OSORIO
Consejera Delegada
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban proyecto de regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 610-2014-MDA-GDU-SGHUE

Ate, 7 de julio del 2014

EL SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 2459 de fecha 18 de Enero de 2013 seguido por La Empresa HORTUS S.A.C, debidamente representado por EL Sr. Héctor Sánchez Estela por el cual solicitan la Aprobación de la Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada para Uso de Gran Industria “ I-3” del terreno con un área de 3,125.75 m2 debidamente inscrito en la Partida N° 45131637, constituido por el lote 2 de la Mz. “D” Parcelación Semi rústica La Molina, con frente a la Calle José Sucre N° 270, distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el Artículo 194, numeral 5) del Artículo 195 de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79 numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Resolución Ministerial N°727-F del 07 de Diciembre del 1,960 del Ministerio de Fomento se resuelve Recepcionar las Obras de acuerdo a los proyectos aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 389-F del 18/06/1959 correspondiente a la Parcelación Semi Rustica denominada La Molina con fines Agropecuarios y de vivienda , del terreno constituido por una parte del lote cuatro del Sector B de la Zona Baja de los fundos acumulados "Inquisidor" y "Pulido" ubicados en el Valle de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio a habilitar cuenta con Declaratoria de Fábrica inscrita en la Partida Registral N° 45131637 y está ubicado en una zona consolidada contando con los servicios Básicos de Agua Potable, Alcantarillado y con el servicio de Energía Eléctrica Pública y domiciliaria; por lo que el inmueble cuenta con las condiciones de una Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, en la Etapa de Proyecto al faltar ejecutar las veredas y parte de la pista,

Que, mediante Memorándum N° 242-2014-MDA/GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano dispone que debido a las condiciones de consolidación urbana encontrada y a los antecedentes administrativos existente se tratara de una habilitación urbana culminada, por lo que siendo funciones de la Corporación Municipal y esta Gerencia promover el saneamiento físico legal de los predios ubicados en el Distrito de Ate, será necesario que se emita la Resolución final que reconozca la Regularización de Habilitación Urbana del Predio de 3,125.75 m2 constituido por el Lote 2 de La Manzana D ,ubicado con frente a la Calle José de Sucre N° 270,comprometiéndose además en impulsar la aprobación del Planeamiento Integral requerido para subsanar la deficiencia de nuestro Plan Urbano y no dilatar la atención administrativa a este predio y a sus colindantes.

Que, en Relación a los Planes Urbanos el inmueble se encuentra calificado con la zonificación "I3"- Gran Industria, de conformidad con la Ordenanza 1099-MML, cumpliendo el terreno habilitar con el Área Mínima reglamentaria de 2,500.00 m2; así también en cuanto al Sistema Vial el predio no se encuentra afecto a vía metropolitana, colinda con la vía local Calle José Sucre la cual tiene una sección vial existente y consolidada 10.00ml. En relación a los Aportes Reglamentarios se establece el déficit de aporte para la zonificación Industrial teniendo como área Bruta 3,125.75 m2 del cual corresponde para el aporte de Parques Zonales un área de 156.29 m2; Renovación Urbana un área de 93.77 m2 y Otros Fines 62.52 m2 los cuales deberán de redimirse en dinero, previo a la Recepción de Obra de conformidad con el Artículo 10 de la Ordenanza N° 836-MML, por consiguiente, otorga la Conformidad del presente proyecto.

Que, mediante Liquidación N°299-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 31 de Octubre de 2013, correspondiente al déficit del Aporte Reglamentario de Servicio Público Complementarios de Otros Fines, para la zonificación I3 y por derecho de licencia de Habilitación Urbana, siendo la suma ascendente a S/.71,218.68(fs.104),y mediante Recibo N°0012580528(fs.123) del24/01/14, 0012529760(fs.162)del 21/02/14, 0012766191(163) 26/03/14, 0012935412 (fs.164) del 25/04/14 , 0013046470 (fs.166) del 28/05/14 ,0013107394(fs.168) del 26/06/14, pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación de dicha liquidación,

Que, mediante Informe Técnico N° 108 - 2014-MDA/GDU-SGHUE-JDC de fecha 07 de julio de 2014, emitido por el Área Técnica pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, informa que el presente trámite de Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana ejecutada es procedente; y que el administrado ha

Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplido con presentar la documentación y cancelar los pagos estipulados por el TUPA vigente, así como de conformidad con el Memorandum N°242-2014-MDA/GDU.

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES 27972, LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY N° 29090 - LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S 008-2013-VIVIENDA ORDENANZA N°341-MML, N° 836-MML, N°1099-MML Y POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 039-2014-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Arq. Isaac Runco Lembi con registro C.I.P.26515, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana ejecutada con un área 3,125.75m² con Zonificación Gran Industria "I - 3", constituido por el lote 2 de la Mz. "D" Parcelación Semi rustica La Molina, con frente a la Calle José Sucre N° 270, distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a HECTOR ALFREDO SANCHEZ ESTELA Representante de la Empresa HORTUS S.A.C para ejecutar la culminación de las obras de Habilitación Urbana correspondiente a la pavimentación de pistas y veredas en el terreno de 3,125.75 m² hasta el 18 de Enero del 2016, teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

DISEÑO

ÁREA BRUTA TOTAL 3,125.75 m²
 ÁREA ÚTIL TOTAL 3,125.75 m²

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

El área afecta a aportes es igual al área bruta del terreno de 3,125.75 m² y de acuerdo a la Zonificación Gran Industria "I-3" de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML las áreas resultantes son las siguientes:

APORTES	I-3			
	ORD. N° 836-MML		PROYECTO (m ²)	DÉFICIT (m ²)
	%	(m ²)		
Parques Zonales	5	156.29	-----	156.29
Servicios Complementarios	2	62.52	-----	62.52
Renovación Urbana	3	93.77	-----	93.77

* El déficit del Aporte de Otros Fines fue cancelado a esta Entidad Edilicia conforme a lo señalado en el Quinto considerando de la presente resolución.

* El déficit de los Aportes correspondientes a Renovación Urbana y Parques Zonales quedan pendientes de pago, previo a la Recepción de Obra.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS:

La Pavimentación de pistas y veredas se ejecutarán de conformidad con el Estudio de suelos; así también el propietario - habilitador asumirá la responsabilidad y ejecución de dichas obras, tomando como referencia lo siguiente:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½”), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2” de espesor.

Superficie de Rodadura.- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4” de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f'c=140$ Kg./cm², construido sobre una base granular de 4” de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30 cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Rampas Peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R. M. N° 069-2001-MTC-15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Lote Único queda en garantía de pago por el déficit de los Aportes Reglamentarios de Parques Zonales y Renovación Urbana, los cuales deberán ser redimido en dinero a cada entidad competente previo a la Recepción de Obra; de conformidad con el Artículo 10 de la Ordenanza N°836-MML.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”, en el plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción; a la Municipalidad Metropolitana de Lima, SERPAR-LIMA, a EMILIMA, y a los interesados para su conocimiento y fines. Así también a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro para la elaboración del respectivo Planeamiento Integral de la Parcelación Semirústica La Molina, de conformidad con el Memorandum N°242-2014-MDA/GDU.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA
Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas
y Edificaciones

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Disponen la exigibilidad a partir del 15 de setiembre del año 2015, la aplicación de la Certificación anual sobre gases contaminantes que refiere el artículo 38 de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM

DECRETO DE ALCALDIA N° 11-2014-A-MDSJM

San Juan de Miraflores, 30 de julio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El memorandum N° 824-2014-GM de fecha 18 de julio del 2014 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 261-2014-SGTTSV-GDU/MDSJM de fecha 16 de julio del 2014 de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 101-2014-HMGR-SGTTSV-GDU/MDSJM de fecha 16 de julio del 2014 de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 594-2014-GAJ-MDSJM de fecha 14 de julio del 2014 de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 253.2014-SGTTSV-GDU/MDSJM de fecha 10 de julio del 2014 de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, sobre Proyecto de Decreto de Alcaldía para la correcta aplicación de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM.

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 217-2012-MDSJM de fecha 06 de abril del 2012, se aprobó la Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores, la misma que en su artículo 40 establece: “A partir del 01 de Diciembre del 2012, las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros que se otorguen a las empresas autorizadas, sin perjuicio de su flota existente, debe cumplir obligatoriamente las siguientes características y especificaciones técnicas”.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 01-2013 de fecha 18 de enero del 2013 se dispuso la exigibilidad a partir del 01 de abril del 2013, de las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros que se otorguen a empresas autorizadas.

Que, con Informe N° 287-2013-SGTTSV-GDU-MDSJM de fecha 14 de mayo del 2013, la Sub Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial, informa que por motivos económicos muchos propietarios de vehículos menores de motor de dos tiempos no han podido hacer el cambio de motor a cuatro tiempos, por lo que se viene brindando el servicio de transporte en la informalidad, por lo que se ha evaluado los aspectos socio económicos de los operadores y usuarios en el distrito, a fin de proponer la ampliación del plazo de restricción de vehículos menores hasta 01 de agosto del 2014; por lo que solicita opinión legal.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 20-2013 de fecha 03 de setiembre de 2013 se dispuso la exigibilidad a partir del 15 de setiembre de 2014, la aplicación de la certificación anual sobre gases contaminantes que refiere el artículo 38 de la ordenanza 217-2012-MDSJM.

Que, con Informe N° 253-2014-SGTTSV-GDU-MDSJM de fecha 10 de julio de 2014, la Sub Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal en cuanto a si es viable o no que mediante Decreto de Alcaldía se suspenda el Artículo 38 y sus efectos, de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM. Por motivos de que la única entidad que brinda el Certificado de Emisión de Gases para vehículo menor se encuentra en Villa el Salvador, por lo que al estar alejado del Distrito de San Juan de Miraflores, repercute en los vehículos menores autorizados en esta jurisdicción al momento de trasladarse al distrito en mención ya que necesariamente deben trasladarse por vías de carácter metropolitano, siendo pasibles de las infracciones estipuladas en el Reglamento de Tránsito aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (infracción G-10 :” incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido”. Por tanto opina que se emita un Decreto de Alcaldía para una correcta aplicación de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM en cuanto al examen de gases contaminantes y más específicamente al artículo 38 de la citada ordenanza que dice: Artículo N° 38.- “Los Vehículos menores deberán pasar periódicamente en forma anual, el examen de gases contaminantes en una entidad certificadora, y no deben exceder los límites máximos permisibles de emisiones establecidos por Ley”.

Que, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, con Informe N° 253-2014-SGTTSV-GDU-MDSJM de fecha 10 de julio de 2014, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, informa que es necesario la emisión del Decreto de Alcaldía, por lo que propone la ampliación del plazo de restricción de vehículos menores hasta el 31 de julio del 2014.

Que, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”.

Que, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 40 señala: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.(...)”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal: Numeral 8.- “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, de lo expuesto y de la normatividad vigente cabe señalar que para modificar o derogar una ordenanza y dejar sin efecto los acuerdos en necesario aprobar una nueva Ordenanza. Por tanto para los fines expuestos en el informe emitido por la Sub Gerencia de transporte, se debería emitir un nuevo Decreto de Alcaldía que amplíe el plazo por un periodo más para la aplicación de la certificación anual sobre gases contaminantes que refiere el artículo 38 de la ordenanza 217-2012-MDSJM.

Que, mediante Informe N° 594-2014-GAJ-MDSJM de fecha 14 de julio del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que mediante Decreto de Alcaldía se amplíe el plazo para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 38 de la ordenanza 217-2012-MDSJM: “Los Vehículos menores deberán pasar periódicamente en forma anual, el examen de gases contaminantes en una entidad certificadora, y no deben exceder los límites máximos permisibles de emisiones establecidos por Ley”.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como en aplicación de la Novena Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 217-2012-MDSJM.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER que será exigible a partir del 15 de setiembre del año 2015, la aplicación de la Certificación anual sobre gases contaminantes que refiere el artículo 38 de la Ordenanza N° 217-2012-MDSJM.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Designan Comité Electoral para la elección de los Representantes del Consejo de Coordinación Local

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2014-MSMM

Santa María del Mar, 12 de agosto del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTOS: La Ordenanza Municipal N° 168-2012-MSMM de fecha 10 de febrero del 2012 que aprueba el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Santa María del Mar; Informe N° 037-2014-DSP/MSMM de fecha 08 de agosto del 2014; y Proveído s/n del Gerente Municipal de fecha 12 de agosto del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, a través de lo dispuesto por el Artículo N° 20 literal 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Asimismo, mediante los decretos de alcaldía se establecen normas complementarias y de aplicación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

las Ordenanzas Municipales, así como se sancionan los procedimientos pertinentes para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general, que no sean de competencia del Consejo Municipal.

Que, mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias conforme a lo señalado por el Art. 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 168-2012-MSMM del 10 de febrero del 2012, (publicada el 04 de marzo del 2012 en el Diario Oficial "El Peruano") se aprueba el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Santa María del Mar.

Que, mediante Informe N° 037-2014-DSP/MSMM de fecha 08 de agosto de 2014, la Dirección de Servicios Públicos informa que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 9 de la Ordenanza N° 168-2012-MSMM de fecha 10 de febrero del 2012, que aprueba el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Santa María del Mar, donde señala que el Comité Electoral está integrado por cuatro funcionarios públicos de la Municipalidad, tres titulares y un suplente designados expresamente mediante Decreto de Alcaldía, con indicación de quienes se desempeñan como Presidente, Secretario, Vocal y suplente;

Que, mediante Proveído s/n de fecha 12 de agosto de 2014, la Gerencia Municipal solicita emitir un Decreto de Alcaldía conformando el Comité Electoral para la elección de los Representantes del Consejo de Coordinación Local de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 037-2014/DSP/MSMM;

Que, estando a lo establecido en el Art. 20 inc. 6) y los Arts. 42 y 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR el Comité Electoral para la elección de los Representantes del Consejo de Coordinación Local de acuerdo a lo propuesto por la Dirección de Servicios Públicos mediante el Informe N° 037-2014/DSP/MSMM:

Presidente	Sr. Ysidro Walter Alférez Rondan Director (e) de Servicios Públicos	D.N.I: 07880384
Secretario	César Augusto Jara Ramos Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	D.N.I: 10231696
Vocal	Gamaniel Mondragón Mejía Jefe de la División de Seguridad Ciudadana	D.N.I: 02811746
Suplente	Elisa Rosario Luyo Lucero Asistente de Promoción Social	D.N.I: 08368594

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente Municipal, al Director (e) de Servicios Públicos, al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VIVIANA RODAS SCHEUCH DE ARIAS
Alcaldesa

Modifican Cronograma de Actividades del Proceso Electoral de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2014-MSMM

Santa María del Mar, 12 de agosto del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS: La Ordenanza Municipal N° 168-2012-MSMM de fecha 10 de febrero del 2012 que aprueba el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Santa María del Mar; Informe N° 041-2014-OPP/MSMM de fecha 08 de agosto del 2014; y Proveído s/n del Gerente Municipal de fecha 12 de agosto del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 168-2012-MSMM del 10 de febrero del 2012, (Publicada el 04 de marzo del 2012 en el Diario Oficial "El Peruano") se aprueba el Reglamento del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Santa María del Mar.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°001-2014-MSMM de fecha 22 de abril de 2014 se aprueba el Cronograma de Actividades de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito.

Que, mediante Informe N° 041-2014-OPP/MSMM de fecha 08 de agosto del 2014 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita la modificación del "Cronograma de actividades de elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito" aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2014-MSMM (...) esta modificación se propone para tener una mayor participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito en el proceso, el mismo que a su vez modificara los plazos establecidos para las actividades señaladas del cronograma(...) por lo consiguiente se solicita aprobar la Modificación del Cronograma de Actividades de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF-76.01 - Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en resultados, en su anexo N° 13 - Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo, se establece como fecha máxima el mes de Junio para la Formalización de Acuerdos y compromisos establecidos por la normatividad vigente;

Que, mediante Proveído s/n de fecha 12 de agosto del 2014 el Gerente Municipal solicita emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 041-2014-OPP/MSMM;

Que, estando a lo establecido en el Art. 20 inc. 6) y los Arts. 42 y 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cronograma de Actividades del Proceso electoral de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Santa María del Mar, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 001-2014-MSMM, conforme el siguiente detalle en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes:

ACTIVIDADES	AGOSTO
Pre Publicación de delegados - electores	12
Presentación de tachas, impugnaciones y subsanación	12-13
Publicación final de Delegados - Electores inscritos	14
Instalación del Comité Electoral	14
Capacitación del Comité Electoral realizado por el ONPE	15
Inscripción de listas de candidatos	14-15
Presentación de tachas, impugnaciones y subsanaciones de las listas	18-19
Publicación definitiva de listas de candidatos	20
Capacitación con los delegados electores inscritos realizada por la ONPE y presentación de las listas de candidatos	21
Elección de representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD	23

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución de Alcaldía que proclama a los electores representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD	25
Juramentación de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD	27

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente Municipal, al Director (e) de Servicios Públicos, al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Autorizan participación del Gerente de Infraestructura de la Municipalidad en evento a realizarse en Argentina

ACUERDO MUNICIPAL Nº 082-2014-MPC

Cusco, 22 de julio de 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante carta de fecha 3 de julio de 2014, el señor Wambui Guichuri, Gerente Sectorial de Desarrollo Sostenible del Grupo del Banco Mundial para la región de América Latina y el Caribe hace conocer la participación del Gerente de Infraestructura de la Municipalidad del Cusco en el evento SEMINARIO TALLER INTERNACIONAL "GESTION INTEGRADA DEL RIESGO DE INUNDACIONES EN ÁREAS URBANAS" a desarrollarse entre el 9 al 11 de septiembre de 2014 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

Que, del mismo modo, vía e - mail enviado la señorita Paola Abramovici Puron, Asistente del Programa, sobre la participación del Gerente de Infraestructura de la Municipalidad del Cusco en el evento SEMINARIO TALLER INTERNACIONAL "GESTION INTEGRADA DEL RIESGO DE INUNDACIONES EN ÁREAS URBANAS" a desarrollarse entre el 9 al 11 de septiembre de 2014 en la ciudad de Buenos Aires;

Que mediante Informe Nº 424 - 2014 - 2014 / MPC - GI, de fecha 14 de julio de 2014, el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad del Cusco, solicita la autorización de viaje del Concejo Municipal para participar en el SEMINARIO TALLER INTERNACIONAL "GESTION INTEGRADA DEL RIESGO DE INUNDACIONES EN ÁREAS URBANAS", a desarrollarse entre el 9 al 11 de septiembre de 2014 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, para lo cual se especifica que se cubrirán los pasajes internacionales, alojamiento y viáticos en el referido evento, quedando los pasajes nacionales y los viáticos nacionales;

Que, asimismo, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que, los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, estando a lo establecido por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobó por Mayoría, en la sesión de la fecha, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el evento denominado SEMINARIO TALLER INTERNACIONAL SEMINARIO TALLER INTERNACIONAL “GESTION INTEGRADA DEL RIESGO DE INUNDACIONES EN ÁREAS URBANAS”, a desarrollarse entre el 9 al 11 de septiembre de 2014 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, cubriendo los organizadores los pasajes internacionales, alojamiento y viáticos en el referido evento.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la participación del señor Gerente de Infraestructura de la Municipalidad del Cusco, Joel Darío Zamalloa Jordán, en el evento SEMINARIO TALLER INTERNACIONAL “GESTION INTEGRADA DEL RIESGO DE INUNDACIONES EN ÁREAS URBANAS”, a desarrollarse entre el 9 al 11 de septiembre de 2014, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

Artículo Tercero.- DISPONER, el otorgamiento de viáticos nacionales y pasajes económicos de acuerdo al detalle:

GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, JOEL DARÍO ZAMALLOA JORDÁN

- Pasajes económicos Cusco - Lima - Cusco	US \$	141.71
- Viáticos nacionales por dos días	S/.	640.00.

Artículo Cuarto.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, el señor Gerente de Infraestructura de la Municipalidad del Cusco, Joel Darío Zamalloa Jordán, deberá emitir un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la sesión ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
Alcalde